



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO**  
**GRUPO CONTRATOS**

AREAD-GRUCO - 11.8

Villavicencio, 15 de julio de 2026

Señor (as)  
OFERENTES E INTERESADOS  
PROCESO CONTRACTUAL PN MEVIL SA 029 2026  
Ciudad

Asunto: Respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones.

En atención al proceso de Selección Abreviada bajo la modalidad de Subasta Inversa No. PN MEVIL SA 029 2026, cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS REDES DE CABLEADO ESTRUCTURADO VOZ Y DATOS, REDES ELECTRICAS, ILUMINARIAS, SISTEMA DE POLO A TIERRA, SISTEMA REGULADO Y NO REGULADO, SISTEMA DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO A LAS INSTALACIONES, PARA LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO Y UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE, POR LOTES. **LOTE 1:** MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL CABLEADO ESTRUCTUTADO, RED DE VOZ Y DATOS, SISTEMA REGULADO Y NO REGULADO PARA LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DE POLICÍA META, REGIONAL DE INCORPORACIÓN N°7 Y DEPARTAMENTO DE POLICÍA VAUPÉS. **LOTE 2:** MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE REDES ELECTRICAS, SISTEMAS DE ILUMINACIÓN Y SISTEMA DE POLO A TIERRA PARA EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA META Y REGION DE POLICÍA N°7. **LOTE 3:** MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE INGRESO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA META (BARRERA DE CORTESÍA BIOMÉTRICA SERIE SBT1000S y TORNQUETE BIDIRECCIONAL ZKTECO TS2000 PRO)", y una vez analizadas las observaciones formuladas por los oferentes al proyecto de pliego de condiciones, se procede a emitir respuesta, en cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, libre concurrencia y debido proceso consagrados en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, así como de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Con relación a las observaciones presentadas, se adoptaron las siguientes decisiones:

1. Observación realizada por: **CONSTRUREDES S.A.S**  
Mensaje de referencia: **CO1.MSG.9656348 de fecha 01/07/2026 01:43:06 AM**  
Decisión: **NO VIABLE**
2. Observación realizada por: **LIMACOR MY S.A.S**  
Mensaje de referencia: **CO1.MSG.9674263 de fecha 06/07/2026 10:31:40 AM**  
Decisión: **NO VIABLE**
3. Observación realizada por: **GRUPO EMPRESARIAL SECURITY S.A.S**  
Mensaje de referencia: **CO1.MSG.9684515 de fecha 07/07/2026 05:59:50 PM**  
Decisión: **NO VIABLE**

Las observaciones recibidas al proyecto pliego de condiciones del proceso PN MEVIL SA 029 2026, fueron trasladadas al equipo estructurador del estudio previo mediante comunicación de datos "Correo Electrónico No. 342 / MEVIL-ARCON de fecha 08/07/2026, quienes emitieron el respectivo análisis técnico, jurídico y económico - financiero mediante comunicación oficial No. GS-014547-

DEVAU de fecha 14 de julio de 2026, emitiendo concepto motivado y de fondo a cada una de ellas. (documento que se adjunta a la presente comunicación oficial).

Posteriormente, el Comité de Adquisiciones de la Policía Metropolitana de Villavicencio, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2026, conforme consta en el Acta electrónica No. AE-2026-015582-MEVIL, recomendó de manera unánime a la Ordenación del Gasto acoger la respuesta presentada a las observaciones y mantener sin modificación aquellas que no cumplieron con los criterios técnicos, jurídicos y económicos – financieros, así como preferir la respectiva respuesta a las observaciones allegadas.

En consecuencia, se informa a los interesados que únicamente se aceptan las observaciones a las cuales se les otorgó viabilidad, procediéndose a realizar los ajustes correspondientes en el pliego de condiciones definitivo, mientras que los demás aspectos que fueron observados se mantienen sin modificación, garantizando en todo caso los principios de planeación, transparencia, libre concurrencia, debido proceso y demás principios que gobiernan la contratación estatal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Elkin Jesus Corredor Rueda  
Grado: Coronel  
Cargo: Comandante Policia Metropolitana  
Cédula: 91350158  
Dependencia: Metropolitana De Villavicencio  
Unidad: Metropolitana De Villavicencio  
Correo: elkin.corredor@correo.policia.gov.co  
15/07/2026 2:45:48 p. m.

Anexo: si

Carrera 21 Sur Vía Kirpas - Camino Ganadero  
Teléfono: 3213946334 (8) 6611919 Ext 49414  
mevil.arcon@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

**INFORMACIÓN PÚBLICA**



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO**  
**GRUPO DE CONTRATOS**

|                 |                                                          |                       |       |
|-----------------|----------------------------------------------------------|-----------------------|-------|
| Fecha:          | Villavicencio, 17 JUL 2026                               |                       |       |
| Hora de inicio: | 18:30                                                    | Hora de finalización: | 19:30 |
| Lugar:          | Salón Centauros – Policía Metropolitana de Villavicencio |                       |       |

**ACTA No. AE-2026- 015582 / AREAD - GRUCO – 11.08**  
**QUE TRATA DE LA REUNIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES PARA LA APROBACION DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO PN MEVIL SA 029 2026 CUYO OBJETO ES EL: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS REDES DE CABLEADO ESTRUCTURADO VOZ Y DATOS, REDES ELECTRICAS, ILUMINARIAS, SISTEMA DE POLO A TIERRA, SISTEMA REGULADO Y NO REGULADO, SISTEMA DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO A LAS INSTALACIONES, PARA LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO Y UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE, POR LOTES.**

**ORDEN DEL DÍA**

1. Verificación de asistentes
2. Lectura del acta anterior
3. Temas a tratar
  - 3.1. Lectura de las observaciones presentadas por parte de las entidades observantes.
  - 3.2. Verificación de la respuesta a las observaciones presentadas por parte del Estructurador del estudio previo.
4. Deliberaciones y Aprobaciones
5. Compromisos

**DESARROLLO**

**1. Verificación de asistentes**

El señor Capitán JULIAN RICARDO ABELLA LESMES Jefe del Grupo de Contratos, realiza la verificación del personal que asiste al Comité del proceso en mención así:

**COMITÉ DE ADQUISICIONES MEVIL**

| GR | NOMBRES Y APELLIDOS                 | CARGO                                                | ASISTENCIA |
|----|-------------------------------------|------------------------------------------------------|------------|
| CR | DORIAN ALEXANDER VALENCIA VELASQUEZ | Subcomandante Metropolitana de Policía Villavicencio | ASISTE     |
| MY | VIVIANA MARCELA PEDROZA VARGAS      | Jefe Oficina de planeación MEVIL                     | NO ASISTE  |
| MY | DIDIER MAURICIO PEREZ SAAVEDRA      | Jefe Área administrativa MEVIL                       | ASISTE     |
| IJ | EDUARD ENRIQUE TORO PEÑUELA         | Jefe Oficina Asuntos Jurídicos MEVIL (E)             | ASISTE     |
| IJ | JACKSON ENRIQUE CONTRERAS BELTRAN   | Jefe Grupo Financiero MEVIL                          | ASISTE     |

**EQUIPO ESTRUCTURADOR DEL ESTUDIO PREVIO**

| GRADO | NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO                          | UNIDAD |
|-------|---------------------|--------------------------------|--------|
| SI    | MAURICIO AYA NEIRA  | ESTRUCTURADOR ESTUDIOS PREVIOS | DEVAU  |

**2. Lectura del acta anterior**

(No Aplica)

### 3. TEMAS A TRATAR

El señor Capitán JULIAN RICARDO ABELLA LESMES Jefe del Grupo de Contratos y Secretario del Comité de Adquisiciones, hace la apertura de la reunión indicando el propósito de dar viabilidad o no, a las respuestas emitidas por el estructurador del estudio previo frente a las observaciones presentadas al proyecto pliego de condiciones del proceso contractual PN MEVIL SA 029 2026 por las entidades observantes que relaciono a continuación, así:

| NO. | ENTIDAD                        | REFERENCIA MENSAJE |
|-----|--------------------------------|--------------------|
| 01  | CONSTRUREDES                   | CO1.MSG.9656348    |
| 02  | LIMACOR MY S.A.S               | CO1.MSG.9674263    |
| 03  | GRUPO EMPRESARIAL SECURITY SAS | CO1.MSG.9684515    |

#### 3.1. Lectura de las observaciones presentadas por las entidades

El señor IJ. Edver Gustavo Cupitra Cañon, analista del citado proceso contractual pone en conocimiento del comité de adquisiciones que, una vez vencido el término establecido para la presentación de observaciones al proyecto pliego de condiciones de este proceso de selección, conforme a los principios de publicidad y transparencia consagrados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se dio traslado de las mismas al estructurador de los estudios y documentos previos mediante comunicación de datos correo electrónico No. **342 / MEVIL-ARCON** de fecha 08/07/2026 donde fueron remitidas al equipo estructurador, las observaciones presentadas al proyecto del pliego de condiciones del proceso PN MEVIL SA 029 2026

En dicho correo, se remitieron las observaciones presentadas por los interesados, las cuales se relacionan a continuación:

| NO. | ENTIDAD                        | REFERENCIA MENSAJE |
|-----|--------------------------------|--------------------|
| 01  | CONSTRUREDES                   | CO1.MSG.9656348    |
| 02  | LIMACOR MY S.A.S               | CO1.MSG.9674263    |
| 03  | GRUPO EMPRESARIAL SECURITY SAS | CO1.MSG.9684515    |

#### • OBSERVACION REALIZADA POR CONSTRUREDES S.A.S – MENSAJE DE REFERENCIA CO1.MSG.9656348 DE FECHA 01/07/2026.

Que se revise los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos en el pliego de condiciones, particularmente los correspondientes al Índice de Liquidez ( $\geq 2,50$ ), Índice de Endeudamiento ( $\leq 0,42$ ), Razón de Cobertura de Intereses ( $\geq 10$ ) y Rentabilidad del Activo – ROA ( $\geq 0,10$ ), con el fin de evaluar la posibilidad de ajustar dichos umbrales a parámetros acordes con la realidad del mercado y con el riesgo propio del objeto contractual.

Evaluar la posibilidad de flexibilizar los indicadores, estableciendo valores que permitan una mayor pluralidad de oferentes sin comprometer la seguridad financiera del contrato.



ACTA No. AE-2026- 015582 / AREAD - GRUPO - 11.08 QUE TRATA DE LA REUNIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES PARA LA APROBACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO PN MEVIL SA 029 2026 CUYO OBJETO ES EL: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS REDES DE CABLEADO ESTRUCTURADO VOZ Y DATOS, REDES ELÉCTRICAS, ILUMINARIAS, SISTEMA DE POLO A TIERRA, SISTEMA REGULADO Y NO REGULADO, SISTEMA DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO A LAS INSTALACIONES, PARA LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO Y UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE, POR LOTES.

• **OBSERVACION REALIZADA POR LIMACOR MY S.A.S – MENSAJE DE REFERENCIA CO1.MSG.9674263 DE FECHA 06/07/2026**

El oferente solicita a la entidad que el personal sea requerido al contratista y como oferente baste con carta de compromiso.

• **OBSERVACION REALIZADA POR GRUPO EMPRESARIAL SECURITY SAS – MENSAJE DE REFERENCIA CO1.MSG.9684515 de fecha 07/07/2026**

El oferente solicita a la entidad que se MODIFIQUE el requisito del perfil del Ingeniero Eléctrico, eliminando las condiciones que exigen contar con "Certificado en inspector RETIE acreditado por la ONAC" y "Diplomado en RETIE". En consecuencia, se SOLICITA que el perfil permita acreditar el título profesional con su matrícula vigente y la Especialización en Gerencia de Proyectos. Así mismo AJUSTAR al Perfil del Técnico en Instalación de Redes (Ítem 2) Eliminar la exigencia de los diplomados en Instalación de Redes Internas y Cableado Estructurado, requiriendo únicamente el título técnico afín y la certificación de Alturas Vigente. De igual manera, solicitamos a la Entidad ampliar los perfiles técnicos. Por último, Que se AJUSTE al Perfil de Profesional en SG-SST (Ítem 4) Eliminar la exigencia de "Certificación en prevención en peligros eléctricos" y del "Diplomado en Gestión Ambiental" para el profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

De otro modo solicita el oferente, que se MODIFIQUE la forma de acreditación del requisito habilitante de capacidad operativa respecto a la "Pinza Voltamperimétrica" y "Multímetro" a fin de que se permita acreditar la disponibilidad de estos equipos mediante una manifestación expresa o compromiso firmado por el representante legal, permitiendo que los certificados de calibración emitidos por laboratorios acreditados por la ONAC se entreguen únicamente al momento de la firma del acta de inicio o durante la ejecución, y no como un documento obligatorio y restrictivo dentro de la oferta.

**3.2. Verificación de la respuesta a las observaciones presentadas por parte del Estructurador del estudio previo.**

El señor Intendente Jefe EDVER GUSTAVO CUPITRA CAÑÓN procede a dar lectura a la respuesta de las observaciones formuladas por los interesados en el proyecto pliego de condiciones, las cuales fueron presentadas por el equipo estructurador de los estudios y documentos previos y emitidas mediante comunicación oficial No. GS-2026-014547-DEVAU de fecha 14/07/2026 ante el ordenador del gasto, en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y debido proceso que rigen la contratación estatal, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, así:

Administrativamente, el equipo estructurador del proceso contractual PN MEVIL SA 029 2026, se apoyó con la oficina de seguimiento de proyectos de la regional de policía No. 7 a fin de emitir concepto técnico para el análisis de los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos como requisitos habilitantes y que se han sido estimado suficientes para minimizar el riesgo durante el desarrollo y ejecución del contrato.

Expuesto el anterior trámite, el señor Intendente DEYBER RICARDO VARGAS TORRES, analista de seguimientos a proyectos de la regional de Policía No. 7, informó mediante comunicación oficial No. GS-2026-010907-REGI7 de fecha 10/07/2026 el análisis de los

indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos como requisitos habilitantes y que fueron observados en el proyecto pliego de condiciones PN MEVIL SA 029 2026, con el propósito de garantizar la debida publicidad y transparencia frente a los interesados que presentaron observaciones, garantizando así el cumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva.

Sumado a ello, los jefes de las oficinas de tecnologías de la información y comunicaciones de la policía Metropolitana de Villavicencio, Departamento de Policía Meta y Departamento de Policía Vaupés respectivamente, emitieron concepto técnico mediante comunicación oficial No. GS-2026-014539-DEVAU de fecha 14/07/2026 en el cual respondieron a las observaciones de carácter técnico-operativas del personal idóneo requerido para cumplir con las labores de mantenimiento preventivo y correctivo de las redes de cableado estructurado voz y datos, redes eléctricas, iluminarias, sistema de polo a tierra, sistema regulado y no regulado, sistema de seguridad para el ingreso a las instalaciones, para la policía metropolitana de Villavicencio y unidades adscritas administrativamente, por lotes.

- a) **OBSERVACIÓN REALIZADA POR:** CONSTRUREDES S.A.S  
**MENSAJE DE REFERENCIA:** CO1.MSG.9656348 de fecha 01/07/2026  
**DECISIÓN:** NO VIABLE

El proponente NO indica valores concretos ni sustento técnico para modificar los indicadores, exige "flexibilidad" sin proponer ajuste, aunado a ello señala que, en caso de mantenerse los valores publicar la metodología el análisis estadístico y los soportes técnicos que demuestren que dichos indicadores fueron definidos con fundamento en un estudio objetivo del mercado y guardan relación directa con la naturaleza, complejidad, cuantía y nivel de riesgo del contrato; de esta manera la entidad se permite manifestar que es pertinente mantener los indicadores económicos establecidos en el pliego, por cuanto constituyen criterios objetivos para garantizar igualdad de trato entre todos los participantes y verificar la capacidad financiera necesaria para ejecutar el contrato; dicho concepto se fundamenta en el informe detallado que se presentó a cada uno de los parámetros de las observaciones, dicho informe se encuentra debidamente radicado mediante comunicado oficial GS-2026-010907-REG17 suscrito por el señor Intendente DEYBER RICARDO VARGAS TORRES, de profesión contador, y quien sería el funcionario idóneo responsable de establecer inicialmente los indicadores de orden financiero para el proceso contractual que nos ocupa así:

| No.                                            | INDICADOR                         | FORMULA                                    | ITERIO DE SELECCIÓN                                                   |
|------------------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| <b>INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA</b>     |                                   |                                            |                                                                       |
| 1                                              | Índice de liquidez                | Activo Corriente / Pasivo Corriente        | $\geq 2.5$                                                            |
| 2                                              | Índice de endeudamiento           | Pasivo Total / Activo Total                | $\leq 0.42$                                                           |
| 3                                              | Razón de cobertura de intereses   | Utilidad Operacional / Gastos de Intereses | $\geq 10$                                                             |
| 4                                              | Capital de trabajo                | Activo Corriente – Pasivo Corriente        | $\geq 50\%$<br>del presupuesto total del proceso contractual por lote |
| <b>INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL</b> |                                   |                                            |                                                                       |
| 5                                              | Rentabilidad del patrimonio (ROE) | Utilidad Operacional / Patrimonio          | $\geq 0.13$                                                           |
| 6                                              | Rentabilidad del activo (ROA)     | Utilidad Operacional / Activo Total        | $\geq 0.10$                                                           |

Así mismo cabe señalar al oferente y demás interesados, que para el cumplimiento de los índices financieros se pueden establecer figuras jurídicas (consorcios y uniones temporales) que permiten cumplir con los requisitos jurídicos, técnicos y económicos que permiten cumplir con los requisitos para poder participar en los procesos contractual.

**b) OBSERVACIÓN REALIZADA POR: LIMACOR MY S.A.S**  
**MENSAJE DE REFERENCIA: CO1.MSG.9674263 de fecha 06/07/2026**  
**DECISIÓN: NO VIABLE**

La entidad estima NO pertinente acceder a la petición establecida por el oferente, pues durante la estructuración del estudio previo, específicamente en la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados para el proceso contractual, con base a la ejecución del contrato 88-8-10029-25 de fecha 22/08/2025 adjudicado y ejecutado en la vigencia inmediatamente anterior, se identificaron deficiencias en la empresa contratista que fueron catalogados como factores de incumplimiento a las especificaciones técnicas asociadas a la presentación en los términos establecidos, de las hojas de vida, documentos y soportes que acreditara a los operarios presentados debidamente calificados conforme a los perfiles exigido por la institución en el pliego de condiciones para dar inicio a la ejecución del contrato, situación que retrasó por más de 30 días el inicio del contrato.

Aunado a lo anterior, la acreditación del requisito exigido durante la presentación de la oferta, se ampara en virtud del principio de planeación, y responsabilidad dispuesto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, así como lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

Frente a la solicitud de certificaciones adicionales al contratista tales como pinza y Multímetro, solicitar estas certificaciones restringe la participación de los oferentes, limitando la pluralidad.

La Entidad en ejercicio de su facultad de estructuración y planeación del proceso de selección, mantiene la exigencia de presentar, junto con la oferta, los certificados de calibración vigentes expedidos por laboratorios acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) para la pinza Voltamperimétrica y el multímetro. En este sentido, la exigencia de contar con equipos debidamente calibrados y avalados por el ONAC obedece a la estricta necesidad de garantizar la máxima calidad, fiabilidad y exactitud en las mediciones que se realicen sobre la infraestructura crítica de la Policía Nacional

Por otra parte, desde la óptica del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), los requisitos habilitantes tienen como finalidad medir la aptitud y la idoneidad actual del proponente. La Capacidad Operativa debe ser preexistente y demostrable al momento del cierre del proceso.

Imponer la entrega de certificados de calibración ONAC vigentes con la oferta no constituye una barrera ilegal, limitación de pluralidad, ni un sobre costo desproporcionado, sino una medida de aseguramiento metrológico indispensable.

En definitiva, exigir que el proponente anexe en su oferta la certificación vigente de sus equipos de medición mediante el sello ONAC no limita la libre concurrencia ni impone cargas desproporcionadas. Por el contrario, es el mecanismo legal y técnico idóneo que



le permite a la Policía Metropolitana de Villavicencio, de garantizar que contratará a un oferente con la infraestructura real, la capacidad operativa inmediata y los más altos estándares de calidad requeridos para intervenir de forma segura las instalaciones de la Institución. Por lo tanto, el requisito se mantiene en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

**c) OBSERVACIÓN REALIZADA POR:** GRUPO EMPRESARIAL SECURITY S.A.S  
**MENSAJE DE REFERENCIA:** CO1.MSG.9684515 de fecha 07/07/2026  
**DECISIÓN:** NO VIABLE

Se observa NO pertinente acceder a las pretensiones expuestas y mantener el requisito técnico como se encuentra establecido, en el entendido de que el anexo técnico del proceso exige, además de los puntos de red en Categoría 6A, la intervención preventiva y/o correctiva de un subsistema eléctrico regulado y no regulado. Esto abarca la intervención preventiva y/o correctiva de tableros eléctricos, interruptores termomagnéticos, cableado en cobre 3x12 AWG y tomas eléctricas. Frente a estas actividades de alto impacto, el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) - Resolución 40117 de 2024, establece la obligatoriedad ineludible de su cumplimiento para toda instalación eléctrica (nueva, ampliación o remodelación) en Colombia, con el fin de proteger la vida y la infraestructura. Requerir un profesional certificado como Inspector RETIE garantiza que la ejecución de los componentes eléctricos se realizará sin desviaciones normativas que impidan la posterior certificación y energización legal de la obra.

Aunado a lo anterior, la Ley 842 de 2003 (Régimen de la Ingeniería) determina categóricamente que el diseño, ejecución e inspección de obras que involucren riesgo eléctrico es competencia exclusiva de ingenieros electricistas o electromecánicos. Pretender avalar estas instalaciones de potencia a través de profesionales en áreas como sistemas o telecomunicaciones constituye un ejercicio ilegal de la profesión y representa un riesgo inminente para las instalaciones.

Así mismo, abordándolo desde la normativa de contratación estatal, los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y el Decreto 1082 de 2015 dictan que la exigencia de requisitos habilitantes (como los perfiles del equipo de trabajo) debe ser proporcional a la complejidad y riesgo del contrato. Al existir un riesgo eléctrico palpable y el reto de integrar redes de telecomunicaciones con sistemas de potencia, exigir conocimientos especializados en Gerencia de Proyectos resulta una medida completamente proporcional y necesaria para asegurar la correcta integración tecnológica, el control del cronograma y la calidad del servicio.

Abonando a este punto, y en estricto cumplimiento del Principio de Planeación y Responsabilidad (artículo 26 de la Ley 80 de 1993), busca de manera constante que las entidades estatales tengan la obligación de estructurar sus pliegos previendo la totalidad de los factores técnicos para proteger los bienes del Estado. Una instalación deficiente en entidades de seguridad pública acarrea responsabilidades mayúsculas, incluyendo riesgos de incendio y la pérdida de costosos equipos tecnológicos.

Así las cosas, la exigencia de un perfil de Ingeniero Eléctrico con especialización en Gerencia de Proyectos y/o Especialista en Sistema de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, con certificación como Inspector en norma RETIE, NO constituye una

limitante a la pluralidad de oferentes, sino el acatamiento estricto de la ley para garantizar la idoneidad y seguridad de la infraestructura estatal. Pretender flexibilizar este requisito hacia profesiones no habilitadas para avalar instalaciones eléctricas de potencia vulneraría directamente la Ley 842 de 2003, desconocería las exigencias de orden público del RETIE y expondría a la Entidad a graves responsabilidades civiles, disciplinarias y patrimoniales derivadas del incumplimiento del principio de responsabilidad y planeación contractual.

Respecto a la solicitud de eliminar los diplomados en "Instalación de Redes Internas" y "Cableado Estructurado" bajo la premisa de que la experiencia específica de un año convalida dichos conocimientos, el proponente incurre en un error conceptual grave. La experiencia empírica o práctica NO exime al personal operativo de poseer el conocimiento formal y actualizado sobre los estándares internacionales que rigen la infraestructura física de telecomunicaciones (tales como las normas ANSI/TIA-568, ISO/IEC 11801 y lineamientos del REGLAMENTO TECNICO PARA REDES INTERNAS DE TELECOMUNICACIONES). En este sentido, permitir la participación de diversas disciplinas (sistemas, telemática, electrónica) sin exigir una formación certificada específica en cableado estructurado, expondría a la Institución a prácticas de instalación deficientes (mal manejo de radios de curvatura, diafonía, atenuación), comprometiendo el desempeño de la red de la Policía Nacional. Por consiguiente, los diplomados exigidos no son teóricos redundantes, sino el mecanismo técnico de validación de que el personal domina las normativas de certificación de los puntos de red.

Con relación de ampliar los perfiles técnicos aceptados, se hace claridad que el perfil de formación requerido para el técnico en instalaciones de redes, claramente refiere la posibilidad de presentar operarios con carreras afines.

En relación con la solicitud de modificar el pliego para que no se exija la totalidad de las clases de la matrícula profesional CONTE (T1 hasta T6) de forma simultánea para los Técnicos Electricistas, es necesario aclarar que la infraestructura a intervenir es de carácter mixto y crítico. Al respecto, la Ley 19 de 1990 y sus decretos reglamentarios establecen competencias restrictivas y específicas para cada clase. Un sistema integral como el de la Policía Metropolitana de Villavicencio y las unidades adscritas administrativamente, REQUIERE indefectiblemente labores en instalaciones interiores (Clase T1 o T3), pero también exige la intervención técnica en sistemas de distribución, tableros principales y sistemas de puesta a tierra, protección contra rayos (categorías superiores como la T5) y sitio de Misión Crítica en cable THW 3 No 4F + 1 No4 N + No 8T Cobre, incluye accesorios (Breakers, Tablero, tubería IMC entre otros) incluyendo las obras civiles, terminales y demás elementos necesarios para su correcto funcionamiento, dando cumplimiento al reglamento RETIE. De este modo, avalar únicamente fracciones de la matrícula (ej. solo T1 o T2) para personal que intervendrá sistemas regulados y no regulados configuraría una vulneración directa a las normas del ejercicio legal de la profesión, habilitando a técnicos para realizar maniobras fuera de su competencia legal, lo cual acarrea riesgos de incendio y electrocución.

Adicionalmente, frente a la pretensión de eliminar la "CERTIFICACIÓN EN PREVENCIÓN EN PELIGROS ELÉCTRICOS" y EL "DIPLOMADO EN GESTIÓN AMBIENTAL" para el Profesional en SG-SST, el oferente demuestra un desconocimiento profundo de la gestión integral del riesgo en proyectos de infraestructura. Si bien la



Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo establece los estándares mínimos, esta no limita la facultad de la Entidad para exigir competencias específicas orientadas al riesgo del contrato. En concordancia con lo anterior, el profesional SG-SST no ejecutará las obras eléctricas, pero es el responsable legal de evaluar las matrices de riesgo, aprobar los permisos de trabajo en caliente y asegurar la aplicación de procedimientos de bloqueo y etiquetado (LOTO). Sin una formación certificada en peligros eléctricos, el profesional carece de la pericia para supervisar el cumplimiento del RETIE en materia de seguridad laboral. Igualmente, el diplomado ambiental garantiza que el profesional tiene la capacidad de gestionar adecuadamente los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), cuyo manejo es de obligatorio cumplimiento según la Ley 1672 de 2013, evitando sanciones ambientales para la Institución.

En definitiva, la exigencia de los perfiles descritos obedece al estricto cumplimiento del Principio de Planeación, Responsabilidad (artículo 26 de la Ley 80 de 1993) y al principio de proporcionalidad. Acceder a la flexibilización de estos requisitos académicos, legales y de seguridad bajo el argumento de maximizar la concurrencia, vulneraría irresponsablemente la gestión del riesgo de la Entidad, permitiendo la intervención de su infraestructura crítica por personal que no cuenta con la integralidad técnica y legal necesaria. Por lo tanto, es pertinente mantener los requisitos inicialmente planteados en el pliego de condiciones.

Es imperativo aclarar que un multímetro y una pinza Voltamperimétrica NO son simples "herramientas de mano" (como lo sería un alicate), sino instrumentos de medición de precisión. En este sentido, la exigencia de contar con equipos debidamente calibrados y avalados por el ONAC obedece a la estricta necesidad de garantizar la máxima calidad, fiabilidad y exactitud en las mediciones que se realicen sobre la infraestructura crítica de la Policía Nacional. Adicionalmente, en proyectos que involucran riesgo eléctrico y el cumplimiento ineludible del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), la exactitud en la medición de tensión y corriente es un factor vital. Un equipo descalibrado puede arrojar lecturas erróneas (falsos negativos), lo cual pondría en riesgo inminente la vida del personal técnico y la integridad de los equipos tecnológicos de la Institución.

En consecuencia, reemplazar la evidencia material técnica (El certificado de calibración ONAC) por una "manifestación expresa o compromiso futuro" desvirtúa por completo la naturaleza del requisito habilitante, transformando una comprobación objetiva de idoneidad en una simple expectativa.

De igual manera, frente al argumento del observante basado en los manuales de Colombia Compra Eficiente sobre la supuesta desproporcionalidad y la creación de barreras financieras, la Entidad subraya que este requisito es completamente razonable. Para una empresa idónea, cuyo razón social y actividad ordinaria de negocios sea la instalación y mantenimiento de sistemas eléctricos y de cableado, poseer instrumentos de medición calibrados bajo el marco legal del Subsistema Nacional de la Calidad (Decreto 1595 de 2015) hace parte de sus activos y operaciones regulares, no de un sobre costo sorpresivo generado por este proceso de selección.

En definitiva, exigir que el proponente anexe en su oferta la certificación vigente de sus equipos de medición mediante el sello ONAC no limita la libre concurrencia ni impone cargas desproporcionadas. Por el contrario, es el mecanismo legal y técnico idóneo que

le permite a la Policía Nacional garantizar que contratará a un oferente con la infraestructura real, la capacidad operativa inmediata y los más altos estándares de calidad requeridos para intervenir de forma segura las instalaciones de la Institución. Por lo tanto, el requisito se mantiene en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

Así las cosas, se informa que NO ES PERTINENTE ACCEDER a la petición de la razón social en mención, por lo tanto, **se mantiene el requisito como se encuentra establecido.**

Respecto al argumento de que el objeto contractual se restringe a labores de mantenimiento preventivo y correctivo, la Entidad observa pertinente mantener los requisitos establecidos en el proceso considerando que las actividades contempladas en el Lote 2 comprenden trabajos de alta complejidad y riesgo. Específicamente, se incluyen intervenciones en redes de media tensión de 13,2 kV, reemplazo de pararrayos, cortacircuitos y adecuación de sistemas de puesta a tierra. Por consiguiente, en atención a la naturaleza de estas labores, resulta estrictamente necesario contar con personal que acredite las competencias técnicas requeridas para garantizar la correcta ejecución de los trabajos, la seguridad del personal involucrado, la protección de la infraestructura y la continuidad del servicio. La Ley 842 de 2003, por medio de la cual se regula el ejercicio de la ingeniería en Colombia, establece textualmente en su artículo 2 que el ejercicio de la profesión incluye "la planeación, el diseño, la ejecución, la inspección, el control, el mantenimiento, la operación y la dirección de obras o instalaciones". En este sentido, delegar estas funciones en personal sin la certificación idónea implicaría una omisión técnica inaceptable.

De igual forma, la exigencia de contar con personal que posea las matrículas profesionales requeridas (como las certificaciones CONTE para técnicos) obedece a la naturaleza integral de las actividades a ejecutar, las cuales comprenden intervenciones tanto en redes de media y baja tensión como en la infraestructura eléctrica que soporta los sistemas tecnológicos de la Entidad. Por esta razón, exigir experiencia robusta y especializada en instalaciones eléctricas constituye una condición técnica necesaria, toda vez que la infraestructura de potencia intervenida alimenta y protege los equipos activos de comunicaciones y los centros de cableado. En consecuencia, el personal responsable debe contar con conocimientos sólidos que le permitan comprender el impacto que las labores sobre sistemas eléctricos, incluidos los sistemas de puesta a tierra, tienen sobre la operación y protección de la infraestructura institucional.

Por otra parte, frente a la invocación del reglamento sobre las supuestas exenciones para instalaciones de la Fuerza Pública, el proponente realiza una interpretación errónea y expansiva. El Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) establece taxativamente en su capítulo de excepciones que la entidad queda eximida de la exigencia del dictamen o certificado de inspección emitido por un Organismo de Inspección acreditado por la ONAC, sin embargo, a pesar de la excepción de inspección, no están eximidas de cumplir con el reglamento ni con los diseños seguros. Deben contar con la Declaración de Cumplimiento. Este documento debe ser firmado y avalado por un profesional competente responsable del diseño y la construcción o supervisión de la obra para proteger la vida del personal civil y uniformado.

Adicionalmente, desde la óptica de la contratación estatal, la exigencia de un inspector certificado y de las capacitaciones relacionadas con seguridad eléctrica garante de la seguridad eléctrica, encargado de verificar que los proyectos cumplan con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y la NTC 2050, responde a criterios técnicos y de gestión del riesgo, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 40117 de 2024. El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.6.2, ordena textualmente que "La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, de forma adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato, a su valor y a los riesgos que el contrato representa para la Entidad Estatal".

En definitiva, la Entidad considera que dichos requisitos son proporcionales al objeto contractual, guardan relación directa con las actividades a desarrollar y buscan asegurar la adecuada calidad y seguridad en la ejecución del contrato. Acceder a la eliminación de estos requisitos bajo el falso pretexto de tratarse de simples labores de mantenimiento vulneraría directamente el deber de planeación (Ley 80 de 1993), el principio de proporcionalidad y expondría irresponsablemente a la Institución a aceptar intervenciones en media tensión sin las garantías de idoneidad técnica exigidas por la ley. Por lo anterior, no procede su eliminación ni modificación, manteniendo las condiciones incólumes en el pliego.

En primer lugar, es pertinente aclarar que el alcance integral del proceso involucra actividades de naturaleza eléctrica de alta complejidad y riesgo inminente, que trascienden las labores convencionales de redes internas o cableado. Las intervenciones contempladas en las especificaciones técnicas incluyen trabajos críticos en redes de media tensión de 13,2 Kv, reemplazo de pararrayos, cortacircuitos y la adecuación de sistemas de puesta a tierra.

Por consiguiente, la exigencia concurrente de las categorías CONTE (T3, T4, T5 y T6) no es restrictiva ni caprichosa, sino que obedece al estricto cumplimiento de la Ley 19 de 1990 y sus decretos reglamentarios, los cuales dictan y regulan el ejercicio de la profesión de Técnico Electricista en Colombia. El espectro de las actividades a ejecutar requiere inexcusablemente que el personal operativo de cuadrilla esté legalmente habilitado y certificado para realizar mantenimiento de instalaciones eléctricas interiores (Clase T3), intervenir redes eléctricas de distribución y media tensión (Clase T4), ejecutar instalaciones eléctricas especiales como pararrayos y mallas a tierra (Clase T5), y operar sobre subestaciones o redes de distribución (Clase T6).

En este sentido, permitir que un técnico acredite solo fracciones de la matrícula (por ejemplo, únicamente T3 y T5, como sugiere el oferente) habilitaría en campo a personal que no está facultado por la ley para intervenir las redes de 13,2 kV o los componentes de media tensión (que exigen ineludiblemente las clases T4 y T6). Avalar esta solicitud configuraría un patrocinio al ejercicio ilegal de la profesión, contraviniendo la normatividad nacional y exponiendo tanto la vida de los trabajadores como la integridad de la infraestructura de la Institución a riesgos catastróficos por impericia.

Adicionalmente, desde la óptica de la contratación estatal, la estructuración de este requisito cumple a cabalidad con el principio de planeación, responsabilidad, consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y el principio de proporcionalidad del Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.1.6.2). Exigir que el personal técnico operativo posea las



habilitaciones legales exactas y concurrentes para la totalidad de las tareas a realizar garantiza la idoneidad y mitiga el riesgo de fallas. La libre concurrencia y la pluralidad de oferentes, promovidas por Colombia Compra Eficiente, no pueden garantizarse a costa de sacrificar la seguridad técnica, el cumplimiento estricto de las leyes de ejercicio profesional y la calidad de las intervenciones.

En definitiva, la exigencia de las matrículas CONTE T3, T4, T5 y T6 de manera concurrente para los Técnicos Electricistas es completamente proporcional a la magnitud, complejidad y nivel de riesgo (media y baja tensión) de las actividades a ejecutar en el marco del contrato. Acceder a la flexibilización de este requisito habilitaría la ejecución de labores de alto riesgo eléctrico por parte de personal sin la competencia legal y técnica específica, vulnerando la Ley 19 de 1990 y el deber irrenunciable de planeación de la Entidad. Por lo tanto, no procede su eliminación ni modificación, manteniendo las condiciones incólumes en el pliego.

Respecto al argumento de que resulta incongruente exigir diplomados en "diseño" para labores de mantenimiento, es fundamental precisar que el mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructuras tecnológicas y eléctricas de misión crítica trasciende la simple sustitución de componentes. En este sentido, las labores a ejecutar en las instalaciones de la Institución exigen frecuentemente la reconfiguración de circuitos, la adecuación de tableros, el cálculo de capacidades instaladas, el balanceo de cargas y el levantamiento o actualización de planos, actividades que requieren invariablemente la aplicación rigurosa de criterios de diseño estipulados en la norma NTC 2050 y el RETIE. Por consiguiente, un técnico que carezca de formación formal en diseño eléctrico normativo no posee las herramientas cognitivas integrales para asegurar que las adecuaciones propias del mantenimiento no alteren negativamente las protecciones o la seguridad general del sistema, previniendo así contingencias operativas o incendios.

Por otra parte, frente a la afirmación de que la competencia legal otorgada por el Estado a través de la matrícula CONTE es suficiente para validar el perfil operativo, el proponente incurre en una omisión técnica sustancial frente a la naturaleza mixta de las actividades. Al respecto, es imperativo aclarar que la matrícula CONTE habilita y regula exclusivamente el ejercicio en el ámbito eléctrico (potencia y control), pero no certifica en absoluto las competencias, destrezas ni conocimientos técnicos especializados requeridos para la intervención, manipulación y certificación de redes de datos y fibra óptica. Por esta razón, la exigencia del "Diplomado en Cableado Estructurado y Redes de Fibra Óptica" es absolutamente indispensable, toda vez que las actividades contratadas implican la integración de redes eléctricas con infraestructuras de telecomunicaciones. Esto demanda un perfil integral que garantice el correcto manejo de curvaturas, atenuación y separación de canalizaciones para evitar interferencias electromagnéticas (EMI), conocimientos que no son cubiertos por la tarjeta CONTE.

Adicionalmente, desde la óptica de la contratación estatal, la estructuración de estas exigencias académicas obedece al estricto cumplimiento del principio de planeación, responsabilidad (artículo 26 de la Ley 80 de 1993) y al principio de proporcionalidad. La Entidad Estatal tiene la potestad y la obligación legal de definir los requisitos habilitantes y las especificaciones del equipo de trabajo en función de la complejidad y riesgo del contrato. En concordancia con lo anterior, dotar a la Policía Nacional de redes robustas y seguras exige personal altamente calificado que comprenda a la perfección la



convergencia entre la energía y las telecomunicaciones. Flexibilizar estos requisitos equivaldría a aceptar personal sin validación académica específica en áreas tecnológicas críticas, contraviniendo el deber de asegurar la máxima calidad en la infraestructura institucional.

En definitiva, la exigencia concurrente del "Diplomado en diseño eléctrico con Énfasis en NTC 2050 - RETIE" y el "Diplomado en Cableado Estructurado y Redes de Fibra Óptica" se encuentra técnica y jurídicamente justificada. Es proporcional al objeto contractual y garantiza la idoneidad integral necesaria para intervenir sistemas convergentes. Acceder a su eliminación bajo el pretexto de que la matrícula CONTE basta para labores de mantenimiento vulneraría el deber de planeación y expondría a la Entidad a fallas operativas por falta de competencia técnica en redes de telecomunicaciones y normatividad NTC 2050. Por lo tanto, no procede su eliminación ni modificación, manteniendo las condiciones incólumes en el pliego de condiciones.

La Entidad se permite NO ACCEDER A LA PETICIÓN descrita en la observación, toda vez que en ejercicio de la facultad de estructuración y planeación del proceso de selección, observo pertinente y razonable presentar, junto con la oferta, los certificados de calibración vigentes expedidos por laboratorios acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) para los seis (6) equipos especializados de medición requeridos: pinza Voltamperimétrica, multímetro, cámara termográfica, analizador de calidad de energía, medidor de resistencia de aislamiento y termómetro.

La exigencia de los certificados de calibración hace parte de los requisitos orientados a verificar la capacidad técnica y operativa del proponente para ejecutar el objeto contractual. En consecuencia, su definición responde a los principios que rigen la contratación estatal y tiene como finalidad acreditar que, desde la presentación de la oferta, el proponente dispone de los medios técnicos necesarios para desarrollar las actividades objeto del contrato.

Contrario a lo afirmado por el proponente, la Guía para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente establece con claridad que la Capacidad Operativa busca constatar que el oferente cuenta con la disponibilidad técnica e instrumental real para ejecutar el objeto contractual.

Imponer la entrega de certificados de calibración ONAC vigentes con la oferta no constituye una barrera ilegal ni un sobre costo desproporcionado, sino una medida de aseguramiento metrológico indispensable. El Lote 2 del presente proceso no contempla labores de mantenimiento eléctrico rutinario o de baja complejidad; por el contrario, abarca intervenciones críticas de alto riesgo en líneas de media tensión de 13,2 KVA, transformadores de potencia, balanceo de cargas críticas y la adecuación y reforzamiento de sistemas de puesta a tierra que protegen directamente la infraestructura tecnológica del Comando de Policía Meta y de la Región de Policía N° 7.

Para que un diagnóstico de aislamiento, termografía o resistividad de terreno (cuya exigencia plenaria debe ser menor a 5 ohmios) sea válido y legal ante el reglamento RETIE y las normas NTC 2050, los instrumentos utilizados deben estar calibrados y certificados de forma previa. Aceptar un simple "formato de compromiso" o

"manifestación expresa" obligaría a la Entidad a evaluar sobre una expectativa incierta de idoneidad metrológica, lo cual vulnera de forma directa el Principio de Selección Objetiva y la debida diligencia en la gestión del riesgo contractual. De acuerdo con el Consejo de Estado, los requisitos habilitantes miden las calidades mínimas que debe ostentar un proponente al momento de presentar su oferta, no las capacidades que espera adquirir o certificar en el futuro.

Respecto a la solicitud de flexibilizar el perfil del Ingeniero Electrónico eliminando las certificaciones en prevención de peligros y mantenimiento eléctrico, es pertinente aclarar que la infraestructura tecnológica y de seguridad de la Institución es de naturaleza intrínsecamente convergente. Los equipos electrónicos de misión crítica dependen de manera indisoluble de la infraestructura eléctrica que los alimenta y protege (sistemas UPS, tableros regulados, puestas a tierra). Por consiguiente, exigir formación en seguridad y mantenimiento eléctrico no constituye una incoherencia, sino una medida de mitigación de riesgos amparada en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE - Resolución 40117 de 2024). Todo profesional que supervise o interactúe directamente con las fronteras eléctricas de los sistemas electrónicos debe poseer las competencias certificadas para identificar riesgos de arco eléctrico o contacto directo, garantizando la integridad operativa sin exceder las delimitaciones de la Ley 842 de 2003.

Frente a la presunta contradicción de exigir un "Diplomado en mantenimiento electrónico" a los Técnicos Electricistas, el oferente incurre en una visión fragmentada del alcance del proyecto. Las labores operativas exigen la manipulación, canalización y conexión de dispositivos que integran componentes electrónicos sensibles. Al respecto, si bien la matrícula profesional CONTE, regida por la Ley 19 de 1990, habilita legalmente al técnico para intervenir la red de potencia, esta tarjeta no certifica en modo alguno la idoneidad, destreza y conocimiento en el manejo y protección de tarjetas y componentes electrónicos. En este sentido, el diplomado exigido actúa como el mecanismo integrador que asegura que el personal de cuadrilla posee competencias transversales, previniendo daños irreversibles por descargas electrostáticas o malas prácticas de montaje en equipos institucionales de alto costo.

Adicionalmente, en relación con el Profesional en SG-SST, el proponente confunde peligrosamente el alcance de la supervisión preventiva con la ejecución operativa de la obra. La exigencia de acreditar experiencia en proyectos con "trabajos de media y baja tensión" de ninguna manera pretende que el profesional salubrista ejecute redes eléctricas (lo cual constituiría un ejercicio ilegal de la ingeniería), sino que demuestre pericia gestionando matrices de riesgo y permisos de trabajo en entornos de alto riesgo eléctrico. En concordancia con lo anterior, exigir el curso de "Coordinador de Trabajo Seguro en Alturas" obedece al cumplimiento estricto de la Resolución 4272 de 2021 del Ministerio del Trabajo, dado que el tendido de infraestructura frecuentemente supera los 2.0 metros de altura, requiriendo un coordinador habilitado en sitio. A su vez, el "Diplomado en gestión ambiental" es indispensable para asegurar el cumplimiento del marco legal sobre disposición de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), garantizando que la Entidad no incurra en pasivos ambientales.

De igual forma, desde la óptica de la contratación estatal, la estructuración de equipos de trabajo multidisciplinarios con altas certificaciones académicas responde al deber

irrenunciable del Principio de Planeación, Responsabilidad (artículo 26 de la Ley 80 de 1993) y al principio de proporcionalidad.

En definitiva, la exigencia de perfiles transversales, altamente certificados y con competencias cruzadas (eléctricas, electrónicas y de seguridad integral) se encuentra plena y jurídicamente justificada frente a la complejidad del Lote 3. Acceder a la eliminación de estos diplomados y cursos bajo el pretexto de una supuesta saturación de requisitos, vulneraría el deber de planeación, el cumplimiento normativo en seguridad y salud en el trabajo, y expondría a la Policía Nacional a recibir intervenciones ejecutadas por personal carente de la idoneidad integral necesaria. Por lo tanto, no procede su eliminación ni modificación, manteniéndose firmes las condiciones exigidas.

Frente a la reiterada solicitud de flexibilizar la presentación de los certificados de calibración, es imperativo establecer que en proyectos de alta complejidad que involucran riesgo eléctrico y protección de infraestructura de misión crítica, los instrumentos de medición no son herramientas convencionales. En este sentido, las mediciones de variables eléctricas deben ejecutarse bajo los más estrictos estándares de exactitud exigidos por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y la Norma Técnica Colombiana NTC 2050. Por consiguiente, la única forma legal y técnica de garantizar la confiabilidad de las mediciones en Colombia es a través del estricto cumplimiento del Decreto 1595 de 2015 (Sistema Nacional de la Calidad - SICAL), el cual exige que la trazabilidad metrológica se demuestre ininterrumpidamente mediante certificados emitidos por laboratorios acreditados ante el ONAC bajo la norma internacional NTC-ISO/IEC 17025.

Por otra parte, desde la perspectiva de la normativa en contratación estatal, el proponente realiza una interpretación descontextualizada de los postulados de Colombia Compra Eficiente. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 son transparentes y específicos al establecer que los requisitos habilitantes, como la Capacidad Operativa, están instituidos para medir la aptitud, idoneidad y capacidad actual, real y demostrable del oferente para ejecutar el objeto contractual. Por tal motivo, reemplazar la evidencia material técnica (el certificado ONAC vigente) por una simple promesa futura de calibración desvirtúa la naturaleza jurídica del requisito, permitiendo la participación de firmas que a la fecha de cierre no cuentan con la infraestructura metrológica mínima para garantizar intervenciones seguras.

En cuanto a la segunda solicitud, referida a la supuesta prohibición de direccionamiento por inclusión de marcas exclusivas (ZKTECO), el oferente realiza una interpretación equívoca de las especificaciones del pliego. Al respecto, es fundamental precisar que el objeto de este ítem no contempla la adquisición o instalación de un sistema de control de acceso nuevo, ni la parametrización de software de gestión, sino que corresponde estrictamente a labores de mantenimiento preventivo y correctivo sobre la infraestructura que ya se encuentra instalada en la Institución.

En este sentido, la referencia a dichos equipos tiene un carácter exclusivamente descriptivo e informativo, ya que permite identificar la tecnología existente y establecer el alcance real de las actividades que deberá ejecutar el futuro contratista sobre el sistema GUARDIA DEMET. Por lo tanto, esta mención no constituye una exigencia para que el oferente adquiera, comercialice o utilice una marca determinada, ni representa una



condición que restrinja la participación de posibles proponentes; por el contrario, obedece al principio de transparencia y planeación al informar con precisión cuáles son los bienes del Estado sobre los cuales el oferente deberá demostrar su capacidad operativa.

En definitiva, la exigencia de presentar los certificados ONAC vigentes con la oferta se encuentra plenamente fundamentada para garantizar la seguridad metrológica de la intervención. Asimismo, la mención de los equipos ZKTECO es puramente descriptiva del entorno físico a mantener y no un condicionamiento de marca para adquisición. Acceder a las modificaciones solicitadas vulneraría gravemente el principio de planeación y expondría a la Entidad a fallas operativas y de seguridad. Por lo tanto, los requisitos NO configuran una barrera ilegal, sino una garantía de selección objetiva e idoneidad, manteniéndose incólumes en el pliego de condiciones.

### **MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DE LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYMES COLOMBIANAS**

El día 01 de julio de 2026 a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, mediante mensaje de referencia CO1.MSG.9657553 de fecha 01/07/2026 03:50:45 PM; se recibió solicitud de limitación del proceso No. PN MEVIL SA 029 2026 a MiPymes Colombianas, presentada por la sociedad comercial CONSTRUREDES GRUPO GOMEZ S.A.S, identificada con NIT 900688446-9; solicitud que fue verificada por el Grupo de Contratos de la Policía Metropolitana de Villavicencio, encontrando que la misma satisface los requisitos mínimos para solicitar limitación de convocatorias a MiPymes Colombianas con mínimo un (1) año de existencia, de conformidad con lo establecido en numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 y parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

EL día 02 de julio de 2026 a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, mediante mensaje de referencia CO1.MSG.9662828 de fecha 02/07/2026 2:07:58 PM; se recibió solicitud de limitación del proceso No. PN MEVIL SA 029 2026 a MiPymes Colombianas, presentada por la sociedad comercial MEGAPROYECTOS DE TECNOLOGIA S.A.S, identificada con NIT 900714956-5; solicitud que fue verificada por el Grupo de Contratos de la Policía Metropolitana de Villavicencio, encontrando que la misma **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos para solicitar limitación de convocatorias a MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, de conformidad con lo establecido en numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 y parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, dado que el proponente NO aportó en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II el certificado de cámara y comercio de la sociedad comercial.

El día 02 de julio de 2026 a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, mediante mensaje de referencia CO1.MSG.9663718 de fecha 02/07/2026 03:31:07 PM; se recibió solicitud de limitación del proceso No. PN MEVIL SA 029 2026 a MiPymes Colombianas, presentada por la sociedad comercial INVERSIONES CALEP S.A.S, identificada con NIT 900405807-0; solicitud que fue verificada por el Grupo de Contratos de la Policía Metropolitana de Villavicencio, encontrando que la misma satisface los requisitos mínimos para solicitar limitación de convocatorias a MiPymes Colombianas con mínimo un (1) año de existencia, de conformidad con lo establecido en



numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 y párrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

El día 03 de julio de 2026 a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, mediante mensaje de referencia CO1.MSG.9669180 de fecha 03/07/2026 01:38:39 PM; se recibió solicitud de limitación del proceso No. PN MEVIL SA 029 2026 a MiPymes Colombianas, presentada por la sociedad comercial G5 ENGINEERING SAS, identificada con NIT 901118386-4; solicitud que fue verificada por el Grupo de Contratos de la Policía Metropolitana de Villavicencio, encontrando que la misma satisface los requisitos mínimos para solicitar limitación de convocatorias a MiPymes Colombianas con mínimo un (1) año de existencia, de conformidad con lo establecido en numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 y párrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

El día 06 de julio de 2026 a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, mediante mensaje de referencia CO1.MSG.9677676 de fecha 06/07/2026 05:04:43 PM; se recibió solicitud de limitación del proceso No. PN MEVIL SA 029 2026 a MiPymes Colombianas, presentada por la sociedad comercial GRUPO EMPRESARIAL SECURITY SAS, identificada con NIT 901357958 1; solicitud que fue verificada por el Grupo de Contratos de la Policía Metropolitana de Villavicencio, encontrando que la misma satisface los requisitos mínimos para solicitar limitación de convocatorias a MiPymes Colombianas con mínimo un (1) año de existencia, de conformidad con lo establecido en numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 y párrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

#### **4. DELIBERACIONES, INTERVENCIONES Y APROBACIONES**

Por parte de los integrantes del Comité de adquisiciones de la Policía Metropolitana de Villavicencio se concluye lo siguiente:

1. El comité de adquisiciones verifica el contenido de la comunicación oficial GS-2026-014547-DEVAU de fecha 14/07/2026, emitida por parte del estructurador del estudio previo en donde da respuesta a las observaciones del proceso PN MEVIL SA 029 2026 dando así su respectivo trámite y lectura del contenido de sus anexos, en los cuales se establece la viabilidad o no viabilidad de las solicitudes presentadas por los oferentes. En consecuencia y dando cumplimiento a los principios de transparencia, economía y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993, así como lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en lo relativo a la obligación de garantizar la publicidad, participación y selección objetiva dentro de los procesos de contratación estatal se recomienda al ordenador del gasto tener en cuenta las respuestas presentadas a las observaciones del citado proceso.
2. Que teniendo en cuenta el análisis efectuado por el señor Intendente Jefe EDVER GUSTAVO CUPITRA CAÑÓN, analista del grupo de contratos de la Policía Metropolitana de Villavicencio frente a las solicitudes de limitación del proceso No. PN MEVIL SA 029 2026 a MiPymes colombianas, por parte de los oferentes interesados en tal proceso. El comité de adquisiciones ha considerado que este sea limitado a MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, permitiendo así, tanto la participación de MiPymes colombianas domiciliadas en el municipio de Villavicencio y el Departamento del Meta, así como de las no domiciliadas en dicho municipio y

departamento (nacionales), dado que de las cinco (05) solicitudes de limitación a Mipymes presentadas, cuatro (04) de ellas resultarán válidas para efectos de estudio de limitación del proceso No. PN MEVIL SA 029 2026 a MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad procede a acoger dicha limitación.

3. Por parte de los integrantes del Comité de adquisiciones se aprueba por unanimidad el concepto emitido frente a las observaciones allegadas al proyecto pliego de condiciones del proceso PN MEVIL SA 029 2026, así como se aprueba las respuestas proyectadas a dichas observaciones. Por consiguiente, se recomienda al señor Comandante de la Policía Metropolitana de Villavicencio - ordenador del gasto emitir la respuesta a las observaciones y continuar con la publicación del pliego de condiciones definitivo.

## 5. COMPROMISOS

Relación de los compromisos adquiridos por los participantes

| No. | Actividad                                                                                                                         | Responsable                                              |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| 1   | Realizar comunicación oficial al Señor Ordenador del gasto remitiendo el contenido de la presenta acta                            | Jefe de Contratos                                        |
| 2   | Continuar con el procedimiento a seguir dentro de los plazos establecidos y lo exigido en la plataforma de contratación SECOP II. | Estructurador de estudios previos – Oficina de Contratos |

## CONVOCATORIA

  
**IJ. EDVER GUSTAVO CUPITRA CAÑON**  
Analista de Contratos MEVIL

  
**CT. JULIÁN RICARDO ABELLA LESMES**  
Jefe Grupo de Contratos MEVIL

Anexo: Planilla de firmas de los asistentes

Elaborado por: IJ. Edver Gustavo Cupitra Cañon – AREAD - GRUCO  
Revisado por: CT. Julián Ricardo Abella Lesmes. AREAD-GRUCO  
Fecha de elaboración: 14/07/2026  
Ubicación: \\srvfilesmevil\ARCON\COMPARTIDA\_CONTRATOS\4. IJ. CUPITRA\CABLE ESTRUCTURADO - PN MEVIL SIP 026 2026\PRECONTRACTUAL PN MEVIL SA 029 2026 CABLEADO ESTRUCTURADO

Calle 21 Sur Vía Kirpas, Camino Ganadero  
Teléfonos: (8) 6611919 Ext. 49414 – 313 4079434  
[mevil.arcon@policia.gov.co](mailto:mevil.arcon@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

## INFORMACIÓN PUBLICA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO**  
**GRUPO DE CONTRATOS**

|               |                                 |
|---------------|---------------------------------|
| <b>Fecha:</b> | Villavicencio,<br>14 4 JUL 2026 |
|---------------|---------------------------------|

|                 |       |
|-----------------|-------|
| Hora de inicio: | 18:30 |
|-----------------|-------|

|               |                              |
|---------------|------------------------------|
| <b>Lugar:</b> | Salón Centauros – Policía Me |
|---------------|------------------------------|

|                   |        |                        |
|-------------------|--------|------------------------|
| ACTA No. AE-2026- | 015582 | /AREAD - GRUCO - 11.08 |
|-------------------|--------|------------------------|

QUE TRATA DE LA REUNIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES PARA LA APROBACION DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO PN MEVIL SA 029 2026 CUYO OBJETO ES EL: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS REDES DE CABLEADO ESTRUCTURADO VOZ Y DATOS, REDES ELECTRICAS, ILUMINARIAS, SISTEMA DE POLO A TIERRA, SISTEMA REGULADO Y NO REGULADO, SISTEMA DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO A LAS INSTALACIONES, PARA LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO Y UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE, POR LOTES.

## ASISTENTES

| GR.  | NOMBRES Y APELLIDOS       | UNIDAD O<br>DEPENDENCIA | CORREO ELECTRÓNICO               | CEDULA DE<br>CIUDADANÍA | TELÉFONO   | FIRMA |
|------|---------------------------|-------------------------|----------------------------------|-------------------------|------------|-------|
| CR   | ROSA VILLANUEVA           | ASISTENTE               | rosa.villanueva@policia.gub.ve   | 78072811                |            |       |
| INSP | DIEGO M. SUAREZ           | JEFAD                   | diego.suarez@policia.gub.ve      | 86088814                | 5719940897 |       |
| 17   | GODFREY CARLOS            | GRUPO                   | godfrey.carlos@policia.gub.ve    | 86088814                | 31831318   |       |
| ST   | MARCELO ALFARO            | DEPAU                   | marcelo.alfaro@policia.gub.ve    | 11218117412             | 3233199978 |       |
| ST   | JACKSON CONTRERAS BELTRAN | GOFIP                   | jackson.contreras@policia.gub.ve | 80797540                | 3185876478 |       |
| 18   | EDUARDO ENRIQUE TALAUE    | ASISTENTE               | eduardo.talae@policia.gub.ve     | 86010181                | 3106823101 |       |

Calle 21 Sur Via Kírpas, Camino Ganadero  
Teléfonos: (8) 6611919 Ext. 49414 - 321 394 63 34  
[mevil.arcon@policia.gov.co](mailto:mevil.arcon@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

## INFORMACIÓN PÚBLICA

Remito observaciones al proyecto de pliego de condiciones proceso PN MEVIL SA 029 2026

Desde MEVIL ARCON <mevil.arcon@policia.gov.co>

Fecha Mié 8/07/2026 9:56 AM

Para GERZON MONTERO ORTIZ <gerzon.montero1972@correo.policia.gov.co>; RICAR ANDRES MONTAÑO VIUCHE <richar.montaov@correo.policia.gov.co>

4 archivos adjuntos (945 KB)

C. OBSERVACIONES GRUPO EMPRESARIAL SECURITY S.A.S.pdf; A. OBSERVACION CONSTRUEDES.pdf; A.a OBSERVACION CONSTRUEDES COMUNICADO.pdf; B. OBSERVACION LIMACOR MY S.A.S.pdf;

Mensaje de correo electrónico enviado por mevil.arcon@policia.gov.co

Correo Electrónico No. 342 / MEVIL-ARCON

Villavicencio 8 de julio de 2026

Señor Intendente  
GERZON MONTERO ORTIZ  
Estructurador Estudios previos  
Proceso PN MEVIL SA 029 2026  
Ciudad.

Asunto: Remito observaciones al proyecto de pliego de condiciones proceso PN MEVIL SA 029 2026

Cordialmente y en atención a las observaciones presentadas a través de plataforma SECOP II, al proyecto de pliego de condiciones del proceso del asunto, cuyo objeto es el MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS REDES DE CABLEADO ESTRUCTURADO VOZ Y DATOS, REDES ELECTRICAS, ILUMINARIAS, SISTEMA DE POLO A TIERRA, SISTEMA REGULADO Y NO REGULADO, SISTEMA DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO A LAS INSTALACIONES, PARA LA POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO Y UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE, POR LOTES. **LOTE 1:** MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL CABLEADO ESTRUCTURADO, RED DE VOZ Y DATOS, SISTEMA REGULADO Y NO REGULADO PARA LA POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DE POLICIA META, REGIONAL DE INCORPORACION N°7 Y DEPARTAMENTO DE POLICIA VAUPÉS. **LOTE 2:** MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE REDES ELECTRICAS, SISTEMAS DE ILUMINACION Y SISTEMA DE POLO A TIERRA PARA EL DEPARTAMENTO DE POLICIA META Y REGION DE POLICIA N°7. **LOTE 3:** MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE INGRESO DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA META (BARRERA DE CORTESIA BIOMÉTRICA SERIE SBT1000S y TORNQUETE BIDIRECCIONAL ZKTECO TS2000 PRO), y teniendo en cuenta la estructuración de los estudios y documentos previos que fue adelantada por esa unidad. Adjunto al presente correo me permito remitir las mismas, con el fin que sean analizadas y se determine la pertinencia de incorporación o no al pliego de condiciones definitivo, dando cumplimiento con termino perentorio, bajo los plazos determinados por la ley.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que se estimen pertinentes.

Atentamente,

Mensaje Importante

Este mensaje y sus anexos enviado por mevil.arcon@policia.gov.co, son propiedad de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA y son únicamente para el uso del destinatario. Puede contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si no es el destinatario y ha recibido este correo por error, comuníquelo de inmediato al remitente y elimine cualquier copia que pueda tener. No está permitido el uso de su contenido si no es el destinatario, y hacerlo podría tener consecuencias legales, como las establecidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que apliquen. Si es el destinatario, tiene la responsabilidad de mantener la confidencialidad de la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. **CONFIDENCIALIDAD:** Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).

De: EDVER GUSTAVO CUPITRA CAÑON <edver.cupitra@correo.policia.gov.co>

Enviado el: miércoles, 8 de julio de 2026 9:23 a. m.

Para: MEVIL ARCON <mevil.arcon@policia.gov.co>

Asunto: observaciones

Mensaje de correo electrónico enviado por edver.cupitra@correo.policia.gov.co

Mensaje de correo electrónico enviado por edver.cupitra@correo.policia.gov.co

Mensaje Importante

Este mensaje y sus anexos enviado por edver.cupitra@correo.policia.gov.co, son propiedad de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA y son únicamente para el uso del destinatario. Puede contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si no es el destinatario y ha recibido este correo por error, comuníquelo de inmediato al remitente y elimine cualquier copia que pueda tener. No está permitido el uso de su contenido si no es el destinatario, y hacerlo podría tener consecuencias legales, como las establecidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que apliquen. Si es el destinatario, tiene la responsabilidad de mantener la confidencialidad de la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

**CONFIDENCIALIDAD:** Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).

Mensaje de correo electrónico enviado por mevil.arcon@policia.gov.co

Mensaje Importante

Este mensaje y sus anexos enviado por mevil.arcon@policia.gov.co, son propiedad de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA y son únicamente para el uso del destinatario. Puede contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si no es el destinatario y ha recibido este correo por error, comuníquelo de inmediato al remitente y elimine cualquier copia que pueda tener. No está permitido el uso de su contenido si no es el destinatario, y hacerlo podría tener consecuencias legales, como las establecidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que apliquen. Si es el destinatario, tiene la responsabilidad de mantener la confidencialidad de la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

**CONFIDENCIALIDAD:** Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).



## Detalles de mensaje

---

**Referencia interna:** PN MEVIL SA 029 2026  
**Descripción del proceso** MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE  
LAS REDES DE CABLEADO ESTRUCTURADO VOZ Y  
DATOS, REDES ELECTRICAS, ILUMINARIAS,  
SISTEMA  
**De:** LIMACOR MY S.A.S.  
**Usuario:** LIMACORMY01  
**Fecha:** 1 día de tiempo transcurrido (6/07/2026 10:31:40  
AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
**Referencia del mensaje** CO1.MSG.9674263  
**Tipo de mensaje:** General  
**Asunto:** OBSERVACIONES PRE PLIEGO

## Texto de mensaje

---

Buen día,

Se solicita a la entidad que el personal sea requerido al contratista y como oferente baste con carta de compromiso.

Solicitar certificaciones adicionales al contratista tales como pinza y Multímetro, solicitar estas certificaciones restringe la participación de los oferentes, limitando la pluralidad.

Muchas gracias.



Grupo Empresarial

GRUPO EMPRESARIAL SECURITY S.A.S

Nit: 901.357.958-1

Bogotá D.C, 07 de julio de 2026

**SEÑORES:** POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO - META

**DETALLE DEL PROCESO:** SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PN MEVIL SA 029

**ASUNTO:** OBSERVACIONES PREPLIEGO DE CONDICIONES

**OBJETO:**

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS REDES DE CABLEADO ESTRUCTURADO VOZ Y DATOS, REDES ELECTRICAS, ILUMINARIAS, SISTEMA DE POLO A TIERRA, SISTEMA REGULADO Y NO REGULADO, SISTEMA DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO A LAS INSTALACIONES, PARA LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO Y UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE, POR LOTES. LOTE 1: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL CABLEADO ESTRUCTURADO, RED DE VOZ Y DATOS, SISTEMA REGULADO Y NO REGULADO PARA LA MEVIL

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 en su numeral:

**17. Las entidades no rechazará las solicitudes que se les formulen por escrito aduciendo la inobservancia por parte del peticionario de las formalidades establecidas por la entidad para su tramitación y oficiosamente procederán a corregirlas y a subsanar los defectos que se adviertan en ellas.**

Y de lo establecido en la Ley 1150 de 2007 en su Artículo:

**ARTÍCULO 8o. DE LA PUBLICACIÓN DE PROYECTOS DE PLIEGOS DE CONDICIONES, Y ESTUDIOS PREVIOS. Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuaníme, suficiente y oportuna.**

A su vez Colombia Compra Eficiente, emitió el siguiente concepto:

**“Las entidades estatales deben responder las observaciones hechas a los pliegos de condiciones definitivo y/o borrador, por escrito y de fondo, incluso cuando la misma es extemporánea.** Dentro del plazo y antes de la adjudicación, cualquier interesado puede presentar observaciones o solicitar aclaraciones frente al pliego de condiciones definitivo, las cuales deben ser atendidas por la entidad, mediante comunicación escrita y su respuesta dependerá del contenido de la observación. Así mismo, la Entidad debe publicar su respuesta a las observaciones hechas al SECOP II para conocimiento público. Por tanto, siempre que haya un interesado en hacer observaciones al pliego de condiciones definitivo lo puede hacer, aunque sean hechas fuera del plazo establecido para ello. **“Las Entidades deberán publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones a los proyectos de pliegos. [Subrayado y negrilla fuera de texto]”**

***“la entidad pública al efectuar el examen comparativo de las propuestas tendrá presente el deber legal que le asiste de aplicar estrictamente los criterios de selección y ponderación establecidos en el pliego de condiciones, de dar a conocer oportunamente los informes de las evaluaciones realizadas, de atender y dar respuesta motivada a las observaciones que sean efectuados a los estudios; actividad que estará orientada por los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad y selección objetiva, que han sido establecidos por la***



Grupo Empresarial Seguridad  
GRUPO EMPRESARIAL SEGURIDAD S.A.S  
Nit: 901.355.000

*ley para escoger la propuesta más favorable para la Administración. Nota de Relatoría: Ver sobre IGUALDAD DE OFERENTES: sentencia de 19 de julio de 2001, Exp. 12037, M. P. Alir Eduardo Hernández Enríquez. También pueden consultarse las sentencias de 11 de abril de 2002, Exp. 12294 del mismo ponente, de 29 de agosto de 2007, Exp. 16305, M. P. Mauricio Fajardo Gómez y de 3 de diciembre de 2007, Exp. Acumulado 24715, M. P. Ruth Stella Correa Palacio." [Subrayado y negrilla fuera de texto]*

De acuerdo con el documento ESPECIFICACIONES TECNICAS y en virtud de **GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE IGUALDAD, TRANSPARENCIA, CALIDAD DEL BIEN, GARANTÍA DEL SERVICIO Y PLURALIDAD**, solicitamos a la entidad tomar en cuenta las siguientes observaciones:

#### Observación N° 1 lote 1. Experiencia general

De acuerdo al requerimiento de experiencia general contemplada en el pliego de condiciones se observa lo siguiente:

#### **OBSERVACIONES PERFIL DE INGENIERO ELECTRICO**

La Inaplicabilidad de Certificaciones RETIE a Instalaciones Especiales de la Fuerza Pública e Inspecciones de Mantenimiento Se solicita a la entidad MODIFICAR el requisito del perfil del Ingeniero Eléctrico, eliminando las condiciones que exigen contar con "Certificado en inspector RETIE acreditado por la ONAC" y "Diplomado en RETIE". En consecuencia, se SOLICITA que el perfil permita acreditar el título profesional con su matrícula vigente y la Especialización en Gerencia de Proyectos.

- **Sustento Legal y Técnico:** El Ministerio de Minas y Energía expidió la **Resolución Número 40284 de 2026**, que modifica integralmente el RETIE en su **Libro 4 (Evaluación de la Conformidad)**, se definen de manera concreta las exclusiones y exenciones del reglamento. Las instalaciones de uso exclusivo de la Fuerza Pública (incluyendo sedes de la Policía Nacional) cuentan con regímenes especiales y exenciones debido a temas de seguridad nacional y tipología de infraestructura.
- Adicionalmente, el objeto contractual del **LOTE 1** se restringe exclusivamente a labores de **mantenimiento preventivo y correctivo**. De acuerdo con el RETIE, la exigencia de dictámenes de inspección y competencias específicas de "Inspector RETIE" aplica de forma obligatoria para la construcción, ampliación o remodelación sustancial de instalaciones, no para actividades de mantenimiento rutinario sobre infraestructura existente. Solicitar un "Inspector RETIE" para un contrato de mantenimiento resulta desproporcionado frente al alcance real del objeto de este lote.

Flexibilización del Perfil del Ingeniero Eléctrico Permitir que el Ingeniero Eléctrico cumpla el perfil únicamente acreditando el título profesional con su matrícula vigente y la Especialización en Gerencia de Proyectos, eliminando la obligatoriedad de diplomados específicos adicionales Así mismo, respetuosamente solicitamos a la Entidad ampliar las profesiones habilitadas para desempeñar el cargo de Director de Proyecto, permitiendo además de Ingeniero Eléctrico, profesionales como Ingeniero Electrónico, Ingeniero de Telecomunicaciones, Ingeniero Mecatrónico, Ingeniero Telemático y demás ingenierías afines al objeto contractual, siempre que acrediten matrícula profesional vigente y especialización en Gerencia de Proyectos, Gerencia de Proyectos de Telecomunicaciones o especializaciones afines. Esta modificación garantiza la participación de profesionales con competencias equivalentes, sin afectar la correcta ejecución del contrato.

- **Sustento:** Exigir múltiples diplomados concurrentes limita la libre competencia. Un Ingeniero Eléctrico con posgrado en Gerencia de Proyectos posee las facultades legales y de idoneidad técnica plenas para coordinar el mantenimiento preventivo y correctivo según las directrices de CCE.

#### **OBSERVACIONES PERFIL TECNICO EN INSTALACION DE REDES**

Ajuste al Perfil del Técnico en Instalación de Redes (Ítem 2) Eliminar la exigencia de los diplomados en *Instalación de Redes Internas y Cableado Estructurado*, requiriendo únicamente el título técnico afín y la



Grupo Empresarial

GRUPO EMPRESARIAL SEGURIDAD SAS

Nit: 901.35

**Certificación de Alturas Vigente.** De igual manera, solicitamos a la Entidad ampliar los perfiles técnicos aceptados, permitiendo la participación de técnicos o tecnólogos en electrónica, telecomunicaciones, sistemas, redes, telemática y demás áreas afines al objeto contractual, siempre que acrediten la experiencia específica exigida. Lo anterior, teniendo en cuenta que las competencias requeridas para la ejecución del mantenimiento pueden ser desarrolladas por diferentes disciplinas técnicas relacionadas con las redes de datos y telecomunicaciones.

- **Sustento:** El objeto del Lote 1 ya exige experiencia específica comprobada en mantenimiento de redes de voz y datos de 1 año. Solicitar diplomados teóricos adicionales sobre temas que ya se convalidan con la experiencia práctica es redundante y vulnera las guías de proporcionalidad de CCE para perfiles operativos.

#### OBSERVACIONES PERFIL TECNICO ELECTRICISTA

**Proporcionalidad en las Matrículas CONTE de Técnicos Electricistas (Ítem 3)** Modificar el pliego para que se requiera la matrícula profesional CONTE aplicable al objeto contractual (por ejemplo, categorías T1, T2 o T5), y no la totalidad de las clases (T1 hasta T6) de forma simultánea.

- **Sustento:** Exigir que todos los técnicos cuenten con todas las clases de matrícula (desde la T1 a la T6) reduce drásticamente el universo de proponentes. De acuerdo con el alcance de las redes reguladas, no reguladas e iluminación de la MEVIL, un técnico es plenamente apto legalmente operando con las clases principales de redes internas.

**Ajuste al Perfil de Profesional en SG-SST (Ítem 4)** Eliminar la exigencia de "Certificación en prevención en peligros eléctricos" y del "Diplomado en Gestión Ambiental" para el profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- **Sustento:** Las competencias del Profesional en SG-SST se encuentran reguladas por la normativa nacional del Ministerio del Trabajo (Resolución 0312). Su función principal en el proyecto es velar por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud del personal, no ejecutar actividades de intervención eléctrica ni de gestión ambiental especializada. La prevención de peligros eléctricos es una competencia operativa que ya recae sobre los ingenieros y técnicos que ejecutan la labor, mas no sobre el personal de la salud ocupacional administrativa.

| ITEM | DESCRIPCION<br>PERFIL/FORMACION ACADEMICA                                   | EXPERIENCIA                                                                                                                                                               |         |
|------|-----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
|      |                                                                             | ESPECIFICA                                                                                                                                                                | GENERAL |
| 1    | (01) Ingeniero eléctrico                                                    | 02 años de experiencia en supervisión de proyectos enfocados en mantenimiento de sistemas eléctricos bajo los lineamientos del RETIE, ejercidos en los últimos tres años. | 5 años  |
| 2    | (1) Técnico en instalación de redes de telecomunicaciones y cámaras a fines | 01 año de experiencia en mantenimiento de redes de voz y datos ejercidos en los últimos dos años.                                                                         | 3 años  |
| 3    | (03) Técnicos electricistas                                                 | 01 año de experiencia en mantenimiento correctivo y preventivo de sistemas eléctricos, ejercidos en los últimos dos años.                                                 | 3 años  |
| 4    | (01) Profesional en salud ocupacional SG-SST                                | 01 año de experiencia en trabajos de media y baja tensión, ejercidos en los últimos dos años.                                                                             | 3 años  |





Grupo Empresarial

Observación N° 2 lote 1- Capacidad operativa

GRUPO EMPRESARIAL SECURITY S.A.S.

Nit: 901.357.958-1

**Inexistencia de Obligatoriedad de Calibración Previa según la Normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo (Sección: CAPACIDAD OPERATIVA)** Se solicita a la entidad **MODIFICAR** la forma de acreditación del requisito habilitante de Capacidad Operativa respecto a la "Pinza voltamperimétrica" y "Multímetro". En consecuencia, se **SOLICITA** que se permita acreditar la disponibilidad de estos equipos mediante una **manifestación expresa o compromiso firmado por el Representante Legal**, permitiendo que los certificados de calibración emitidos por laboratorios acreditados por la ONAC se entreguen únicamente al momento de la **firma del acta de inicio o durante la ejecución**, y no como un documento obligatorio y restrictivo dentro de la oferta.

- **Sustento Técnico y Laboral:** Lo anterior, toda vez que **no existe ninguna norma en la legislación laboral colombiana que obligue a los contratistas o empleadores a certificar la calibración de sus herramientas de mano de forma previa a la adjudicación de un contrato.**
- **Sustento de Acuerdo a Colombia Compra Eficiente:** Lo anterior, toda vez que de acuerdo con la Guía para determinar los Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente, las entidades estatales tienen la obligación de exigir requisitos proporcionales, adecuados y razonables al objeto del contrato, evitando imponer cargas que no aporten un valor técnico diferencial en la etapa de evaluación. Exigir certificados de calibración vigentes con la presentación de la propuesta genera un sobre costo económico previo innecesario para los proponentes que aún no tienen certeza de ser adjudicatarios. CCE establece que la capacidad operativa busca verificar la aptitud del oferente para ejecutar el contrato, por lo que permitir la entrega de las calibraciones ONAC al inicio de las actividades garantiza plenamente el estándar de calidad de las mediciones sin crear barreras financieras ilegales que limiten la libre concurrencia.

#### **CAPACIDAD OPERATIVA**

El proponente debe anexar certificación en su oferta que cuenta con los medios logísticos necesarios para el mantenimiento preventivo y correctivo de cableado estructurado, red de voz y datos, sistema regulado y no regulado (materiales, repuestos, herramientas, infraestructura, transporte y otros) para el cumplimiento del objeto del contrato.

Así mismo, deberá contar con herramientas y equipos necesarios que garanticen la prestación del servicio:

- Pinza voltamperimétrica. Certificado ONAC no mayor a un año.
- Multímetro. Certificado ONAC no mayor a un año.

#### Observación N° 3 lote 2. Experiencia general

De acuerdo al requerimiento de experiencia general contemplada en el pliego de condiciones se observa lo siguiente:

#### **OBSERVACIONES PERFIL DE INGENIERO ELECTRICO**

Inaplicabilidad de Certificaciones RETIE bajo Resolución 40117 de 2024 a Instalaciones Especiales de la Fuerza Pública e Inspecciones de Mantenimiento (Ítem: 01 Ingeniero Eléctrico) Se solicita a la entidad **MODIFICAR** el requisito del perfil del Ingeniero Eléctrico, eliminando las condiciones que exigen contar con "Certificado en inspector RETIE acreditado por la ONAC" y "Diplomado en RETIE: Resolución 40117 del 2 de abril de 2024". En consecuencia, se **SOLICITA** que el perfil permita acreditar el título profesional con su matrícula vigente y la Especialización correspondiente, sin amarrar la experiencia de los últimos tres años a lineamientos de inspección.



Grupo Empresarial

GRUPO EMPRESARIAL SECURITAS S.A.S

Nit: 901.357.958-1

**Sustento Legal y Técnico:** Lo anterior, toda vez que el objeto contractual se restringe a labores de mantenimiento preventivo y correctivo, y de acuerdo con el Libro 4 (Evaluación de la Conformidad) de la reciente Resolución Número 40284 de 2026 del Ministerio de Minas y Energía, las instalaciones de uso exclusivo de la Fuerza Pública cuentan con regímenes especiales y exenciones. Exigir un "Inspector RETIE" acreditado ante la ONAC o diplomados basados en resoluciones de inspección específicas resulta desproporcionado frente al alcance real del mantenimiento, limitando la libre concurrencia de oferentes calificados que acreditan la idoneidad técnica necesaria para la ejecución del contrato.

#### OBSERVACIONES PERFIL TECNICO ELECTRICISTA

Flexibilización de Cursos Concurrentes de Seguridad Eléctrica (Ítem: 01 Ingeniero Eléctrico) Se solicita a la entidad MODIFICAR el perfil del Ingeniero Eléctrico, eliminando la exigencia simultánea de la "Certificación en prevención en peligros eléctricos" junto con el "Curso en Buenas Prácticas de Seguridad Eléctrica". En consecuencia, se SOLICITA que se permita acreditar únicamente uno de los dos entrenamientos en seguridad eléctrica o que estos se convaliden con el título profesional y posgrado.

- **Sustento Legal y Técnico:** Lo anterior, toda vez que exigir múltiples cursos con alcances temáticos similares para un mismo perfil profesional satura los requisitos habilitantes de forma innecesaria. Un ingeniero eléctrico con especialización ya posee por ley la idoneidad y el conocimiento de la normatividad de seguridad en entornos eléctricos, por lo cual imponer barreras académicas redundantes restringe la participación de proponentes idóneos contraviniendo los principios de selección objetiva de Colombia Compra Eficiente.

Proporcionalidad en las **Matrículas CONTE T3-T4-T5-T6 de Técnicos Electricistas y Ajuste de Experiencia Exigida** (Ítem: Técnicos Electricistas) Se solicita a la entidad MODIFICAR el requisito de la matrícula profesional para los Técnicos Electricistas, eliminando la condición obligatoria de contar de manera concurrente con la totalidad de las clases T3, T4, T5 y T6. En consecuencia, se SOLICITA que se permita ACREDITAR las categorías CONTE específicas que apliquen directamente a las actividades eléctricas del lote (por ejemplo, T3 y T5 para redes internas y especiales).

- **Sustento Legal y Técnico:** Lo anterior, toda vez que exigir que todo el personal técnico de la cuadrilla cuente obligatoriamente con las **cuatro (4) categorías** juntas reduce drásticamente el universo de proponentes en el mercado. Adicionalmente, se evidencia una inconsistencia técnica en el pliego, ya que a estos técnicos electricistas se les exige experiencia en mantenimiento de redes de voz y datos. Al ser el objeto del Lote 1 enfocado en cableado estructurado, regulado y no regulado, limitar el CONTE a cuatro clases simultáneas genera una barrera desproporcionada que restringe la pluralidad de oferentes sin aportar un valor técnico diferencial al desarrollo del contrato.

#### OBSERVACIONES PERFIL TECNICO EN INSTALACION DE REDES

**Flexibilización de Diplomados en Diseño y Cableado Estructurado para Personal Técnico** (Ítem: Técnicos Electricistas) Se solicita a la entidad MODIFICAR el perfil de los Técnicos Electricistas, eliminando las exigencias concurrentes de "Diplomado en diseño eléctrico con Énfasis en NTC 2050 - RETIE" y "Diplomado en Cableado Estructurado y Redes de Fibra Óptica". En consecuencia, se SOLICITA que el perfil operativo se valide con la matrícula CONTE, el certificado vigente de curso en alturas y la experiencia específica requerida.

- **Sustento Legal y Técnico:** Lo anterior, toda vez que la competencia legal para intervenir redes en Colombia ya está otorgada por el Estado a través de la matrícula CONTE. Exigir diplomados en "diseño" para un contrato cuyo objeto es estrictamente de "mantenimiento" resulta incongruente.



Grupo Empresarial imponer la acumulación de múltiples diplomados teóricos a personal de nivel técnico operativo genera un perfil sobredimensionado que afecta el principio de proporcionalidad de Colombia Compra Eficiente, bloqueando a técnicos idóneos que ya cuentan con la experiencia práctica en el terreno.

#### Personal Requerido y Experiencia del Mismo

| ITEM | DESCRIPCION                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | EXPERIENCIA                                                                                                                                                              |          |
|------|----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
|      | PERFIL/FORMACION ACADEMICA                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | ESPECIFICA                                                                                                                                                               | GENERA L |
| 1    | (01) Ingeniero eléctrico                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>Especialización en gerencia de proyectos / Especialización e Sistemas de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.</li> <li>Certificado en inspector RETIE acreditado por la ONAC.</li> <li>Diplomado en RETIE: Resolución 40117 del 2 de abril de 2024</li> <li>Certificación en prevención en peligros eléctricos expedida en un centro de servicios de formación.</li> <li>Curso en Buenas Prácticas de Seguridad Eléctrica.</li> </ul> | 02 años de experiencia en supervisor de proyectos enfocados en mantenimiento de sistemas eléctricos bajo los lineamientos del RETIE, ejercidos en los últimos tres años. | 5 años   |
| 2    | (3) Técnicos electricistas                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Matrícula profesional CONTE T3-T4-T5-T8.</li> <li>Certificación en prevención en peligros eléctricos expedida en un centro de servicios de formación.</li> <li>Diplomado en diseño eléctrico con Énfasis en NTC 2050 – RETIE.</li> <li>Diplomado en Cableado Estructurado y Redes de Fibrá Óptica.</li> <li>Curso en Buenas Prácticas de Seguridad Eléctrica.</li> <li>Certificado vigente curso en alturas</li> </ul>                            | 01 año de experiencia en mantenimiento de redes de voz y datos, ejercidos en los últimos dos años.                                                                       | 3 años   |
| 3    | (01) Profesional en salud ocupacional SG SST | <ul style="list-style-type: none"> <li>Profesional en salud ocupacional.</li> <li>Coordinador de trabajo seguro en alturas.</li> <li>Certificado en prevención en peligros eléctricos expedida en un centro de servicios de formación.</li> <li>Diplomado en gestión ambiental.</li> <li>Certificado en primeros auxilios, evacuación y rescate.</li> </ul>                                                                                                                              | 01 año de experiencia en mantenimiento de redes de voz y datos, ejercidos en los últimos dos años.                                                                       | 3 años   |

#### Observación N° 4 lote 2 . Capacidad operativa

Inexistencia de Obligatoriedad de Calibración Previa según la Normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo (Sección: CAPACIDAD OPERATIVA) Se solicita a la entidad MODIFICAR la forma de acreditación del requisito habilitante de Capacidad Operativa respecto a la "Pinza voltamperimétrica", "Multímetro", "Cámara termográfica", "Analizador de calidad de energía", "Medidor de resistencia de aislamiento" y "Telurómetro". En consecuencia, se SOLICITA que se permita acreditar la disponibilidad de estos seis (6) equipos mediante una manifestación expresa o compromiso firmado por el Representante Legal, permitiendo que los respectivos certificados de calibración vigentes emitidos por laboratorios acreditados por la ONAC se entreguen únicamente al momento de la firma del acta de inicio o durante la ejecución, y no como un documento obligatorio y restrictivo dentro de la oferta.

- **Sustento Técnico y Laboral:** Lo anterior, toda vez que no existe ninguna norma en la legislación laboral colombiana que obligue a los contratistas o empleadores a certificar la calibración de sus herramientas de mano de forma previa a la adjudicación de un contrato.
- **Sustento de Acuerdo a Colombia Compra Eficiente:** Lo anterior, toda vez que de acuerdo con la Guía para determinar los Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente, las entidades estatales



Grupo Empresarial

GRUPO EMPRESARIAL SECURITY S.A.S

Nit: 901.357.958-1

tienen la obligación de exigir requisitos proporcionales, adecuados y razonables al objeto del contrato, evitando imponer cargas que no aporten un valor técnico diferencial en la etapa de evaluación. Exigir certificados de calibración vigentes con la presentación de la propuesta genera un sobre costo económico previo innecesario para los proponentes que aún no tienen certeza de ser adjudicatarios. CCE establece que la capacidad operativa busca verificar la aptitud del oferente para ejecutar el contrato, por lo que permitir la entrega de las calibraciones ONAC al inicio de las actividades garantiza plenamente el estándar de calidad de las mediciones sin crear barreras financieras ilegales que limiten la libre competencia.

#### CAPACIDAD OPERATIVA

El proponente debe anexar certificación en su oferta que cuenta con los medios logísticos necesarios para el mantenimiento preventivo y correctivo de redes eléctricas y sistemas de iluminación para el Departamento de Policía Meta y la Estación de Policía San Juan de Arama (materiales, repuestos, herramientas, infraestructura, transporte y otros) para el cumplimiento del objeto del contrato.

Así mismo, deberá contar con herramientas necesarias que garanticen la prestación del servicio

- Pinza voltamperimétrica. Certificado ONAC no mayor a un año.
- Multímetro. Certificado ONAC no mayor a un año.
- Cámara termográfica. Certificado ONAC no mayor a un año.
- Analizador de calidad de energía. Certificado ONAC no mayor a un año.
- Medidor de resistencia de aislamiento. Certificado ONAC no mayor a un año.
- Telurómetro. Certificado ONAC no mayor a un año.

#### Observación N° 5 lote 3 . Experiencia general

De acuerdo al requerimiento de experiencia general contemplada en el pliego de condiciones se observa lo siguiente:

#### OBSERVACIONES PERFIL DE INGENIERO ELECTRICO

**Incoherencia Técnica y Flexibilización del Perfil del Ingeniero Electrónico** (Ítem: Ingeniero Electrónico) Se solicita a la entidad MODIFICAR el perfil del Ingeniero Electrónico, eliminando las exigencias de "Certificación en prevención en peligros eléctricos", "Diplomado en mantenimiento eléctrico" y "Curso en Buenas Prácticas de Seguridad Eléctrica". En consecuencia, se SOLICITA que el perfil se valide de forma habilitante con el título profesional y la matrícula profesional vigente.

- **Sustento Legal y Técnico:** Lo anterior, toda vez que exigir diplomados de mantenimiento eléctrico (propios de la ingeniería eléctrica) a un profesional en electrónica es una inconsistencia técnica del pliego. El título profesional y la matrícula vigente otorgada por el Estado ya avalan legalmente la idoneidad y conocimientos normativos del ingeniero. Acumular múltiples certificaciones de peligros y buenas prácticas genera una barrera desproporcionada que restringe la libre competencia y la pluralidad de oferentes exigida por Colombia Compra Eficiente, sin aportar un valor técnico real para un perfil de supervisión.

#### OBSERVACIONES PERFIL TECNICO ELECTRICISTA

**Flexibilización de Cursos y Diplomados Concurrentes para Personal Técnico** (Ítem: (2) Técnicos electricistas) Se solicita a la entidad MODIFICAR el perfil de los Técnicos Electricistas, eliminando las exigencias de "Certificación en prevención en peligros eléctricos", "Curso en Buenas Prácticas de Seguridad Eléctrica" y "Diplomado en mantenimiento electrónico". En consecuencia, se SOLICITA que el perfil operativo de los dos





Grupo Empresarial Seguridad

GRUPO EMPRESARIAL SEGURIDAD S.A.S

Nit: 901.357.958-1

técnicos se valide exclusivamente con la matrícula profesional CONTE T3-T4-T5-T6, el certificado vigente de curso en alturas y la experiencia específica requerida.

- **Sustento Legal y Técnico:** Lo anterior, toda vez que la habilitación legal para intervenir redes eléctricas en Colombia ya la otorga la matrícula CONTE según las leyes vigentes. Además, exigirles un diplomado en "electrónica" a perfiles puramente electricistas representa una contradicción técnica en el pliego de condiciones. Exigir simultáneamente tres capacitaciones adicionales para un puesto operativo satura el perfil, creando un sobrecosto y un obstáculo que vulnera los principios de proporcionalidad y selección objetiva de Colombia Compra Eficiente, limitando de forma injustificada a los técnicos idóneos disponibles en el mercado.

Desproporcionalidad en el Perfil Operativo e Incoherencia de Experiencia del Profesional en SG-SST (Ítem: Profesional en salud **ocupacional SG SST**) Se solicita a la entidad MODIFICAR el perfil del Profesional en SG-SST, eliminando las exigencias de "Coordinador de trabajo seguro en alturas", "Diplomado en gestión ambiental", "Curso en Buenas Prácticas de Seguridad Eléctrica" y la condición de acreditar experiencia específica en "trabajos de media y baja tensión". En consecuencia, se SOLICITA que el perfil se limite estrictamente a las competencias administrativas de salud ocupacional exigidas por la legislación laboral nacional.

- **Sustento Legal y Técnico:** Lo anterior, toda vez que las funciones de este profesional son netamente de prevención, control de riesgos y administración del sistema bajo la Resolución 0312 del Ministerio del Trabajo. Exigir que este profesional cuente con curso de coordinador de alturas, diplomados ambientales y conocimientos en buenas prácticas eléctricas sobredimensiona el cargo de forma ilegal. Peor aún, solicitarle experiencia específica ejecutando tareas de media y baja tensión es un imposible jurídico, ya que el profesional de SG-SST tiene prohibido por ley realizar intervenciones operativas en redes eléctricas (labor exclusiva de ingenieros y técnicos). Mantener estas exigencias restringe la pluralidad de oferentes y viola los principios de planeación y razonabilidad de Colombia Compra Eficiente.

| DESCRIPCION                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | EXPERIENCIA                                                                                                                 |             |
|-----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| PERFIL/FORMACION ACADEMICA              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | ESPECIFICA                                                                                                                  | GENERA<br>L |
| Ingeniero electrónico                   | <ul style="list-style-type: none"><li>• Matrícula profesional.</li><li>• Certificación en prevención en peligros eléctricos expedida en un centro de servicios de formación.</li><li>• Diplomado en mantenimiento eléctrico.</li><li>• Curso en Buenas Prácticas de Seguridad Eléctrica.</li></ul>                                                                                                                            | 02 años de experiencia en mantenimiento correctivo y preventivo de sistemas eléctricos, ejercidos en los últimos tres años. | 5 años      |
| (2) Técnicos electricistas              | <ul style="list-style-type: none"><li>• Matrícula profesional CONTE T3-T4-T5-T6.</li><li>• Certificación en prevención en peligros eléctricos expedida en un centro de servicios de formación.</li><li>• Curso en Buenas Prácticas de Seguridad Eléctrica.</li><li>• Certificado vigente curso en alturas</li><li>• Diplomado en mantenimiento electrónico.</li></ul>                                                         | 01 año de experiencia en mantenimiento correctivo y preventivo de sistemas eléctricos ejercidos en los últimos dos años.    | 3 años      |
| Profesional en salud ocupacional SG SST | <ul style="list-style-type: none"><li>• Profesional en salud ocupacional.</li><li>• Coordinador de trabajo seguro en alturas.</li><li>• Certificación en prevención en peligros eléctricos expedida en un centro de servicios de formación.</li><li>• Diplomado en gestión ambiental.</li><li>• Certificado en primeros auxilios, evacuación y rescate.</li><li>• Curso en Buenas Prácticas de Seguridad Eléctrica.</li></ul> | 01 año de experiencia en trabajos de media y baja tensión ejercidos en los últimos dos años.                                | 3 años      |



Grupo Empresarial

GRUPO EMPRESARIAL SECURITY S.A.S

Nit: 901.35 **Observación N° 6 lote 3 . Capacidad operativa**

Desproporcionalidad y Restricción al Acceso por Exigencia de Calibración Previa (Sección: CAPACIDAD OPERATIVA - Herramientas) Se solicita a la entidad MODIFICAR la forma de acreditación del requisito habilitante de Capacidad Operativa respecto a la "Pinza voltamperimétrica" y el "Multímetro". En consecuencia, se SOLICITA que se permita acreditar la disponibilidad de estos equipos mediante una manifestación expresa o compromiso firmado por el Representante Legal, permitiendo que los certificados de calibración emitidos por laboratorios acreditados por la ONAC se entreguen únicamente al momento de la firma del acta de inicio o durante la ejecución, y no como un documento obligatorio y restrictivo dentro de la oferta.

- Sustento de Acuerdo a Colombia Compra Eficiente: Lo anterior, toda vez que de acuerdo con la Guía para determinar los Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente, las entidades estatales tienen la obligación de exigir requisitos proporcionales, adecuados y razonables al objeto del contrato, evitando imponer cargas que no aporten un valor técnico diferencial en la etapa de evaluación. Exigir certificados de calibración vigentes con la presentación de la propuesta genera un sobrecosto económico previo innecesario para los proponentes que aún no tienen certeza de ser adjudicatarios. CCE establece que la capacidad operativa busca verificar la aptitud del oferente para ejecutar el contrato, por lo que permitir la entrega de las calibraciones ONAC al inicio de las actividades garantiza plenamente el estándar de calidad de las mediciones sin crear barreras financieras ilegales que limiten la libre competencia.

Prohibición de Direccionamiento por Inclusión de Marcas y Modelos Exclusivos (Sección: CAPACIDAD OPERATIVA - Medios Logísticos) Se solicita a la entidad MODIFICAR el texto del requisito de Capacidad Operativa en lo referente a los medios logísticos para el sistema de ingreso (GUARDIA DEMET). En consecuencia, se SOLICITA eliminar la obligatoriedad de marcas y modelos específicos o, en su defecto, incluir la frase "o su equivalente técnico y funcional" después de las referencias "TORNQUETE BIDIRECCIONAL ZKTECO TS2000 PRO Y BARRERA DE CORTESÍA BIOMÉTRICA SERIE SBT1000S".

- Sustento de Acuerdo a Colombia Compra Eficiente: Lo anterior, toda vez que según las directrices y circulares de Colombia Compra Eficiente, está estrictamente prohibido que las entidades públicas involucren marcas, patentes, modelos o fabricantes específicos dentro de los pliegos de condiciones, a menos que exista un estudio técnico de estandarización plenamente justificado que lo autorice. Exigir de forma restrictiva repuestos, herramientas y materiales amarrados a referencias exclusivas de una marca (como ZKTECO) configura un presunto direccionamiento del proceso que rompe con el principio de selección objetiva y transparencia. CCE indica que se debe permitir la participación de soluciones homólogas del mercado, por lo que incluir la opción de "equivalencia funcional" asegura la libre competencia de oferentes capaces de ejecutar el mantenimiento correctivo y preventivo de los sistemas de acceso sin restringir ilegalmente el proceso de selección.



Grupo Empresarial

GRUPO EMPRESARIAL SECURITY S.A.S

Nit: 901.357.958-1

#### CAPACIDAD OPERATIVA

El proponente debe anexar certificación en su oferta que cuenta con los medios logísticos necesarios para el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de ingreso (GUARDIA DEMET) a todo costo (TORNQUETE BIDIRECCIONAL ZKTECO TS2000 PRO Y BARRERA DE CORTESÍA BIOMÉTRICA SERIE SBT1000S), (materiales, repuestos, herramientas, infraestructura, transporte y otros) para el cumplimiento del objeto del contrato

Así mismo, deberá contar con herramientas necesarias que garanticen la prestación del servicio:

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos a la Entidad acoger las observaciones presentadas y realizar las modificaciones propuestas al proyecto de pliego de condiciones, toda vez que las mismas no afectan la necesidad que pretende satisfacer la Entidad ni disminuyen la idoneidad técnica del personal o de los oferentes. Por el contrario, estas propuestas buscan garantizar la aplicación efectiva de los principios de libre concurrencia, igualdad, selección objetiva, proporcionalidad y transparencia que rigen la contratación estatal, permitiendo la participación de un mayor número de oferentes que cuentan con la capacidad técnica, jurídica y operativa para ejecutar el objeto contractual. De igual manera, la flexibilización de los perfiles y requisitos solicitados evita la imposición de condiciones excesivas o restrictivas que puedan limitar injustificadamente la competencia o favorecer la participación de un número reducido de proponentes, promoviendo un proceso de selección más competitivo, transparente y eficiente, en beneficio de la Entidad y de los recursos públicos. En ese sentido, confiamos en que las observaciones aquí presentadas sean analizadas de fondo y acogidas, con el fin de fortalecer el proceso contractual y garantizar una mayor pluralidad de oferentes, permitiendo la participación de todos aquellos proponentes que acrediten la experiencia, capacidad e idoneidad necesarias para cumplir satisfactoriamente con las obligaciones del futuro contrato.

Atentamente;

VIVIANA C. CHAVES F.

REPRESENTANTE LEGAL

PROponente: GRUPO EMPRESARIAL SECURITY S.A.S

NIT NO. 901.357.958-1

C.C. NO. 1.026.260.698 DE BOGOTÁ

DIRECCIÓN COMERCIAL DEL PROponente: CALLE 140 No. 10ª-48 OFICINA 311 – BOGOTÁ D.C

TELÉFONOS: 3187239436

CIUDAD: BOGOTÁ D.C

GOBIERNO@DVSAS.COM.CO - LICITACIONES@DVSAS.COM.CO

---

OBSERVACIÓN AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES  
Selección abreviada subasta inversa PN MEVIL SA 029 2026.

San Andrés de Tumaco, 01 de Julio de 2026.

Señores

**POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO**

CARRERA 21 VIA KIRPAS - CAMINI GANADERO VILLAVICENCIO META COLOMBIA

La ciudad

Asunto: Manifestación de interés en limitar a MIPYMES Proceso **SA 029 2026**.

Respetados señores:

El suscrito **SAMUEL DE JESUS GOMEZ HOLGUIN**, Identificada con cedula de ciudadanía No. **770.471.191** y actuando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL del proponente **CONSTRUREDES GRUPO GÓMEZ S.A.S** NIT: **900.688.446-9**, de conformidad con lo establecido en el presente proceso de contratación adelantado por **POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO**, me permito enviar las siguientes observaciones:

De manera atenta solicitamos a la Entidad revisar los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos en el pliego de condiciones, particularmente los correspondientes al Índice de Liquidez ( $\geq 2,50$ ), Índice de Endeudamiento ( $\leq 0,42$ ), Razón de Cobertura de Intereses ( $\geq 10$ ) y Rentabilidad del Activo – ROA ( $\geq 0,10$ ), con el fin de evaluar la posibilidad de ajustar dichos umbrales a parámetros acordes con la realidad del mercado y con el riesgo propio del objeto contractual.

Si bien la Entidad está facultada para definir requisitos habilitantes, estos deben observar los principios de proporcionalidad, razonabilidad y selección objetiva, de manera que permitan verificar la capacidad de los proponentes sin restringir injustificadamente la participación de empresas que cuentan con la experiencia, capacidad técnica y solidez económica necesarias para ejecutar el contrato.

En el presente proceso se observa que algunos de los indicadores exigidos son significativamente superiores a los que habitualmente se establecen en procesos de contratación de naturaleza similar, especialmente la Razón de Cobertura de Intereses de 10 veces, el Índice de Liquidez de 2,50, el Índice de Endeudamiento máximo del 42 % y la Rentabilidad del Activo del 10 %, condiciones que pueden limitar la participación de empresas financieramente sólidas que, aun cumpliendo adecuadamente con sus obligaciones y manteniendo una estructura financiera saludable, no alcanzan dichos umbrales debido a las características propias del sector económico.

Debe tenerse en cuenta que la capacidad financiera debe analizarse de manera integral y no de forma aislada. Una empresa puede presentar un índice de liquidez inferior al solicitado y, simultáneamente, demostrar una adecuada capacidad de pago mediante un bajo nivel de endeudamiento, una cobertura suficiente de sus obligaciones financieras, una rentabilidad positiva y un patrimonio que garantice la correcta ejecución del contrato.

**EN CONSECUENCIA, RESPETUOSAMENTE SOLICITAMOS QUE LA ENTIDAD:**

Revise el estudio del sector y la justificación técnica que dio origen a los indicadores financieros y organizacionales establecidos,





**CONSTRUREDES**

GRUPO GÓMEZ S.A.S

verificando que estos correspondan al comportamiento financiero de las empresas que integran el mercado del objeto contractual.

Evalúe la posibilidad de flexibilizar los indicadores, estableciendo valores que permitan una mayor pluralidad de oferentes sin comprometer la seguridad financiera del contrato.

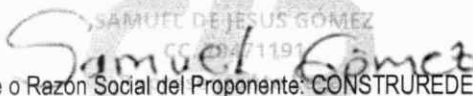
En caso de mantener los valores actualmente exigidos, publique la metodología, el análisis estadístico y los soportes técnicos que demuestren que dichos indicadores fueron definidos con fundamento en un estudio objetivo del mercado y guardan relación directa con la naturaleza, complejidad, cuantía y nivel de riesgo del contrato.

La presente solicitud se formula en aplicación de los principios de planeación, selección objetiva, igualdad, transparencia, libre concurrencia y economía, buscando garantizar una mayor participación de oferentes idóneos y fortalecer la competencia, lo cual redundará en mejores condiciones para la Entidad y en una contratación pública más eficiente.

"Resulta pertinente señalar que la fijación de requisitos habilitantes excesivamente restrictivos puede limitar la participación de oferentes idóneos, reduciendo la competencia efectiva del proceso. Por ello, la determinación de los indicadores financieros debe obedecer a un análisis técnico del sector y no convertirse en una barrera de acceso al proceso de selección."

Esta observación está alineada con los criterios de la contratación pública colombiana y con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, según los cuales los requisitos habilitantes deben ser adecuados, proporcionales y relacionados con el objeto del contrato, evitando restricciones injustificadas a la competencia.

Atentamente;

  
Nombre o Razón Social del Proponente: CONSTRUREDES GRUPO GÓMEZ S.A.S NIT: 900.688.446-9  
Nombre del Representante Legal: SAMUEL DE JESUS GOMEZ HOLGUIN  
C.C. No. 70.471.191  
Dirección CR 47 19 SUR 33.  
Teléfonos: 3104007451  
Correos Electrónicos: asistente@construredes.com.co  
Ciudad Envigado Antioquia

Solicitud de Revisión de Indicadores financieros

**CONSTRUREDES GRUPO GÓMEZ S.A.S**  
**CR 47 19 SUR 33**  
**Envigado, Antioquia, Colombia**  
**gerenciadm@construredes.com.co**  
**www.construredes.com.co**  
**PBX 6044481739**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICÍA VAUPES  
JEFATURA ADMINISTRATIVA DEVAU

SUBCO-JEFAD - 20.1

Villavicencio, 14 de julio de 2026

Señor coronel  
ELKIN JESUS CORREDOR RUEDA  
Comandante Policía Metropolitana de Villavicencio  
Carrera 21 sur vía kirpas, camino ganadero  
Villavicencio 7-DEVAU

Asunto: Respuesta observaciones proceso PN MEVIL SA 029 2026

En atención al proceso contractual descrito en el asunto cuyo objeto es la "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS REDES DE CABLEADO ESTRUCTURADO VOZ Y DATOS, REDES ELECTRICAS, ILUMINARIAS, SISTEMA DE POLO A TIERRA, SISTEMA REGULADO Y NO REGULADO, SISTEMA DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO A LAS INSTALACIONES, PARA LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO Y UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE, POR LOTES. LOTE 1: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL CABLEADO ESTRUCTUTADO, RED DE VOZ Y DATOS, SISTEMA REGULADO Y NO REGULADO PARA LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DE POLICÍA META, REGIONAL DE INCORPORACIÓN N°7 Y DEPARTAMENTO DE POLICÍA VAUPÉS. LOTE 2: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE REDES ELECTRICAS, SISTEMAS DE ILUMINACIÓN Y SISTEMA DE POLO A TIERRA PARA EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA META Y REGION DE POLICÍA N°7. LOTE 3: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE INGRESO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA META (BARRERA DE CORTESÍA BIOMÉTRICA SERIE SBT1000S y TORNQUETE BIDIRECCIONAL ZKTECO TS2000 PRO).", y al correo electrónico de fecha 08/07/2026, en el que remite las observaciones realizada a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, con fundamento en el principio de economía que rige los procesos de contratación, especialmente, lo consagrado en el numeral 1° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en aras de garantizar el principio de transparencia y asegurar el interés general a través del presente proceso de contratación, de manera atenta y respetuosa el suscrito responsable de la estructuración del Estudio Previo, me permito dar respuesta a las mismas, tal como se describen en los anexos al presente documento.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Mauricio Aya Neira  
Grado: Subintendente  
Cargo: Responsable Mantenimiento Vehicular  
Cédula: 1121891742  
Dependencia: Jefatura Administrativa Devau  
Unidad: Departamento De Policía Vaupes  
Correo: mauricio.aya3819@correo.policia.gov.co  
14/07/2026 6:17:50 p. m.

Anexo: si

CL 14 13 16  
Teléfono: 5642024-3202975135  
devau.jefad@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**REGION DE POLICIA No. SIETE**  
**REGIONAL INFRAESTRUCTURA REGI7**

SUINF-REINF7 - 20.1

Villavicencio, 10 de julio de 2026

Señor Intendente  
GERSON MONTERO ORTIZ  
Estructurador estudio previo  
CL 14 13 16 UP  
Mitú

Asunto: respuesta observaciones proceso contractual cableado estructurado

En atención a la observación presentada por correo electrónico, donde solicita el análisis de los indicadores del proceso contractual de mención en el asunto, respetuosamente me permito dar trámite a la misma, de acuerdo a cada criterio, así;

Observación No 1  
SUMINDFER SAS

El suscrito SAMUEL DE JESUS GOMEZ HOLGUIN, Identificada con cedula de ciudadanía No. 770.471.191 y actuando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL del proponente CONSTRUEDES GRUPO GÓMEZ S.A.S NIT: 900.688.446-9, de conformidad con lo establecido en el presente proceso de contratación adelantado por POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO, me permito enviar las siguientes observaciones: De manera atenta solicitamos a la Entidad revisar los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos en el pliego de condiciones, particularmente los correspondientes al Índice de Liquidez ( $\geq 2,50$ ), Índice de Endeudamiento ( $\leq 0,42$ ), Razón de Cobertura de Intereses ( $\geq 10$ ) y Rentabilidad del Activo – ROA ( $\geq 0,10$ ), con el fin de evaluar la posibilidad de ajustar dichos umbrales a parámetros acordes con la realidad del mercado y con el riesgo propio del objeto contractual. Si bien la Entidad está facultada para definir requisitos habilitantes, estos deben observar los principios de proporcionalidad, razonabilidad y selección objetiva, de manera que permitan verificar la capacidad de los proponentes sin restringir injustificadamente la participación de empresas que cuentan con la experiencia, capacidad técnica y solidez económica necesarias para ejecutar el contrato. En el presente proceso se observa que algunos de los indicadores exigidos son significativamente superiores a los que habitualmente se establecen en procesos de contratación de naturaleza similar, especialmente la Razón de Cobertura de Intereses de 10 veces, el Índice de Liquidez de 2,50, el Índice de Endeudamiento máximo del 42 % y la Rentabilidad del Activo del 10 %, condiciones que pueden limitar la participación de empresas financieramente sólidas que, aun cumpliendo adecuadamente con sus obligaciones y manteniendo una estructura financiera saludable, no alcanzan dichos umbrales debido a las características propias del sector económico. Debe tenerse en cuenta que la capacidad financiera debe analizarse de manera integral y no de forma aislada. Una empresa puede presentar un índice de liquidez inferior al solicitado y, simultáneamente, demostrar una adecuada capacidad de pago mediante un bajo nivel de endeudamiento, una cobertura suficiente de sus obligaciones financieras, una rentabilidad positiva y un patrimonio que garantice la correcta ejecución del contrato.....(sigue)



## Peticiones;

1. Revise el estudio del sector y la justificación técnica que dio origen a los indicadores financieros y organizacionales establecidos, verificando que estos correspondan al comportamiento financiero de las empresas que integran el mercado del objeto contractual.

## Respuesta:

En cuanto a la inquietud presentada por el señor oferente, respetuosamente me permito informar que estos indicadores obedecen a un análisis realizado por segmento en los códigos expuestos en el proceso con oferentes que cumplen uno o más códigos establecidos en el RUP, condiciones de ejecución, tiempo de ejecución lugar de la ejecución.

2. Evalúe la posibilidad de flexibilizar los indicadores, estableciendo valores que permitan una mayor pluralidad de oferentes sin comprometer la seguridad financiera del contrato.

## Respuesta:

En cuanto a esta solicitud como estructurador del estudio económico solicito muy respetuosamente mantener los indicadores propuestos, estos están acordes al sector y generan una certeza para la ejecución de los recursos y suplir esta necesidad.

3. En caso de mantener los valores actualmente exigidos, publique la metodología, el análisis estadístico y los soportes técnicos que demuestren que dichos indicadores fueron definidos con fundamento en un estudio objetivo del mercado y guardan relación directa con la naturaleza, complejidad, cuantía y nivel de riesgo del contrato.

En cuanto a esta solicitud de manera atenta y respetuosa me permito presentar el análisis de indicadores de acuerdo al estudio del sector para el proceso de mantenimiento de redes por grupos de acuerdo a los códigos referenciados, de acuerdo a las siguientes consideraciones, así;

## Estudio del sector- análisis 2025

## CODIGO

72151500 - Servicios de sistemas eléctricos

81111800 - Servicios de sistemas y administración de componentes de sistemas

72151700 - Servicios de instalación de sistemas de seguridad física e industrial

| OFERENTE                               | NIT             | INDICE DE LIQUIDEZ | INDICE DE ENDEUDAMIENTO | RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES | RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO | RENTABILIDAD DEL ACTIVO |
|----------------------------------------|-----------------|--------------------|-------------------------|---------------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| DRV INGENIERIA SAS                     | 900616793<br>1  | 40,69              | 0,31                    | 39,75                           | 0,54                        | 0,37                    |
| ROMING SAS                             | 900810543<br>8  | 50,36              | 0,01                    | 45,72                           | 0,22                        | 0,21                    |
| 5D INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA S.A.S. | 901459675-<br>0 | 10,13              | 0,18                    | 597,91                          | 0,46                        | 0,37                    |
| CONSTRUCTORA DE LA REGION CARIBE SAS   | 901967938-<br>1 | 79,95              | 0,24                    | INDETERMINADO                   | 0,13                        | 0,10                    |
| INGENYO CONSTRUCCIONES S.A.S           | 901463466-<br>3 | 22,57              | 0,17                    | 434                             | 0,65                        | 0,53                    |
| ALTUM PROYECTOS SAS                    | 900250449<br>1  | 8,85               | 0,42                    | 1102                            | 0,59                        | 0,34                    |
| BUILDEX HOLDING SAS                    | 901920611-<br>6 | 5,22               | 0,14                    | 40,5                            | 0,63                        | 0,54                    |

|                                       |             |        |      |         |      |      |
|---------------------------------------|-------------|--------|------|---------|------|------|
| ELECTRICOS.COM S.A.S                  | 900311805-1 | 2,54   | 0,32 | 11,09   | 0,33 | 0,22 |
| PROYECTOS & CONSTRUCCIONES ALFA S.A.S | 901787563-0 | 49,11  | 0,02 | 90,29   | 0,29 | 0,28 |
| EDWARD MAURICIO GALINDO FERNANDEZ     | 86060591-0  | 375,45 | 0,09 | 30,61   | 0,34 | 0,31 |
| VARIABLES DEL ANALISIS                |             |        |      |         |      |      |
| MAYOR VALOR                           |             | 375,45 | 0,42 | 1102    | 0,65 | 0,54 |
| PROMEDIO                              |             | 64,49  | 0,19 | 265,76  | 0,42 | 0,33 |
| MENOR                                 |             | 2,54   | 0,01 | 11,09   | 0,13 | 0,10 |
| MEDIANA                               |             | 31,63  | 0,18 | 45,72   | 0,40 | 0,33 |
| PROMEDIO DEL ANALISIS                 |             | 474,11 | 0,80 | 1424,57 | 1,60 | 1,29 |

### Tiempo de ejecución

La ejecución del presente contrato estará dada por trato sucesivo, hasta el 26 de septiembre del 2026.

### Ubicación

Se estima que el presente análisis contemple ejecución en las unidades del VAUPES, DEPARTAMENTO DE POLICIA META, METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO.

### Presupuesto

La contratación se realizará por lotes, donde su techo en salarios mínimos no supera el tope para una licitación pública.

### ANALISIS

### EL ANALISIS CORRESPONDE A INDICADORES A CORTE 2025.

#### Índice de Liquidez

Este índice representa la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo, Para tal fin se estima pertinente establecer este indicador en 2.5, esto se ubica por abajo del rango mínimo, al verificar el estudio cumplirían 10 de las 10 empresas que son objeto del presente análisis, de igual manera este contrato esta dado por trato sucesivo pero en un periodo corto, y permite realizar pagos parciales.

#### Índice de endeudamiento

Este índice determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente, para tal fin, según el estudio y análisis del sector, se estima pertinente establecer el índice en el **0,42**, puesto que esto permite que las empresas puedan participar en este proceso no generando un riesgo alto para la entidad al verificar el estudio cumplirían 10 de las 10 empresas que son objeto del presente análisis.

#### Razón de Cobertura de Intereses

Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras, para tal fin se estima pertinente fijar un indicador en 10, lo anterior teniendo en cuenta la modalidad de contratación, y los tiempos estimados para la ejecución del contrato, al verificar el estudio cumplirían 10 de las 10 empresas que son objeto del presente análisis, de igual manera este indicador muestra un análisis desbordado.

#### Capital de Trabajo

Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del oferente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica. Para tal fin es recomendable establecer este indicador en el 50% del presupuesto oficial.

#### Rentabilidad sobre el patrimonio

Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente, para tal fin se estima pertinente establecer este indicador en el 0.13

#### Rentabilidad sobre los activos

Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Para tal fin se estima pertinente establecer este indicador en el 0.10

#### INDICADORES ESTABLECIDOS

| No.                                            | INDICADOR                         | FORMULA                                    | CRITERIO DE SELECCIÓN                                                |
|------------------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| <b>INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA</b>     |                                   |                                            |                                                                      |
| 1                                              | Índice de liquidez                | Activo Corriente / Pasivo Corriente        | $\geq 2.5$                                                           |
| 2                                              | Índice de endeudamiento           | Pasivo Total / Activo Total                | $\leq 0.42$                                                          |
| 3                                              | Razón de cobertura de intereses   | Utilidad Operacional / Gastos de Intereses | $\geq 10$                                                            |
| 4                                              | Capital de trabajo                | Activo Corriente – Pasivo Corriente        | $\geq 50\%$ del presupuesto oficial del proceso contractual por lote |
| <b>INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL</b> |                                   |                                            |                                                                      |
| 5                                              | Rentabilidad del patrimonio (ROE) | Utilidad Operacional / Patrimonio          | $\geq 0.13$                                                          |
| 6                                              | Rentabilidad del activo (ROA)     | Utilidad Operacional / Activo Total        | $\geq 0.10$                                                          |

- La presente solicitud se formula en aplicación de los principios de planeación, selección objetiva, igualdad, transparencia, libre concurrencia y economía, buscando garantizar una mayor participación de oferentes idóneos y fortalecer la competencia, lo cual redundará en mejores condiciones para la Entidad y en una contratación pública más eficiente.
- "Resulta pertinente señalar que la fijación de requisitos habilitantes excesivamente restrictivos puede limitar la participación de oferentes idóneos, reduciendo la competencia efectiva del proceso. Por ello, la determinación de los indicadores financieros debe obedecer a un análisis técnico del sector y no convertirse en una barrera de acceso al proceso de selección." Esta observación está alineada con los criterios de la contratación pública colombiana y con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, según los cuales los requisitos habilitantes deben ser adecuados, proporcionales y relacionados con el objeto del contrato, evitando restricciones injustificadas a la competencia.

**Respuesta;**

En cuanto lo expuesto en la solicitud antes relacionada respetuosamente me permito informar al señor intendente, y a los interesados, que se puede establecer figuras jurídicas (consorcios y uniones temporales) que permiten cumplir con los requisitos jurídicos, técnicos y económicos que permiten cumplir con los requisitos para poder participar en los procesos contractuales.

Atentamente,

...



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Deyber Ricardo Vargas Torres  
Grado: Intendente  
Cargo: Analista Seguimiento Proyectos  
Cédula: 1119888052  
Dependencia: Regional Infraestructura Regi7  
Unidad: Region De Policia No. Siete  
Correo: deyber.vargas3838@correo.policia.gov.co  
10/07/2026 8:25:51 a. m.

Anexo: no

Calle 44 35c-02  
Teléfono:  
region7.placo@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

**INFORMACIÓN PÚBLICA**





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DEPARTAMENTO DE POLICÍA VAUPES**  
**GRUPO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

No. GS-2026- **014539** -DEVAU – 29.25

Mitú, 14 de julio de 2026

Señor Subintendente  
MAURICIO AYA NEIRA  
Responsable Estructuración Estudio Previo DEVAU  
Carrera 21 sur vía kirpas, camino ganadero  
Villavicencio

Asunto: Respuesta observaciones proceso PN MEVIL SA 029 2026

En atención al proceso contractual descrito en el asunto cuyo objeto es la "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS REDES DE CABLEADO ESTRUCTURADO VOZ Y DATOS, REDES ELECTRICAS, ILUMINARIAS, SISTEMA DE POLO A TIERRA, SISTEMA REGULADO Y NO REGULADO, SISTEMA DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO A LAS INSTALACIONES, PARA LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO Y UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE, POR LOTES. LOTE 1: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL CABLEADO ESTRUCTUTADO, RED DE VOZ Y DATOS, SISTEMA REGULADO Y NO REGULADO PARA LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DE POLICÍA META, REGIONAL DE INCORPORACIÓN N°7 Y DEPARTAMENTO DE POLICÍA VAUPÉS. LOTE 2: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE REDES ELECTRICAS, SISTEMAS DE ILUMINACIÓN Y SISTEMA DE POLO A TIERRA PARA EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA META Y REGION DE POLICÍA N°7. LOTE 3: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE INGRESO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA META (BARRERA DE CORTESÍA BIOMÉTRICA SERIE SBT1000S y TORNQUETE BIDIRECCIONAL ZKTECO TS2000 PRO).", y al correo electrónico de fecha 08/07/2026, en el que remite las observaciones realizada a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, con fundamento en el principio de economía que rige los procesos de contratación, especialmente, lo consagrado en el numeral 1º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en aras de garantizar el principio de transparencia y asegurar el interés general a través del presente proceso de contratación, de manera atenta y respetuosa, me permito dar respuesta a las mismas, en los siguientes términos:

**Observaciones allegadas por el establecimiento comercial GRUPO EMPRESARIAL SECURITY S.A.S**

**1. Observación 1 lote 1 - Experiencia general:**

**OBSERVACIONES PERFIL DE INGENIERO ELECTRICO**

*La Inaplicabilidad de Certificaciones RETIE a Instalaciones Especiales de la Fuerza Pública e Inspecciones de Mantenimiento Se solicita a la entidad MODIFICAR el requisito del perfil del Ingeniero Eléctrico, eliminando las condiciones que exigen contar con "Certificado en inspector RETIE acreditado por la ONAC" y "Diplomado en RETIE". En consecuencia, se SOLICITA que el perfil permita acreditar el título profesional con su matrícula vigente y la Especialización en Gerencia de Proyectos.*

- *Sustento Legal y Técnico: El Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución Número 40284 de 2026, que modifica integralmente el RETIE en su Libro 4 (Evaluación de la Conformidad), se definen de manera concreta las exclusiones y exenciones del reglamento. Las instalaciones de uso exclusivo*

de la Fuerza Pública (incluyendo sedes de la Policía Nacional) cuentan con regímenes especiales y exenciones debido a temas de seguridad nacional y tipología de infraestructura.

- Adicionalmente, el objeto contractual del LOTE 1 se restringe exclusivamente a labores de mantenimiento preventivo y correctivo. De acuerdo con el RETIE, la exigencia de dictámenes de inspección y competencias específicas de "Inspector RETIE" aplica de forma obligatoria para la construcción, ampliación o remodelación sustancial de instalaciones, no para actividades de mantenimiento rutinario sobre infraestructura existente. Solicitar un "Inspector RETIE" para un contrato de mantenimiento resulta desproporcionado frente al alcance real del objeto de este lote.

*Flexibilización del Perfil del Ingeniero Eléctrico Permitir que el Ingeniero Eléctrico cumpla el perfil únicamente acreditando el título profesional con su matrícula vigente y la Especialización en Gerencia de Proyectos, eliminando la obligatoriedad de diplomados específicos adicionales. Así mismo, respetuosamente solicitamos a la Entidad ampliar las profesiones habilitadas para desempeñar el cargo de Director de Proyecto, permitiendo además de Ingeniero Eléctrico, profesionales como Ingeniero Electrónico, Ingeniero de Telecomunicaciones, Ingeniero Mecatrónico, Ingeniero Telemático y demás ingenierías afines al objeto contractual, siempre que acrediten matrícula profesional vigente y especialización en Gerencia de Proyectos, Gerencia de Proyectos de Telecomunicaciones o especializaciones afines. Esta modificación garantiza la participación de profesionales con competencias equivalentes, sin afectar la correcta ejecución del contrato.*

- *Sustento: Exigir múltiples diplomados concurrentes limita la libre concurrencia. Un Ingeniero Eléctrico con posgrado en Gerencia de Proyectos posee las facultades legales y de idoneidad técnica plenas para coordinar el mantenimiento preventivo y correctivo según las directrices de CCE.*

**RTA:** se observa no pertinente acceder a las pretensiones del peticionario y mantener el requisito técnico como se encuentra establecido, en el entendido de que el anexo técnico del proceso exige, además de los puntos de red en Categoría 6A, la intervención preventiva y/o correctiva de un subsistema eléctrico regulado y no regulado. Esto abarca la intervención preventiva y/o correctiva de tableros eléctricos, interruptores termomagnéticos, cableado en cobre 3x12 AWG y tomas eléctricas. Frente a estas actividades de alto impacto, el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) - Resolución 40117 de 2024, establece la obligatoriedad ineludible de su cumplimiento para toda instalación eléctrica (nueva, ampliación o remodelación) en Colombia, con el fin de proteger la vida y la infraestructura. Requerir un profesional certificado como Inspector RETIE garantiza que la ejecución de los componentes eléctricos se realizará sin desviaciones normativas que impidan la posterior certificación y energización legal de la obra.

Aunado a lo anterior, la Ley 842 de 2003 (Régimen de la Ingeniería) determina categóricamente que el diseño, ejecución e inspección de obras que involucren riesgo eléctrico es competencia exclusiva de ingenieros electricistas o electromecánicos. Pretender avalar estas instalaciones de potencia a través de profesionales en áreas como sistemas o telecomunicaciones constituye un ejercicio ilegal de la profesión y representa un riesgo inminente para las instalaciones.

Así mismo, abordándolo desde la normativa de contratación estatal, los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y el Decreto 1082 de 2015 dictan que la exigencia de requisitos habilitantes (como los perfiles del equipo de trabajo) debe ser proporcional a la complejidad y riesgo del contrato. Al existir un riesgo eléctrico palpable y el reto de integrar redes de telecomunicaciones con sistemas de potencia, exigir conocimientos especializados en Gerencia de Proyectos resulta una medida completamente proporcional y necesaria para asegurar la correcta integración tecnológica, el control del cronograma y la calidad del servicio.

Abonando a este punto, y en estricto cumplimiento del Principio de Planeación y Responsabilidad (artículo 26 de la Ley 80 de 1993), busca de manera constante que las entidades estatales tengan la obligación de estructurar sus pliegos previendo la totalidad de los factores técnicos para proteger los bienes del Estado. Una instalación deficiente en entidades de seguridad pública acarrea responsabilidades mayúsculas, incluyendo riesgos de incendio y la pérdida de costosos equipos tecnológicos.

Así las cosas, la exigencia de un perfil de Ingeniero Eléctrico con especialización en Gerencia de Proyectos y/o Especialista en Sistema de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, con certificación como Inspector en norma RETIE no constituye una limitante a la pluralidad de oferentes, sino el acatamiento estricto de la ley para garantizar la idoneidad y seguridad de la infraestructura estatal. Pretender flexibilizar este requisito hacia profesiones no habilitadas para avalar instalaciones eléctricas de potencia vulneraría directamente la Ley 842 de 2003, desconocería las exigencias de orden público del RETIE y expondría a la Entidad a graves responsabilidades civiles, disciplinarias y patrimoniales derivadas del incumplimiento del principio de responsabilidad y planeación contractual.

### **OBSERVACIONES PERFIL TECNICO EN INSTALACION DE REDES**

*Ajuste al Perfil del Técnico en Instalación de Redes (Ítem 2) Eliminar la exigencia de los diplomados en Instalación de Redes Internas y Cableado Estructurado, requiriendo únicamente el título técnico afín y la certificación de Alturas Vigente. De igual manera, solicitamos a la Entidad ampliar los perfiles técnicos aceptados, permitiendo la participación de técnicos o tecnólogos en electrónica, telecomunicaciones, sistemas, redes, telemática y demás áreas afines al objeto contractual, siempre que acrediten la experiencia específica exigida. Lo anterior, teniendo en cuenta que las competencias requeridas para la ejecución del mantenimiento pueden ser desarrolladas por diferentes disciplinas técnicas relacionadas con las redes de datos y telecomunicaciones.*

- *Sustento: El objeto del Lote 1 ya exige experiencia específica comprobada en mantenimiento de redes de voz y datos de 1 año. Solicitar diplomados teóricos adicionales sobre temas que ya se convalidan con la experiencia práctica es redundante y vulnera las guías de proporcionalidad de CCE para perfiles operativos.*

**RTA:** respecto a la solicitud de eliminar los diplomados en "Instalación de Redes Internas" y "Cableado Estructurado" bajo la premisa de que la experiencia específica de un año convalida dichos conocimientos, el proponente incurre en un error conceptual grave. La experiencia empírica o práctica no exime al personal operativo de poseer el conocimiento formal y actualizado sobre los estándares internacionales que rigen la infraestructura física de telecomunicaciones (tales como las normas ANSI/TIA-568, ISO/IEC 11801 y lineamientos del REGLAMENTO TECNICO PARA REDES INTERNAS DE TELECOMUNICACIONES). En este sentido, permitir la participación de diversas disciplinas (sistemas, telemática, electrónica) sin exigir una formación certificada específica en cableado estructurado, expondría a la Institución a prácticas de instalación deficientes (mal manejo de radios de curvatura, diafonía, atenuación), comprometiendo el desempeño de la red de la Policía Nacional. Por consiguiente, los diplomados exigidos no son teóricos redundantes, sino el mecanismo técnico de validación de que el personal domina las normativas de certificación de los puntos de red.

Con relación de ampliar de ampliar los perfiles técnicos aceptados, me permito hacer claridad que el perfil de formación requerido para el técnico en instalaciones de redes, claramente refiere la posibilidad de presentar operarios con carreras a fines.

### **OBSERVACIONES PERFIL TECNICO ELECTRICISTA**

*Proporcionalidad en las Matrículas CONTE de Técnicos Electricistas (Ítem 3) Modificar el pliego para que se requiera la matrícula profesional CONTE aplicable al objeto contractual (por ejemplo, categorías T1, T2 o T5), y no la totalidad de las clases (T1 hasta T6) de forma simultánea.*

- *Sustento: Exigir que todos los técnicos cuenten con todas las clases de matrícula (desde la T1 a la T6) reduce drásticamente el universo de proponentes. De acuerdo con el alcance de las redes reguladas, no reguladas e iluminación de la MEVIL, un técnico es plenamente apto legalmente operando con las clases principales de redes internas.*

*Ajuste al Perfil de Profesional en SG-SST (Ítem 4) Eliminar la exigencia de "Certificación en prevención en peligros eléctricos" y del "Diplomado en Gestión Ambiental" para el profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo.*

- *Sustento: Las competencias del Profesional en SG-SST se encuentran reguladas por la normativa nacional del Ministerio del Trabajo (Resolución 0312). Su función principal en el proyecto es velar*

*por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud del personal, no ejecutar actividades de intervención eléctrica ni de gestión ambiental especializada. La prevención de peligros eléctricos es una competencia operativa que ya recae sobre los ingenieros y técnicos que ejecutan la labor, mas no sobre el personal de la salud ocupacional administrativa.*

**RTA:** en relación con la solicitud de modificar el pliego para que no se exija la totalidad de las clases de la matrícula profesional CONTE (T1 hasta T6) de forma simultánea para los Técnicos Electricistas, es necesario aclarar que la infraestructura a intervenir es de carácter mixto y crítico. Al respecto, la Ley 19 de 1990 y sus decretos reglamentarios establecen competencias restrictivas y específicas para cada clase. Un sistema integral como el de la Policía Metropolitana de Villavicencio y las unidades adscritas administrativamente, requiere indefectiblemente labores en instalaciones interiores (Clase T1 o T3), pero también exige la intervención técnica en sistemas de distribución, tableros principales y sistemas de puesta a tierra, protección contra rayos (categorías superiores como la T5) y sitio de Misión Crítica en cable THW 3 No 4F + 1 No4 N + No 8T Cobre, incluye accesorios (breakers, Tablero, tubería IMC entre otros) incluyendo las obras civiles, terminales y demás elementos necesarios para su correcto funcionamiento, dando cumplimiento al reglamento RETIE. De este modo, avalar únicamente fracciones de la matrícula (ej. solo T1 o T2) para personal que intervendrá sistemas regulados y no regulados configuraría una vulneración directa a las normas del ejercicio legal de la profesión, habilitando a técnicos para realizar maniobras fuera de su competencia legal, lo cual acarrea riesgos de incendio y electrocución.

Adicionalmente, frente a la pretensión de eliminar la "Certificación en prevención en peligros eléctricos" y el "Diplomado en Gestión Ambiental" para el Profesional en SG-SST, el oferente demuestra un desconocimiento profundo de la gestión integral del riesgo en proyectos de infraestructura. Si bien la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo establece los estándares mínimos, esta no limita la facultad de la Entidad para exigir competencias específicas orientadas al riesgo del contrato. En concordancia con lo anterior, el profesional SG-SST no ejecutará las obras eléctricas, pero es el responsable legal de evaluar las matrices de riesgo, aprobar los permisos de trabajo en caliente y asegurar la aplicación de procedimientos de bloqueo y etiquetado (LOTO). Sin una formación certificada en peligros eléctricos, el profesional carece de la pericia para supervisar el cumplimiento del RETIE en materia de seguridad laboral. Igualmente, el diplomado ambiental garantiza que el profesional tiene la capacidad de gestionar adecuadamente los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), cuyo manejo es de obligatorio cumplimiento según la Ley 1672 de 2013, evitando sanciones ambientales para la Institución.

En definitiva, la exigencia de los perfiles descritos obedece al estricto cumplimiento del Principio de Planeación, Responsabilidad (artículo 26 de la Ley 80 de 1993) y al principio de proporcionalidad. Acceder a la flexibilización de estos requisitos académicos, legales y de seguridad bajo el argumento de maximizar la concurrencia, vulneraría irresponsablemente la gestión del riesgo de la Entidad, permitiendo la intervención de su infraestructura crítica por personal que no cuenta con la integralidad técnica y legal necesaria. Por lo tanto, es pertinente mantener los requisitos inicialmente planteados en el pliego de condiciones.

## **2. Observación N° 2 lote 1. Capacidad operativa**

*Inexistencia de Obligatoriedad de Calibración Previa según la Normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo (Sección: CAPACIDAD OPERATIVA) Se solicita a la entidad MODIFICAR la forma de acreditación del requisito habilitante de Capacidad Operativa respecto a la "Pinza voltamperimétrica" y "Multímetro". En consecuencia, se SOLICITA que se permita acreditar la disponibilidad de estos equipos mediante una manifestación expresa o compromiso firmado por el Representante Legal, permitiendo que los certificados de calibración emitidos por laboratorios acreditados por la ONAC se entreguen únicamente al momento de la firma del acta de inicio o durante la ejecución, y no como un documento obligatorio y restrictivo dentro de la oferta.*

- *Sustento Técnico y Laboral: Lo anterior, toda vez que no existe ninguna norma en la legislación laboral colombiana que obligue a los contratistas o empleadores a certificar la calibración de sus herramientas de mano de forma previa a la adjudicación de un contrato.*



- *Sustento de Acuerdo a Colombia Compra Eficiente: Lo anterior, toda vez que de acuerdo con la Guía para determinar los Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente, las entidades estatales tienen la obligación de exigir requisitos proporcionales, adecuados y razonables al objeto del contrato, evitando imponer cargas que no aporten un valor técnico diferencial en la etapa de evaluación. Exigir certificados de calibración vigentes con la presentación de la propuesta genera un sobre costo económico previo innecesario para los proponentes que aún no tienen certeza de ser adjudicatarios. CCE establece que la capacidad operativa busca verificar la aptitud del oferente para ejecutar el contrato, por lo que permitir la entrega de las calibraciones ONAC al inicio de las actividades garantiza plenamente el estándar de calidad de las mediciones sin crear barreras financieras ilegales que limiten la libre competencia.*

**RTA:** es imperativo aclarar que un multímetro y una pinza voltamperimétrica no son simples "herramientas de mano" (como lo sería un alicate), sino instrumentos de medición de precisión. En este sentido, la exigencia de contar con equipos debidamente calibrados y avalados por el ONAC obedece a la estricta necesidad de garantizar la máxima calidad, fiabilidad y exactitud en las mediciones que se realicen sobre la infraestructura crítica de la Policía Nacional. Adicionalmente, en proyectos que involucran riesgo eléctrico y el cumplimiento ineludible del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), la exactitud en la medición de tensión y corriente es un factor vital. Un equipo descalibrado puede arrojar lecturas erróneas (falsos negativos), lo cual pondría en riesgo inminente la vida del personal técnico y la integridad de los equipos tecnológicos de la Institución.

En consecuencia, reemplazar la evidencia material técnica (el certificado de calibración ONAC) por una "manifestación expresa o compromiso futuro" desvirtúa por completo la naturaleza del requisito habilitante, transformando una comprobación objetiva de idoneidad en una simple expectativa.

De igual manera, frente al argumento del observante basado en los manuales de Colombia Compra Eficiente sobre la supuesta desproporcionalidad y la creación de barreras financieras, la Entidad subraya que este requisito es completamente razonable. Para una empresa idónea, cuyo razón social y actividad ordinaria de negocios sea la instalación y mantenimiento de sistemas eléctricos y de cableado, poseer instrumentos de medición calibrados bajo el marco legal del Subsistema Nacional de la Calidad (Decreto 1595 de 2015) hace parte de sus activos y operaciones regulares, no de un sobre costo sorpresivo generado por este proceso de selección.

En definitiva, exigir que el proponente anexe en su oferta la certificación vigente de sus equipos de medición mediante el sello ONAC no limita la libre competencia ni impone cargas desproporcionadas. Por el contrario, es el mecanismo legal y técnico idóneo que le permite a la Policía Nacional garantizar que contratará a un oferente con la infraestructura real, la capacidad operativa inmediata y los más altos estándares de calidad requeridos para intervenir de forma segura las instalaciones de la Institución. Por lo tanto, el requisito se mantiene en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

Así las cosas, se informa que no es pertinente acceder a la petición de la razón social en mención, por lo tanto, se mantiene el requisito como se encuentra establecido.

### **3. Observación N° 3 lote 2. Experiencia general**

*De acuerdo al requerimiento de experiencia general contemplada en el pliego de condiciones se observa lo siguiente:*

#### **OBSERVACIONES PERFIL DE INGENIERO ELECTRICICO**

*Inaplicabilidad de Certificaciones RETIE bajo Resolución 40117 de 2024 a Instalaciones Especiales de la Fuerza Pública e Inspecciones de Mantenimiento (Ítem: 01 Ingeniero Eléctrico) Se solicita a la entidad MODIFICAR el requisito del perfil del Ingeniero Eléctrico, eliminando las condiciones que exigen contar con "Certificado en inspector RETIE acreditado por la ONAC" y "Diplomado en RETIE: Resolución 40117 del 2 de abril de 2024". En consecuencia, se SOLICITA que el perfil permita acreditar el título profesional con su matrícula vigente y la Especialización correspondiente, sin amarrar la experiencia de los últimos tres años a lineamientos de inspección.*

- *Sustento Legal y Técnico: Lo anterior, toda vez que el objeto contractual se restringe a labores de mantenimiento preventivo y correctivo, y de acuerdo con el Libro 4 (Evaluación de la Conformidad) de la reciente Resolución Número 40284 de 2026 del Ministerio de Minas y Energía, las instalaciones de uso exclusivo de la Fuerza Pública cuentan con regímenes especiales y exenciones. Exigir un "Inspector RETIE" acreditado ante la ONAC o diplomados basados en resoluciones de inspección específicas resulta desproporcionado frente al alcance real del mantenimiento, limitando la libre concurrencia de oferentes calificados que acreditan la idoneidad técnica necesaria para la ejecución del contrato.*

**RTA:** respecto al argumento de que el objeto contractual se restringe a labores de mantenimiento preventivo y correctivo, la Entidad observa pertinente mantener los requisitos establecidos en el proceso considerando que las actividades contempladas en el Lote 2 comprenden trabajos de alta complejidad y riesgo. Específicamente, se incluyen intervenciones en redes de media tensión de 13,2 kV, reemplazo de pararrayos, cortacircuitos y adecuación de sistemas de puesta a tierra. Por consiguiente, en atención a la naturaleza de estas labores, resulta estrictamente necesario contar con personal que acredite las competencias técnicas requeridas para garantizar la correcta ejecución de los trabajos, la seguridad del personal involucrado, la protección de la infraestructura y la continuidad del servicio. La Ley 842 de 2003, por medio de la cual se regula el ejercicio de la ingeniería en Colombia, establece textualmente en su artículo 2 que el ejercicio de la profesión incluye "la planeación, el diseño, la ejecución, la inspección, el control, el mantenimiento, la operación y la dirección de obras o instalaciones". En este sentido, delegar estas funciones en personal sin la certificación idónea implicaría una omisión técnica inaceptable.

De igual forma, la exigencia de contar con personal que posea las matrículas profesionales requeridas (como las certificaciones CONTE para técnicos) obedece a la naturaleza integral de las actividades a ejecutar, las cuales comprenden intervenciones tanto en redes de media y baja tensión como en la infraestructura eléctrica que soporta los sistemas tecnológicos de la Entidad. Por esta razón, exigir experiencia robusta y especializada en instalaciones eléctricas constituye una condición técnica necesaria, toda vez que la infraestructura de potencia intervenida alimenta y protege los equipos activos de comunicaciones y los centros de cableado. En consecuencia, el personal responsable debe contar con conocimientos sólidos que le permitan comprender el impacto que las labores sobre sistemas eléctricos, incluidos los sistemas de puesta a tierra, tienen sobre la operación y protección de la infraestructura institucional.

Por otra parte, frente a la invocación del reglamento sobre las supuestas exenciones para instalaciones de la Fuerza Pública, el proponente realiza una interpretación errónea y expansiva. El Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) establece taxativamente en su capítulo de excepciones que la entidad quedan eximidas de la exigencia del dictamen o certificado de inspección emitido por un Organismo de Inspección acreditado por la ONAC, sin embargo, a pesar de la excepción de inspección, no están eximidas de cumplir con el reglamento ni con los diseños seguros. Deben contar con la Declaración de Cumplimiento. Este documento debe ser firmado y avalado por un profesional competente responsable del diseño y la construcción o supervisión de la obra para proteger la vida del personal civil y uniformado.

Adicionalmente, desde la óptica de la contratación estatal, la exigencia de un inspector certificado y de las capacitaciones relacionadas con seguridad eléctrica garante de la seguridad eléctrica, encargado de verificar que los proyectos cumplan con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y la NTC 2050, responde a criterios técnicos y de gestión del riesgo, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 40117 de 2024. El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.6.2, ordena textualmente que "La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, de forma adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato, a su valor y a los riesgos que el contrato representa para la Entidad Estatal".

En definitiva, la Entidad considera que dichos requisitos son proporcionales al objeto contractual, guardan relación directa con las actividades a desarrollar y buscan asegurar la adecuada calidad y seguridad en la ejecución del contrato. Acceder a la eliminación de estos requisitos bajo el falso pretexto de tratarse de simples labores de mantenimiento vulneraría directamente el deber de planeación (Ley 80 de 1993), el principio de proporcionalidad y expondría irresponsablemente a la Institución a aceptar

intervenciones en media tensión sin las garantías de idoneidad técnica exigidas por la ley. Por lo anterior, no procede su eliminación ni modificación, manteniendo las condiciones incólumes en el pliego.

### **OBSERVACIONES PERFIL TECNICO ELECTRICISTA**

*Flexibilización de Cursos Concurrentes de Seguridad Eléctrica (Ítem: 01 Ingeniero Eléctrico) Se solicita a la entidad MODIFICAR el perfil del Ingeniero Eléctrico, eliminando la exigencia simultánea de la "Certificación en prevención en peligros eléctricos" junto con el "Curso en Buenas Prácticas de Seguridad Eléctrica". En consecuencia, se SOLICITA que se permita acreditar únicamente uno de los dos entrenamientos en seguridad eléctrica o que estos se convaliden con el título profesional y posgrado.*

- *Sustento Legal y Técnico: Lo anterior, toda vez que exigir múltiples cursos con alcances temáticos similares para un mismo perfil profesional satura los requisitos habilitantes de forma innecesaria. Un ingeniero eléctrico con especialización ya posee por ley la idoneidad y el conocimiento de la normatividad de seguridad en entornos eléctricos, por lo cual imponer barreras académicas redundantes restringe la participación de proponentes idóneos contraviniendo los principios de selección objetiva de Colombia Compra Eficiente.*

*Proporcionalidad en las Matrículas CONTE T3-T4-T5-T6 de Técnicos Electricistas y Ajuste de Experiencia Exigida (Ítem: Técnicos Electricistas) Se solicita a la entidad MODIFICAR el requisito de la matrícula profesional para los Técnicos Electricistas, eliminando la condición obligatoria de contar de manera concurrente con la totalidad de las clases T3, T4, T5 y T6. En consecuencia, se SOLICITA que se permita ACREDITAR las categorías CONTE específicas que apliquen directamente a las actividades eléctricas del lote (por ejemplo, T3 y T5 para redes internas y especiales).*

- *Sustento Legal y Técnico: Lo anterior, toda vez que exigir que todo el personal técnico de la cuadrilla cuente obligatoriamente con las cuatro (4) categorías juntas reduce drásticamente el universo de proponentes en el mercado. Adicionalmente, se evidencia una inconsistencia técnica en el pliego, ya que a estos técnicos electricistas se les exige experiencia en mantenimiento de redes de voz y datos. Al ser el objeto del Lote 1 enfocado en cableado estructurado, regulado y no regulado, limitar el CONTE a cuatro clases simultáneas genera una barrera desproporcionada que restringe la pluralidad de oferentes sin aportar un valor técnico diferencial al desarrollo del contrato.*

**RTA:** En primer lugar, es pertinente aclarar que el alcance integral del proceso involucra actividades de naturaleza eléctrica de alta complejidad y riesgo inminente, que trascienden las labores convencionales de redes internas o cableado. Las intervenciones contempladas en las especificaciones técnicas incluyen trabajos críticos en redes de media tensión de 13,2 kV, reemplazo de pararrayos, cortacircuitos y la adecuación de sistemas de puesta a tierra.

Por consiguiente, la exigencia concurrente de las categorías CONTE (T3, T4, T5 y T6) no es restrictiva ni caprichosa, sino que obedece al estricto cumplimiento de la Ley 19 de 1990 y sus decretos reglamentarios, los cuales dictan y regulan el ejercicio de la profesión de Técnico Electricista en Colombia. El espectro de las actividades a ejecutar requiere inexcusablemente que el personal operativo de cuadrilla esté legalmente habilitado y certificado para realizar mantenimiento de instalaciones eléctricas interiores (Clase T3), intervenir redes eléctricas de distribución y media tensión (Clase T4), ejecutar instalaciones eléctricas especiales como pararrayos y mallas a tierra (Clase T5), y operar sobre subestaciones o redes de distribución (Clase T6).

En este sentido, permitir que un técnico acredite solo fracciones de la matrícula (por ejemplo, únicamente T3 y T5, como sugiere el oferente) habilitaría en campo a personal que no está facultado por la ley para intervenir las redes de 13,2 kV o los componentes de media tensión (que exigen ineludiblemente las clases T4 y T6). Avalar esta solicitud configuraría un patrocinio al ejercicio ilegal de la profesión, contraviniendo la normatividad nacional y exponiendo tanto la vida de los trabajadores como la integridad de la infraestructura de la Institución a riesgos catastróficos por impericia.

Adicionalmente, desde la óptica de la contratación estatal, la estructuración de este requisito cumple a cabalidad con el principio de planeación, responsabilidad, consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y el principio de proporcionalidad del Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.1.1.6.2). Exigir que el



personal técnico operativo posea las habilitaciones legales exactas y concurrentes para la totalidad de las tareas a realizar garantiza la idoneidad y mitiga el riesgo de fallas. La libre concurrencia y la pluralidad de oferentes, promovidas por Colombia Compra Eficiente, no pueden garantizarse a costa de sacrificar la seguridad técnica, el cumplimiento estricto de las leyes de ejercicio profesional y la calidad de las intervenciones.

En definitiva, la exigencia de las matrículas CONTE T3, T4, T5 y T6 de manera concurrente para los Técnicos Electricistas es completamente proporcional a la magnitud, complejidad y nivel de riesgo (media y baja tensión) de las actividades a ejecutar en el marco del contrato. Acceder a la flexibilización de este requisito habilitaría la ejecución de labores de alto riesgo eléctrico por parte de personal sin la competencia legal y técnica específica, vulnerando la Ley 19 de 1990 y el deber irrenunciable de planeación de la Entidad. Por lo tanto, no procede su eliminación ni modificación, manteniendo las condiciones incólumes en el pliego.

### **OBSERVACIONES PERFIL TECNICO EN INSTALACION DE REDES**

*Flexibilización de Diplomados en Diseño y Cableado Estructurado para Personal Técnico (Ítem: Técnicos Electricistas) Se solicita a la entidad MODIFICAR el perfil de los Técnicos Electricistas, eliminando las exigencias concurrentes de "Diplomado en diseño eléctrico con Énfasis en NTC 2050 - RETIE" y "Diplomado en Cableado Estructurado y Redes de Fibra Óptica". En consecuencia, se SOLICITA que el perfil operativo se valide con la matrícula CONTE, el certificado vigente de curso en alturas y la experiencia específica requerida.*

- *Sustento Legal y Técnico: Lo anterior, toda vez que la competencia legal para intervenir redes en Colombia ya está otorgada por el Estado a través de la matrícula CONTE. Exigir diplomados en "diseño" para un contrato cuyo objeto es estrictamente de "mantenimiento" resulta incongruente.*

*Imponer la acumulación de múltiples diplomados teóricos a personal de nivel técnico operativo genera un perfil sobredimensionado que afecta el principio de proporcionalidad de Colombia Compra Eficiente, bloqueando a técnicos idóneos que ya cuentan con la experiencia práctica en el terreno.*

**RTA:** respecto al argumento de que resulta incongruente exigir diplomados en "diseño" para labores de mantenimiento, es fundamental precisar que el mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructuras tecnológicas y eléctricas de misión crítica trasciende la simple sustitución de componentes. En este sentido, las labores a ejecutar en las instalaciones de la Institución exigen frecuentemente la reconfiguración de circuitos, la adecuación de tableros, el cálculo de capacidades instaladas, el balanceo de cargas y el levantamiento o actualización de planos, actividades que requieren invariablemente la aplicación rigurosa de criterios de diseño estipulados en la norma NTC 2050 y el RETIE. Por consiguiente, un técnico que carezca de formación formal en diseño eléctrico normativo no posee las herramientas cognitivas integrales para asegurar que las adecuaciones propias del mantenimiento no alteren negativamente las protecciones o la seguridad general del sistema, previniendo así contingencias operativas o incendios.

Por otra parte, frente a la afirmación de que la competencia legal otorgada por el Estado a través de la matrícula CONTE es suficiente para validar el perfil operativo, el proponente incurre en una omisión técnica sustancial frente a la naturaleza mixta de las actividades. Al respecto, es imperativo aclarar que la matrícula CONTE habilita y regula exclusivamente el ejercicio en el ámbito eléctrico (potencia y control), pero no certifica en absoluto las competencias, destrezas ni conocimientos técnicos especializados requeridos para la intervención, manipulación y certificación de redes de datos y fibra óptica. Por esta razón, la exigencia del "Diplomado en Cableado Estructurado y Redes de Fibra Óptica" es absolutamente indispensable, toda vez que las actividades contratadas implican la integración de redes eléctricas con infraestructuras de telecomunicaciones. Esto demanda un perfil integral que garantice el correcto manejo de curvaturas, atenuación y separación de canalizaciones para evitar interferencias electromagnéticas (EMI), conocimientos que no son cubiertos por la tarjeta CONTE.

Adicionalmente, desde la óptica de la contratación estatal, la estructuración de estas exigencias académicas obedece al estricto cumplimiento del principio de planeación, responsabilidad (artículo 26 de la Ley 80 de 1993) y al principio de proporcionalidad. La Entidad Estatal tiene la potestad y la obligación legal de definir los requisitos habilitantes y las especificaciones del equipo de trabajo en



función de la complejidad y riesgo del contrato. En concordancia con lo anterior, dotar a la Policía Nacional de redes robustas y seguras exige personal altamente calificado que comprenda a la perfección la convergencia entre la energía y las telecomunicaciones. Flexibilizar estos requisitos equivaldría a aceptar personal sin validación académica específica en áreas tecnológicas críticas, contraviniendo el deber de asegurar la máxima calidad en la infraestructura institucional.

En definitiva, la exigencia concurrente del "Diplomado en diseño eléctrico con Énfasis en NTC 2050 - RETIE" y el "Diplomado en Cableado Estructurado y Redes de Fibra Óptica" se encuentra técnica y jurídicamente justificada. Es proporcional al objeto contractual y garantiza la idoneidad integral necesaria para intervenir sistemas convergentes. Acceder a su eliminación bajo el pretexto de que la matrícula CONTE basta para labores de mantenimiento vulneraría el deber de planeación y expondría a la Entidad a fallas operativas por falta de competencia técnica en redes de telecomunicaciones y normatividad NTC 2050. Por lo tanto, no procede su eliminación ni modificación, manteniendo las condiciones incólumes en el pliego de condiciones.

#### **4. Observación N° 4 lote 2 . Capacidad operativa**

*Inexistencia de Obligatoriedad de Calibración Previa según la Normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo (Sección: CAPACIDAD OPERATIVA) Se solicita a la entidad MODIFICAR la forma de acreditación del requisito habilitante de Capacidad Operativa respecto a la "Pinza voltamperimétrica", "Multímetro", "Cámara termográfica", "Analizador de calidad de energía", "Medidor de resistencia de aislamiento" y "Telurómetro". En consecuencia, se SOLICITA que se permita acreditar la disponibilidad de estos seis (6) equipos mediante una manifestación expresa o compromiso firmado por el Representante Legal, permitiendo que los respectivos certificados de calibración vigentes emitidos por laboratorios acreditados por la ONAC se entreguen únicamente al momento de la firma del acta de inicio o durante la ejecución, y no como un documento obligatorio y restrictivo dentro de la oferta.*

- *Sustento Técnico y Laboral: Lo anterior, toda vez que no existe ninguna norma en la legislación laboral colombiana que obligue a los contratistas o empleadores a certificar la calibración de sus herramientas de mano de forma previa a la adjudicación de un contrato.*
- *Sustento de Acuerdo a Colombia Compra Eficiente: Lo anterior, toda vez que de acuerdo con la Guía para determinar los Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente, las entidades estatales tienen la obligación de exigir requisitos proporcionales, adecuados y razonables al objeto del contrato, evitando imponer cargas que no aporten un valor técnico diferencial en la etapa de evaluación. Exigir certificados de calibración vigentes con la presentación de la propuesta genera un sobre costo económico previo innecesario para los proponentes que aún no tienen certeza de ser adjudicatarios. CCE establece que la capacidad operativa busca verificar la aptitud del oferente para ejecutar el contrato, por lo que permitir la entrega de las calibraciones ONAC al inicio de las actividades garantiza plenamente el estándar de calidad de las mediciones sin crear barreras financieras ilegales que limiten la libre competencia.*

**RTA:** la Entidad se permite no acceder a la petición descrita en la observación, toda vez que en ejercicio de la facultad de estructuración y planeación del proceso de selección, observo pertinente y razonable presentar, junto con la oferta, los certificados de calibración vigentes expedidos por laboratorios acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) para los seis (6) equipos especializados de medición requeridos: pinza voltamperimétrica, multímetro, cámara termográfica, analizador de calidad de energía, medidor de resistencia de aislamiento y telurómetro.

La exigencia de los certificados de calibración hace parte de los requisitos orientados a verificar la capacidad técnica y operativa del proponente para ejecutar el objeto contractual. En consecuencia, su definición responde a los principios que rigen la contratación estatal y tiene como finalidad acreditar que, desde la presentación de la oferta, el proponente dispone de los medios técnicos necesarios para desarrollar las actividades objeto del contrato.

Contrario a lo afirmado por el proponente, la *Guía para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes* emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente establece con claridad que la Capacidad Operativa busca constatar que el oferente cuenta con la disponibilidad técnica e instrumental real para ejecutar el objeto contractual.

Imponer la entrega de certificados de calibración ONAC vigentes con la oferta **no constituye una barrera ilegal ni un sobrecosto desproporcionado**, sino una medida de aseguramiento metrológico indispensable. El Lote 2 del presente proceso no contempla labores de mantenimiento eléctrico rutinario o de baja complejidad; por el contrario, abarca intervenciones críticas de alto riesgo en líneas de media tensión de 13,2 KVA, transformadores de potencia, balanceo de cargas críticas y la adecuación y reforzamiento de sistemas de puesta a tierra que protegen directamente la infraestructura tecnológica del Comando de Policía Meta y de la Región de Policía N° 7.

Para que un diagnóstico de aislamiento, termografía o resistividad de terreno (cuya exigencia plenaria debe ser menor a 5 ohmios) sea válido y legal ante el reglamento RETIE y las normas NTC 2050, los instrumentos utilizados **deben estar calibrados y certificados de forma previa**. Aceptar un simple "formato de compromiso" o "manifestación expresa" obligaría a la Entidad a evaluar sobre una expectativa incierta de idoneidad metrológica, lo cual vulnera de forma directa el **Principio de Selección Objetiva** y la debida diligencia en la gestión del riesgo contractual. De acuerdo con el Consejo de Estado, los requisitos habilitantes miden las calidades mínimas que debe ostentar un proponente *al momento de presentar su oferta*, no las capacidades que espera adquirir o certificar en el futuro.

## 5. OBSERVACIÓN N° 5 LOTE 3 . EXPERIENCIA GENERAL

*De acuerdo a requerimiento de experiencia general contemplada en el pliego de condiciones se observa lo siguiente:*

### OBSERVACIONES PERFIL DE INGENIERO ELECTRICO

*Incoherencia Técnica y Flexibilización del Perfil del Ingeniero Electrónico (Ítem: Ingeniero Electrónico) Se solicita a la entidad MODIFICAR el perfil del Ingeniero Electrónico, eliminando las exigencias de "Certificación en prevención en peligros eléctricos", "Diplomado en mantenimiento eléctrico" y "Curso en Buenas Prácticas de Seguridad Eléctrica". En consecuencia, se SOLICITA que el perfil se valide de forma habilitante con el título de profesional y la matrícula profesional vigente.*

- *Sustento Legal y Técnico: Lo anterior, toda vez que exigir diplomados de mantenimiento eléctrico (propios de la ingeniería eléctrica) a un profesional en electrónica es una inconsistencia técnica del pliego. El título profesional y la matrícula vigente otorgada por el Estado ya avalan legalmente la idoneidad y conocimientos normativos del ingeniero. Acumular múltiples certificaciones de peligros y buenas prácticas genera una barrera desproporcionada que restringe la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes exigida por Colombia Compra Eficiente, sin aportar un valor técnico real para un perfil de supervisión.*

**RTA:** respecto a la solicitud de flexibilizar el perfil del Ingeniero Electrónico eliminando las certificaciones en prevención de peligros y mantenimiento eléctrico, es pertinente aclarar que la infraestructura tecnológica y de seguridad de la Institución es de naturaleza intrínsecamente convergente. Los equipos electrónicos de misión crítica dependen de manera indisoluble de la infraestructura eléctrica que los alimenta y protege (sistemas UPS, tableros regulados, puestas a tierra). Por consiguiente, exigir formación en seguridad y mantenimiento eléctrico no constituye una incoherencia, sino una medida de mitigación de riesgos amparada en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE - Resolución 40117 de 2024). Todo profesional que supervise o interactúe directamente con las fronteras eléctricas de los sistemas electrónicos debe poseer las competencias certificadas para identificar riesgos de arco eléctrico o contacto directo, garantizando la integridad operativa sin exceder las delimitaciones de la Ley 842 de 2003.

### OBSERVACIONES PERFIL TECNICO ELECTRICISTA

*Flexibilización de Cursos y Diplomados Concurrentes para Personal Técnico (Ítem: (2) Técnicos electricistas) Se solicita a la entidad MODIFICAR el perfil de los Técnicos Electricistas, eliminando las exigencias de "Certificación en prevención en peligros eléctricos", "Curso en Buenas Prácticas de Seguridad Eléctrica" y "Diplomado en mantenimiento electrónico". En consecuencia, se SOLICITA que el perfil operativo de los dos técnicos se valide exclusivamente con la matrícula profesional CONTE T3-T4-T5-T6, el certificado vigente de curso en alturas y la experiencia específica requerida.*

- *Sustento Legal y Técnico: Lo anterior, toda vez que la habilitación legal para intervenir redes eléctricas en Colombia ya la otorga la matrícula CONTE según las leyes vigentes. Además, exigirles un diplomado en "electrónica" a perfiles puramente electricistas representa una contradicción técnica en el pliego de condiciones. Exigir simultáneamente tres capacitaciones adicionales para un puesto operativo satura el perfil, creando un sobrecosto y un obstáculo que vulnera los principios de proporcionalidad y selección objetiva de Colombia Compra Eficiente, limitando de forma injustificada a los técnicos idóneos disponibles en el mercado.*

*Desproporcionalidad en el Perfil Operativo e Incoherencia de Experiencia del Profesional en SG-SST (Ítem: Profesional en salud ocupacional SG SST) Se solicita a la entidad MODIFICAR el perfil del Profesional en SGSST, eliminando las exigencias de "Coordinador de trabajo seguro en alturas", "Diplomado en gestión ambiental", "Curso en Buenas Prácticas de Seguridad Eléctrica" y la condición de acreditar experiencia específica en "trabajos de media y baja tensión". En consecuencia, se SOLICITA que el perfil se limite estrictamente a las competencias administrativas de salud ocupacional exigidas por la legislación laboral nacional.*

- *Sustento Legal y Técnico: Lo anterior, toda vez que las funciones de este profesional son netamente de prevención, control de riesgos y administración del sistema bajo la Resolución 0312 del Ministerio del Trabajo. Exigir que este profesional cuente con curso de coordinador de alturas, diplomados ambientales y conocimientos en buenas prácticas eléctricas sobredimensiona el cargo de forma ilegal. Peor aún, solicitarle experiencia específica ejecutando tareas de media y baja tensión es un imposible jurídico, ya que el profesional de SG-SST tiene prohibido por ley realizar intervenciones operativas en redes eléctricas (labor exclusiva de ingenieros y técnicos). Mantener estas exigencias restringe la pluralidad de oferentes y viola los principios de planeación y razonabilidad de Colombia Compra Eficiente.*

**RTA:** Frente a la presunta contradicción de exigir un "Diplomado en mantenimiento electrónico" a los Técnicos Electricistas, el oferente incurre en una visión fragmentada del alcance del proyecto. Las labores operativas exigen la manipulación, canalización y conexión de dispositivos que integran componentes electrónicos sensibles. Al respecto, si bien la matrícula profesional CONTE, regida por la Ley 19 de 1990, habilita legalmente al técnico para intervenir la red de potencia, esta tarjeta no certifica en modo alguno la idoneidad, destreza y conocimiento en el manejo y protección de tarjetas y componentes electrónicos. En este sentido, el diplomado exigido actúa como el mecanismo integrador que asegura que el personal de cuadrilla posee competencias transversales, previniendo daños irreversibles por descargas electrostáticas o malas prácticas de montaje en equipos institucionales de alto costo.

Adicionalmente, en relación con el Profesional en SG-SST, el proponente confunde peligrosamente el alcance de la supervisión preventiva con la ejecución operativa de la obra. La exigencia de acreditar experiencia en proyectos con "trabajos de media y baja tensión" de ninguna manera pretende que el profesional salubrista ejecute redes eléctricas (lo cual constituiría un ejercicio ilegal de la ingeniería), sino que demuestre pericia gestionando matrices de riesgo y permisos de trabajo en entornos de alto riesgo eléctrico. En concordancia con lo anterior, exigir el curso de "Coordinador de Trabajo Seguro en Alturas" obedece al cumplimiento estricto de la Resolución 4272 de 2021 del Ministerio del Trabajo, dado que el tendido de infraestructura frecuentemente supera los 2.0 metros de altura, requiriendo un coordinador habilitado en sitio. A su vez, el "Diplomado en gestión ambiental" es indispensable para asegurar el cumplimiento del marco legal sobre disposición de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), garantizando que la Entidad no incurra en pasivos ambientales.

De igual forma, desde la óptica de la contratación estatal, la estructuración de equipos de trabajo multidisciplinarios con altas certificaciones académicas responde al deber irrenunciable del Principio de Planeación, Responsabilidad (artículo 26 de la Ley 80 de 1993) y al principio de proporcionalidad.

En definitiva, la exigencia de perfiles transversales, altamente certificados y con competencias cruzadas (eléctricas, electrónicas y de seguridad integral) se encuentra plena y jurídicamente justificada frente a la complejidad del Lote 3. Acceder a la eliminación de estos diplomados y cursos bajo el pretexto de una supuesta saturación de requisitos, vulneraría el deber de planeación, el cumplimiento normativo en



seguridad y salud en el trabajo, y expondría a la Policía Nacional a recibir intervenciones ejecutadas por personal carente de la idoneidad integral necesaria. Por lo tanto, no procede su eliminación ni modificación, manteniéndose firmes las condiciones exigidas.

## 6. OBSERVACIÓN N° 6 LOTE 3 . CAPACIDAD OPERATIVA

*Desproporcionalidad y Restricción al Acceso por Exigencia de Calibración Previa (Sección: CAPACIDAD OPERATIVA - Herramientas) Se solicita a la entidad MODIFICAR la forma de acreditación del requisito habilitante de Capacidad Operativa respecto a la "Pinza voltamperimétrica" y el "Multímetro". En consecuencia, se SOLICITA que se permita acreditar la disponibilidad de estos equipos mediante una manifestación expresa o compromiso firmado por el Representante Legal, permitiendo que los certificados de calibración emitidos por laboratorios acreditados por la ONAC se entreguen únicamente al momento de la firma del acta de inicio o durante la ejecución, y no como un documento obligatorio y restrictivo dentro de la oferta.*

- *Sustento de Acuerdo a Colombia Compra Eficiente: Lo anterior, toda vez que de acuerdo con la Guía para determinar los Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente, las entidades estatales tienen la obligación de exigir requisitos proporcionales, adecuados y razonables al objeto del contrato, evitando imponer cargas que no aporten un valor técnico diferencial en la etapa de evaluación. Exigir certificados de calibración vigentes con la presentación de la propuesta genera un sobrecosto económico previo innecesario para los proponentes que aún no tienen certeza de ser adjudicatarios. CCE establece que la capacidad operativa busca verificar la aptitud del oferente para ejecutar el contrato, por lo que permitir la entrega de las calibraciones ONAC al inicio de las actividades garantiza plenamente el estándar de calidad de las mediciones sin crear barreras financieras ilegales que limiten la libre competencia.*

*Prohibición de Direccionamiento por Inclusión de Marcas y Modelos Exclusivos (Sección: CAPACIDAD OPERATIVA - Medios Logísticos) Se solicita a la entidad MODIFICAR el texto del requisito de Capacidad Operativa en lo referente a los medios logísticos para el sistema de ingreso (GUARDIA DEMET). En consecuencia, se SOLICITA eliminar la obligatoriedad de marcas y modelos específicos o, en su defecto, incluir la frase "o su equivalente técnico y funcional" después de las referencias "TORNQUETE BIDIRECCIONAL ZKTECO TS2000 PRO Y BARRERA DE CORTESÍA BIOMÉTRICA SERIE SBT1000S".*

- *Sustento de Acuerdo a Colombia Compra Eficiente: Lo anterior, toda vez que según las directrices y circulares de Colombia Compra Eficiente, está estrictamente prohibido que las entidades públicas involucren marcas, patentes, modelos o fabricantes específicos dentro de los pliegos de condiciones, a menos que exista un estudio técnico de estandarización plenamente justificado que lo autorice. Exigir de forma restrictiva repuestos, herramientas y materiales amarrados a referencias exclusivas de una marca (como ZKTECO) configura un presunto direccionamiento del proceso que rompe con el principio de selección objetiva y transparencia. CCE indica que se debe permitir la participación de soluciones homólogas del mercado, por lo que incluir la opción de "equivalencia funcional" asegura la libre competencia de oferentes capaces de ejecutar el mantenimiento correctivo y preventivo de los sistemas de acceso sin restringir ilegalmente el proceso de selección.*

**RTA:** frente a la reiterada solicitud de flexibilizar la presentación de los certificados de calibración, es imperativo establecer que en proyectos de alta complejidad que involucren riesgo eléctrico y protección de infraestructura de misión crítica, los instrumentos de medición no son herramientas convencionales. En este sentido, las mediciones de variables eléctricas deben ejecutarse bajo los más estrictos estándares de exactitud exigidos por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y la Norma Técnica Colombiana NTC 2050. Por consiguiente, la única forma legal y técnica de garantizar la confiabilidad de las mediciones en Colombia es a través del estricto cumplimiento del Decreto 1595 de 2015 (Sistema Nacional de la Calidad - SICAL), el cual exige que la trazabilidad metrológica se demuestre ininterrumpidamente mediante certificados emitidos por laboratorios acreditados ante el ONAC bajo la norma internacional NTC-ISO/IEC 17025.

Por otra parte, desde la perspectiva de la normativa en contratación estatal, el proponente realiza una interpretación descontextualizada de los postulados de Colombia Compra Eficiente. El artículo 5 de la



Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 son transparentes y específicos al establecer que los requisitos habilitantes, como la Capacidad Operativa, están instituidos para medir la aptitud, idoneidad y capacidad actual, real y demostrable del oferente para ejecutar el objeto contractual. Por tal motivo, reemplazar la evidencia material técnica (el certificado ONAC vigente) por una simple promesa futura de calibración desvirtúa la naturaleza jurídica del requisito, permitiendo la participación de firmas que a la fecha de cierre no cuentan con la infraestructura metrológica mínima para garantizar intervenciones seguras.

En cuanto a la segunda solicitud, referida a la supuesta prohibición de direccionamiento por inclusión de marcas exclusivas (ZKTECO), el oferente realiza una interpretación equívoca de las especificaciones del pliego. Al respecto, es fundamental precisar que el objeto de este ítem no contempla la adquisición o instalación de un sistema de control de acceso nuevo, ni la parametrización de software de gestión, sino que corresponde estrictamente a labores de mantenimiento preventivo y correctivo sobre la infraestructura que ya se encuentra instalada en la Institución.

En este sentido, la referencia a dichos equipos tiene un carácter exclusivamente descriptivo e informativo, ya que permite identificar la tecnología existente y establecer el alcance real de las actividades que deberá ejecutar el futuro contratista sobre el sistema GUARDIA DEMET. Por lo tanto, esta mención no constituye una exigencia para que el oferente adquiera, comercialice o utilice una marca determinada, ni representa una condición que restrinja la participación de posibles proponentes; por el contrario, obedece al principio de transparencia y planeación al informar con precisión cuáles son los bienes del Estado sobre los cuales el oferente deberá demostrar su capacidad operativa.

En definitiva, la exigencia de presentar los certificados ONAC vigentes con la oferta se encuentra plenamente fundamentada para garantizar la seguridad metrológica de la intervención. Asimismo, la mención de los equipos ZKTECO es puramente descriptiva del entorno físico a mantener y no un condicionamiento de marca para adquisición. Acceder a las modificaciones solicitadas vulneraría gravemente el principio de planeación y expondría a la Entidad a fallas operativas y de seguridad. Por lo tanto, los requisitos no configuran una barrera ilegal, sino una garantía de selección objetiva e idoneidad, manteniéndose incólumes en el pliego de condiciones.

#### **OBSERVACIONES ALLEGADAS POR EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL LYMACOR MY S.A.S**

1. *Se solicita a la entidad que el personal sea requerido al contratista y como oferente baste con carta de compromiso.*

**RTA:** la entidad estima no pertinente acceder a la petición establecida por el oferente, pues durante la estructuración del estudio previo, específicamente en la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados para el proceso contractual, en base a la ejecución del contrato 88-8-10029-25 de fecha 22/08/2025 adjudicado y ejecutado en la vigencia inmediatamente anterior, se identificaron deficiencias en la empresa contratista que fueron catalogados como factores de incumplimiento a las especificaciones técnicas asociadas a la presentación en los términos establecidos, de las hojas de vida, documentos y soportes que acreditara a los operarios presentados debidamente calificados conforme a los perfiles exigido por la institución en el pliego de condiciones para dar inicio a la ejecución del contrato, situación que retrasó por más de 30 días el inicio del contrato.

Aunado a lo anterior, la acreditación del requisito exigido durante la presentación de la oferta, se ampara en virtud del principio de planeación, y responsabilidad dispuesto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, así como los dispuesto en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

2. *Solicitar certificaciones adicionales al contratista tales como pinza y Multímetro, solicitar estas certificaciones restringe la participación de los oferentes, limitando la pluralidad.*

**RTA:** la Entidad en ejercicio de su facultad de estructuración y planeación del proceso de selección, mantiene la exigencia de presentar, junto con la oferta, los certificados de calibración vigentes expedidos por laboratorios acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) para la pinza voltamperimétrica y el multímetro. En este sentido, la exigencia de contar con equipos

debidamente calibrados y avalados por el ONAC obedece a la estricta necesidad de garantizar la máxima calidad, fiabilidad y exactitud en las mediciones que se realicen sobre la infraestructura crítica de la Policía Nacional

Por otra parte, desde la óptica del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), los requisitos habilitantes tienen como finalidad medir la aptitud y la idoneidad actual del proponente. La Capacidad Operativa debe ser preexistente y demostrable al momento del cierre del proceso.

Imponer la entrega de certificados de calibración ONAC vigentes con la oferta **no constituye una barrera ilegal, limitación de pluralidad, ni un sobre costo desproporcionado**, sino una medida de aseguramiento metrológico indispensable.

En definitiva, exigir que el proponente anexe en su oferta la certificación vigente de sus equipos de medición mediante el sello ONAC no limita la libre concurrencia ni impone cargas desproporcionadas. Por el contrario, es el mecanismo legal y técnico idóneo que le permite a la Policía Metropolitana de Villavicencio, de garantizar que contratará a un oferente con la infraestructura real, la capacidad operativa inmediata y los más altos estándares de calidad requeridos para intervenir de forma segura las instalaciones de la Institución. Por lo tanto, el requisito se mantiene en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

#### **OBSERVACIONES ALLEGADAS POR EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CONSTRUEDES GRUPO GOMEZ S.A.S**

*Revise el estudio del sector y la justificación técnica que dio origen a los indicadores financieros y organizacionales establecidos, verificando que estos correspondan al comportamiento financiero de las empresas que integran el mercado del objeto contractual.*

*Evalúe la posibilidad de flexibilizar los indicadores, estableciendo valores que permitan una mayor pluralidad de oferentes sin comprometer la seguridad financiera del contrato.*

*En caso de mantener los valores actualmente exigidos, publique la metodología, el análisis estadístico y los soportes técnicos que demuestren que dichos indicadores fueron definidos con fundamento en un estudio objetivo del mercado y guardan relación directa con la naturaleza, complejidad, cuantía y nivel de riesgo del contrato.*

*La presente solicitud se formula en aplicación de los principios de planeación, selección objetiva, igualdad, transparencia, libre concurrencia y economía, buscando garantizar una mayor participación de oferentes idóneos y fortalecer la competencia, lo cual redundará en mejores condiciones para la Entidad y en una contratación pública más eficiente.*

*"Resulta pertinente señalar que la fijación de requisitos habilitantes excesivamente restrictivos puede limitar la participación de oferentes idóneos, reduciendo la competencia efectiva del proceso. Por ello, la determinación de los indicadores financieros debe obedecer a un análisis técnico del sector y no convertirse en una barrera de acceso al proceso de selección."*

**RTA:** el proponente no indica valores concretos ni sustento técnico para modificar los indicadores, exige "flexibilidad" sin proponer ajuste, aunado a ello señala que, en caso de mantenerse los valores publicar la metodología el análisis estadístico y los soportes técnicos que demuestren que dichos indicadores fueron definidos con fundamento en un estudio objetivo del mercado y guardan relación directa con la naturaleza, complejidad, cuantía y nivel de riesgo del contrato; de esta manera la entidad se permite manifestar que es pertinente mantener los indicadores económicos establecidos en el pliego, por cuanto constituyen criterios objetivos para garantizar igualdad de trato entre todos los participantes y verificar la capacidad financiera necesaria para ejecutar el contrato; dicho concepto se fundamenta en el informe detallado que se presentó a cada uno de los parámetros de las observaciones, dicho informe se encuentra debidamente radicado mediante comunicado oficial GS-2026-010907-REGI7 suscrito por el señor Intendente DEYBER RICARDO

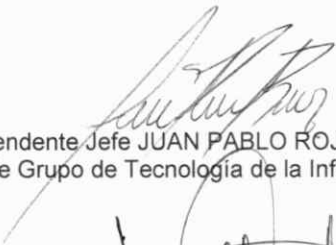
VARGAS TORRES, de profesión contador, y quien sería el funcionario idóneo responsable de establecer inicialmente los indicadores de orden financiero para el proceso contractual que nos ocupa.

Así mismo cabe señalar al oferente y demás interesados, que para el cumplimiento de los índices financieros se pueden establecer figuras jurídicas (consorcios y uniones temporales) que permiten cumplir con los requisitos jurídicos, técnicos y económicos que permiten cumplir con los requisitos para poder participar en los procesos contractual.

Atentamente,



Subintendente JORGE ANDERSON CASTELLANOS  
Jefe Grupo de Tecnología de la Información y las Comunicaciones – DEVAU (E)



Intendente Jefe JUAN PABLO ROJAS AVILA  
Jefe Grupo de Tecnología de la Información y las Comunicaciones – MEVIL



Mayor SERGIO ANDRES PINEDA VELASQUEZ  
Jefe Grupo de Tecnología de la Información y las Comunicaciones – DEMET

Anexos: No

Fecha Elaboración: 14/07/2026

Ubicación: D:\Mis Documentos\GUPRE 2026\3. ESTUDIOS PREVIOS\4.RESPUSTA OBSERVACIONES

CL 14 13 16

Teléfono: 5642024 - 3202975135

[devau.iefad@policia.gov.co](mailto:devau.iefad@policia.gov.co)

[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

## INFORMACION PÚBLICA

Remito observaciones al proyecto de pliego de condiciones proceso PN MEVIL SA 029 2026

Desde MEVIL ARCON <mevil.arcon@policia.gov.co>

Fecha Mié 8/07/2026 9:56 AM

Para GERZON MONTERO ORTIZ <gerzon.montero1972@correo.policia.gov.co>; RICAR ANDRES MONTAÑO VIUCHE <richar.montaov@correo.policia.gov.co>

4 archivos adjuntos (945 KB)

C. OBSERVACIONES GRUPO EMPRESARIAL SECURITY S.A.S.pdf; A. OBSERVACION CONSTRUDEDES.pdf; A.a OBSERVACION CONSTRUDEDES COMUNICADO.pdf; B. OBSERVACION LIMACOR MY S.A.S.pdf;

Mensaje de correo electrónico enviado por [mevil.arcon@policia.gov.co](mailto:mevil.arcon@policia.gov.co)

Correo Electrónico No. 342 / MEVIL-ARCON

Villavicencio 8 de julio de 2026

Señor Intendente  
GERZON MONTERO ORTIZ  
Estructurador Estudios previos  
Proceso PN MEVIL SA 029 2026  
Ciudad.

Asunto: Remito observaciones al proyecto de pliego de condiciones proceso PN MEVIL SA 029 2026

Cordialmente y en atención a las observaciones presentadas a través de plataforma SECOP II, al proyecto de pliego de condiciones del proceso del asunto, cuyo objeto es el MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS REDES DE CABLEADO ESTRUCTURADO VOZ Y DATOS, REDES ELECTRICAS, ILUMINARIAS, SISTEMA DE POLO A TIERRA, SISTEMA REGULADO Y NO REGULADO, SISTEMA DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO A LAS INSTALACIONES, PARA LA POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO Y UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE, POR LOTES. **LOTE 1:** MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL CABLEADO ESTRUCTURADO, RED DE VOZ Y DATOS, SISTEMA REGULADO Y NO REGULADO PARA LA POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DE POLICIA META, REGIONAL DE INCORPORACION N°7 Y DEPARTAMENTO DE POLICIA VAUPÉS. **LOTE 2:** MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE REDES ELECTRICAS, SISTEMAS DE ILUMINACIÓN Y SISTEMA DE POLO A TIERRA PARA EL DEPARTAMENTO DE POLICIA META Y REGION DE POLICIA N°7. **LOTE 3:** MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE INGRESO DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA META (BARRERA DE CORTESIA BIOMÉTRICA SERIE SBT1000S y TORNQUETE BIDIRECCIONAL ZKTECO TS2000 PRO). y teniendo en cuenta la estructuración de los estudios y documentos previos que fue adelantada por esa unidad. Adjunto al presente correo me permito remitir las mismas, con el fin que sean analizadas y se determine la pertinencia de incorporación o no al pliego de condiciones definitivo, dando cumplimiento con termino perentorio, bajo los plazos determinados por la ley.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que se estimen pertinentes.

Atentamente,

Mensaje Importante

Este mensaje y sus anexos enviado por [mevil.arcon@policia.gov.co](mailto:mevil.arcon@policia.gov.co), son propiedad de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA y son únicamente para el uso del destinatario. Puede contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si no es el destinatario y ha recibido este correo por error, comuníquelo de inmediato al remitente y elimine cualquier copia que pueda tener. No está permitido el uso de su contenido si no es el destinatario, y hacerlo podría tener consecuencias legales, como las establecidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que apliquen. Si es el destinatario, tiene la responsabilidad de mantener la confidencialidad de la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. **CONFIDENCIALIDAD:** Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).

De: EDVER GUSTAVO CUPITRA CAÑON <edver.cupitra@correo.policia.gov.co>

Enviado el: miércoles, 8 de julio de 2026 9:23 a. m.

Para: MEVIL ARCON <mevil.arcon@policia.gov.co>

Asunto: observaciones

Mensaje de correo electrónico enviado por [edver.cupitra@correo.policia.gov.co](mailto:edver.cupitra@correo.policia.gov.co)

Mensaje de correo electrónico enviado por [edver.cupitra@correo.policia.gov.co](mailto:edver.cupitra@correo.policia.gov.co)

Mensaje Importante

Este mensaje y sus anexos enviado por [edver.cupitra@correo.policia.gov.co](mailto:edver.cupitra@correo.policia.gov.co), son propiedad de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA y son únicamente para el uso del destinatario. Puede contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si no es el destinatario y ha recibido este correo por error, comuníquelo de inmediato al remitente y elimine cualquier copia que pueda tener. No está permitido el uso de su contenido si no es el destinatario, y hacerlo podría tener consecuencias legales, como las establecidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que apliquen. Si es el destinatario, tiene la responsabilidad de mantener la confidencialidad de la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

**CONFIDENCIALIDAD:** Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).

Mensaje de correo electrónico enviado por [mevil.arcon@policia.gov.co](mailto:mevil.arcon@policia.gov.co)

Mensaje Importante

Este mensaje y sus anexos enviado por [mevil.arcon@policia.gov.co](mailto:mevil.arcon@policia.gov.co), son propiedad de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA y son únicamente para el uso del destinatario. Puede contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si no es el destinatario y ha recibido este correo por error, comuníquelo de inmediato al remitente y elimine cualquier copia que pueda tener. No está permitido el uso de su contenido si no es el destinatario, y hacerlo podría tener consecuencias legales, como las establecidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que apliquen. Si es el destinatario, tiene la responsabilidad de mantener la confidencialidad de la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

**CONFIDENCIALIDAD:** Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).



## Detalles de mensaje

---

**Referencia interna:** PN MEVIL SA 029 2026  
**Descripción del proceso** MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE  
LAS REDES DE CABLEADO ESTRUCTURADO VOZ Y  
DATOS, REDES ELECTRICAS, ILUMINARIAS,  
SISTEMA  
**De:** LIMACOR MY S.A.S.  
**Usuario:** LIMACORMY01  
**Fecha:** 1 día de tiempo transcurrido (6/07/2026 10:31:40  
AM UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
**Referencia del mensaje** CO1.MSG.9674263  
**Tipo de mensaje:** General  
**Asunto:** OBSERVACIONES PRE PLIEGO

## Texto de mensaje

---

Buen día,

Se solicita a la entidad que el personal sea requerido al contratista y como oferente baste con carta de compromiso.

Solicitar certificaciones adicionales al contratista tales como pinza y Multimetro, solicitar estas certificaciones restringe la participación de los oferentes, limitando la pluralidad.

Muchas gracias.



Grupo Empresarial

GRUPO EMPRESARIAL SECURITY S.A.S

Nit: 901.357.958-1

Bogotá D.C, 07 de julio de 2026

**SEÑORES:** POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO - META

**DETALLE DEL PROCESO:** SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PN MEVIL SA 029

**ASUNTO:** OBSERVACIONES PREPLIEGO DE CONDICIONES

**OBJETO:**

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS REDES DE CABLEADO ESTRUCTURADO VOZ Y DATOS, REDES ELECTRICAS, ILUMINARIAS, SISTEMA DE POLO A TIERRA, SISTEMA REGULADO Y NO REGULADO, SISTEMA DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO A LAS INSTALACIONES, PARA LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO Y UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE, POR LOTES. LOTE 1: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL CABLEADO ESTRUCTURADO, RED DE VOZ Y DATOS, SISTEMA REGULADO Y NO REGULADO PARA LA MEVIL

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 en su numeral:

***17. Las entidades no rechazará las solicitudes que se les formulen por escrito aduciendo la inobservancia por parte del peticionario de las formalidades establecidas por la entidad para su tramitación y oficiosamente procederán a corregirlas y a subsanar los defectos que se adviertan en ellas.***

Y de lo establecido en la Ley 1150 de 2007 en su Artículo:

**ARTÍCULO 8o. DE LA PUBLICACIÓN DE PROYECTOS DE PLIEGOS DE CONDICIONES, Y ESTUDIOS PREVIOS. Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuaníme, suficiente y oportuna.**

A su vez Colombia Compra Eficiente, emitió el siguiente concepto:

**“Las entidades estatales deben responder las observaciones hechas a los pliegos de condiciones definitivo y/o borrador, por escrito y de fondo, incluso cuando la misma es extemporánea.** Dentro del plazo y antes de la adjudicación, cualquier interesado puede presentar observaciones o solicitar aclaraciones frente al pliego de condiciones definitivo, las cuales deben ser atendidas por la entidad, mediante comunicación escrita y su respuesta dependerá del contenido de la observación. Así mismo, la Entidad debe publicar su respuesta a las observaciones hechas al SECOP II para conocimiento público. Por tanto, siempre que haya un interesado en hacer observaciones al pliego de condiciones definitivo lo puede hacer, aunque sean hechas fuera del plazo establecido para ello. **“Las Entidades deberán publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones a los proyectos de pliegos. [Subrayado y negrilla fuera de texto]”**

***“la entidad pública al efectuar el examen comparativo de las propuestas tendrá presente el deber legal que le asiste de aplicar estrictamente los criterios de selección y ponderación establecidos en el pliego de condiciones, de dar a conocer oportunamente los informes de las evaluaciones realizadas, de atender y dar respuesta motivada a las observaciones que sean efectuados a los estudios; actividad que estará orientada por los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad y selección objetiva, que han sido establecidos por la***



Grupo Empresarial

GRUPO EMPRESARIAL SECURITY S.A.S

Nit: 901.35

**ley para escoger la propuesta más favorable para la Administración.** Nota de Relatoría: Ver sobre IGUALDAD DE OFERENTES: sentencia de 19 de julio de 2001, Exp. 12037, M. P. Alíer Eduardo Hernández Enríquez. También pueden consultarse las sentencias de 11 de abril de 2002, Exp. 12294 del mismo ponente, de 29 de agosto de 2007, Exp. 16305, M. P. Mauricio Fajardo Gómez y de 3 de diciembre de 2007, Exp. Acumulado 24715, M. P. Ruth Stella Correa Palacio." [Subrayado y negrilla fuera de texto]

De acuerdo con el documento ESPECIFICACIONES TECNICAS y en virtud de **GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE IGUALDAD, TRANSPARENCIA, CALIDAD DEL BIEN, GARANTÍA DEL SERVICIO Y PLURALIDAD**, solicitamos a la entidad tomar en cuenta las siguientes observaciones:

#### Observación N° 1 lote 1. Experiencia general

De acuerdo al requerimiento de experiencia general contemplada en el pliego de condiciones se observa lo siguiente:

#### **OBSERVACIONES PERFIL DE INGENIERO ELECTRICO**

La Inaplicabilidad de Certificaciones RETIE a Instalaciones Especiales de la Fuerza Pública e Inspecciones de Mantenimiento Se solicita a la entidad MODIFICAR el requisito del perfil del Ingeniero Eléctrico, eliminando las condiciones que exigen contar con "Certificado en inspector RETIE acreditado por la ONAC" y "Diplomado en RETIE". En consecuencia, se SOLICITA que el perfil permita acreditar el título profesional con su matrícula vigente y la Especialización en Gerencia de Proyectos.

- **Sustento Legal y Técnico:** El Ministerio de Minas y Energía expidió la **Resolución Número 40284 de 2026**, que modifica integralmente el RETIE en su **Libro 4 (Evaluación de la Conformidad)**, se definen de manera concreta las exclusiones y exenciones del reglamento. Las instalaciones de uso exclusivo de la Fuerza Pública (incluyendo sedes de la Policía Nacional) cuentan con regímenes especiales y exenciones debido a temas de seguridad nacional y tipología de infraestructura.
- Adicionalmente, el objeto contractual del **LOTE 1** se restringe exclusivamente a labores de **mantenimiento preventivo y correctivo**. De acuerdo con el RETIE, la exigencia de dictámenes de inspección y competencias específicas de "Inspector RETIE" aplica de forma obligatoria para la construcción, ampliación o remodelación sustancial de instalaciones, no para actividades de mantenimiento rutinario sobre infraestructura existente. Solicitar un "Inspector RETIE" para un contrato de mantenimiento resulta desproporcionado frente al alcance real del objeto de este lote.

Flexibilización del Perfil del Ingeniero Eléctrico Permitir que el Ingeniero Eléctrico cumpla el perfil únicamente acreditando el título profesional con su matrícula vigente y la Especialización en Gerencia de Proyectos, eliminando la obligatoriedad de diplomados específicos adicionales Así mismo, respetuosamente solicitamos a la Entidad ampliar las profesiones habilitadas para desempeñar el cargo de Director de Proyecto, permitiendo además de Ingeniero Eléctrico, profesionales como Ingeniero Electrónico, Ingeniero de Telecomunicaciones, Ingeniero Mecatrónico, Ingeniero Telemático y demás ingenierías afines al objeto contractual, siempre que acrediten matrícula profesional vigente y especialización en Gerencia de Proyectos, Gerencia de Proyectos de Telecomunicaciones o especializaciones afines. Esta modificación garantiza la participación de profesionales con competencias equivalentes, sin afectar la correcta ejecución del contrato.

- **Sustento:** Exigir múltiples diplomados concurrentes limita la libre concurrencia. Un Ingeniero Eléctrico con posgrado en Gerencia de Proyectos posee las facultades legales y de idoneidad técnica plenas para coordinar el mantenimiento preventivo y correctivo según las directrices de CCE.

#### **OBSERVACIONES PERFIL TECNICO EN INSTALACION DE REDES**

Ajuste al Perfil del Técnico en Instalación de Redes (Ítem 2) Eliminar la exigencia de los diplomados en *Instalación de Redes Internas y Cableado Estructurado*, requiriendo únicamente el título técnico afín y la



Grupo Empresarial Seguridad  
GRUPO EMPRESARIAL SEGURIDAD S.A.S  
Nit: 901.357.117

**Certificación de Alturas Vigente.** De igual manera, solicitamos a la Entidad ampliar los perfiles técnicos aceptados, permitiendo la participación de técnicos o tecnólogos en electrónica, telecomunicaciones, sistemas, redes, telemática y demás áreas afines al objeto contractual, siempre que acrediten la experiencia específica exigida. Lo anterior, teniendo en cuenta que las competencias requeridas para la ejecución del mantenimiento pueden ser desarrolladas por diferentes disciplinas técnicas relacionadas con las redes de datos y telecomunicaciones.

- **Sustento:** El objeto del Lote 1 ya exige experiencia específica comprobada en mantenimiento de redes de voz y datos de 1 año. Solicitar diplomados teóricos adicionales sobre temas que ya se convalidan con la experiencia práctica es redundante y vulnera las guías de proporcionalidad de CCE para perfiles operativos.

#### OBSERVACIONES PERFIL TECNICO ELECTRICISTA

**Proporcionalidad en las Matrículas CONTE de Técnicos Electricistas (Ítem 3)** Modificar el pliego para que se requiera la matrícula profesional CONTE aplicable al objeto contractual (por ejemplo, categorías T1, T2 o T5), y no la totalidad de las clases (T1 hasta T6) de forma simultánea.

- **Sustento:** Exigir que todos los técnicos cuenten con todas las clases de matrícula (desde la T1 a la T6) reduce drásticamente el universo de proponentes. De acuerdo con el alcance de las redes reguladas, no reguladas e iluminación de la MEVIL, un técnico es plenamente apto legalmente operando con las clases principales de redes internas.

**Ajuste al Perfil de Profesional en SG-SST (Ítem 4)** Eliminar la exigencia de "Certificación en prevención en peligros eléctricos" y del "Diplomado en Gestión Ambiental" para el profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- **Sustento:** Las competencias del Profesional en SG-SST se encuentran reguladas por la normativa nacional del Ministerio del Trabajo (Resolución 0312). Su función principal en el proyecto es velar por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud del personal, no ejecutar actividades de intervención eléctrica ni de gestión ambiental especializada. La prevención de peligros eléctricos es una competencia operativa que ya recae sobre los ingenieros y técnicos que ejecutan la labor, mas no sobre el personal de la salud ocupacional administrativa.

| ITEM | DESCRIPCION<br>PERFIL/FORMACION ACADEMICA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | EXPERIENCIA                                                                                                                                                               |         |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
|      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | ESPECIFICA                                                                                                                                                                | GENERAL |
| 1    | (01) Ingeniero eléctrico<br><ul style="list-style-type: none"> <li>• Especialización en gerencia de proyectos y/o Especialista en Sistema de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.</li> <li>• Certificado en Inspector RETIE acreditado por la ONAC.</li> <li>• Diplomado en RETIE: Resolución 40117 del 2 de abril de 2024.</li> <li>• Certificación en prevención en peligros eléctricos expedida en un centro de servicios de formación.</li> </ul>                                                                                                | 02 años de experiencia en supervisión de proyectos enfocados en mantenimiento de sistemas eléctricos bajo los lineamientos del RETIE, ejercidos en los últimos tres años. | 5 años  |
| 2    | (1) Técnico en instalación de redes de telecomunicaciones y carreras a fines<br><ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificación en prevención en peligros eléctricos expedida en un centro de servicios de formación.</li> <li>• Diplomado en Instalación de Redes Internas de Telecomunicaciones.</li> <li>• Diplomado en Cableado Estructurado y Redes de Fibra Óptica.</li> </ul>                                                                                                                                                                      | 01 año de experiencia en mantenimiento de redes de voz y datos ejercidos en los últimos dos años.                                                                         | 3 años  |
| 3    | (03) Técnicos electricistas<br><ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado vigente curso en alturas.</li> <li>• Matrícula profesional CONTE T1-T2-T3-T4-T5-T6.</li> <li>• Certificación en prevención en peligros eléctricos expedida en un centro de servicios de formación.</li> <li>• Diplomado en diseño eléctrico con Énfasis en NTC 2050 – RETIE.</li> <li>• Diplomado en Cableado Estructurado y Redes de Fibra Óptica.</li> <li>• Curso en Buenas Prácticas de Seguridad Eléctrica.</li> <li>• Certificado vigente curso en alturas.</li> </ul> | 01 año de experiencia en mantenimiento correctivo y preventivo de sistemas eléctricos, ejercidos en los últimos dos años.                                                 | 3 años  |
| 4    | (01) Profesional en salud ocupacional SG-SST<br><ul style="list-style-type: none"> <li>• Profesional en salud ocupacional.</li> <li>• Coordinador de trabajo seguro en alturas.</li> <li>• Certificado en prevención en peligros eléctricos expedida en un centro de servicios de formación.</li> <li>• Diplomado en gestión ambiental.</li> <li>• Certificado en primeros auxilios, evacuación y rescate.</li> </ul>                                                                                                                                            | 01 año de experiencia en trabajos de media y baja tensión, ejercidos en los últimos dos años.                                                                             | 3 años  |





Grupo Empresarial

GRUPO EMPRESARIAL DOR

Nit: 901.357.958-1

#### Observación N° 2 lote 1. Capacidad operativa

**Inexistencia de Obligatoriedad de Calibración Previa según la Normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo (Sección: CAPACIDAD OPERATIVA)** Se solicita a la entidad **MODIFICAR** la forma de acreditación del requisito habilitante de Capacidad Operativa respecto a la "*Pinza voltamperimétrica*" y "*Multímetro*". En consecuencia, se **SOLICITA** que se permita acreditar la disponibilidad de estos equipos mediante una **manifestación expresa o compromiso firmado por el Representante Legal**, permitiendo que los certificados de calibración emitidos por laboratorios acreditados por la ONAC se entreguen únicamente al momento de la **firma del acta de inicio o durante la ejecución**, y no como un documento obligatorio y restrictivo dentro de la oferta.

- **Sustento Técnico y Laboral:** Lo anterior, toda vez que **no existe ninguna norma en la legislación laboral colombiana que obligue a los contratistas o empleadores a certificar la calibración de sus herramientas de mano de forma previa a la adjudicación de un contrato.**
- **Sustento de Acuerdo a Colombia Compra Eficiente:** Lo anterior, toda vez que de acuerdo con la Guía para determinar los Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente, las entidades estatales tienen la obligación de exigir requisitos proporcionales, adecuados y razonables al objeto del contrato, evitando imponer cargas que no aporten un valor técnico diferencial en la etapa de evaluación. Exigir certificados de calibración vigentes con la presentación de la propuesta genera un sobrecosto económico previo innecesario para los proponentes que aún no tienen certeza de ser adjudicatarios. CCE establece que la capacidad operativa busca verificar la aptitud del oferente para ejecutar el contrato, por lo que permitir la entrega de las calibraciones ONAC al inicio de las actividades garantiza plenamente el estándar de calidad de las mediciones sin crear barreras financieras ilegales que limiten la libre concurrencia.

#### **CAPACIDAD OPERATIVA**

El proponente debe anexar certificación en su oferta que cuenta con los medios logísticos necesarios para el mantenimiento preventivo y correctivo de cableado estructurado, red de voz y datos, sistema regulado y no regulado (materiales, repuestos, herramientas, infraestructura, transporte y otros) para el cumplimiento del objeto del contrato.

Así mismo, deberá contar con herramientas y equipos necesarios que garanticen la prestación del servicio:

- Pinza voltamperimétrica. Certificado ONAC no mayor a un año.
- Multímetro. Certificado ONAC no mayor a un año.

#### Observación N° 3 lote 2. Experiencia general

De acuerdo al requerimiento de experiencia general contemplada en el pliego de condiciones se observa lo siguiente:

#### **OBSERVACIONES PERFIL DE INGENIERO ELECTRICO**

Inaplicabilidad de Certificaciones RETIE bajo Resolución 40117 de 2024 a Instalaciones Especiales de la Fuerza Pública e Inspecciones de Mantenimiento (Ítem: 01 Ingeniero Eléctrico) Se solicita a la entidad **MODIFICAR** el requisito del perfil del Ingeniero Eléctrico, eliminando las condiciones que exigen contar con "*Certificado en inspector RETIE acreditado por la ONAC*" y "*Diplomado en RETIE: Resolución 40117 del 2 de abril de 2024*". En consecuencia, se **SOLICITA** que el perfil permita acreditar el título profesional con su matrícula vigente y la Especialización correspondiente, sin amarrar la experiencia de los últimos tres años a lineamientos de inspección.



Grupo Empresarial

GRUPO EMPRESARIAL SECURITAS S.A.S

Nit: 901.357.958-1

**Sustento Legal y Técnico:** Lo anterior, toda vez que el objeto contractual se restringe a labores de mantenimiento preventivo y correctivo, y de acuerdo con el Libro 4 (Evaluación de la Conformidad) de la reciente Resolución Número 40284 de 2026 del Ministerio de Minas y Energía, las instalaciones de uso exclusivo de la Fuerza Pública cuentan con regímenes especiales y exenciones. Exigir un "Inspector RETIE" acreditado ante la ONAC o diplomados basados en resoluciones de inspección específicas resulta desproporcionado frente al alcance real del mantenimiento, limitando la libre concurrencia de oferentes calificados que acreditan la idoneidad técnica necesaria para la ejecución del contrato.

#### OBSERVACIONES PERFIL TECNICO ELECTRICISTA

Flexibilización de Cursos Concurrentes de Seguridad Eléctrica (Ítem: 01 Ingeniero Eléctrico) Se solicita a la entidad MODIFICAR el perfil del Ingeniero Eléctrico, eliminando la exigencia simultánea de la "Certificación en prevención en peligros eléctricos" junto con el "Curso en Buenas Prácticas de Seguridad Eléctrica". En consecuencia, se SOLICITA que se permita acreditar únicamente uno de los dos entrenamientos en seguridad eléctrica o que estos se convaliden con el título profesional y posgrado.

- **Sustento Legal y Técnico:** Lo anterior, toda vez que exigir múltiples cursos con alcances temáticos similares para un mismo perfil profesional satura los requisitos habilitantes de forma innecesaria. Un ingeniero eléctrico con especialización ya posee por ley la idoneidad y el conocimiento de la normatividad de seguridad en entornos eléctricos, por lo cual imponer barreras académicas redundantes restringe la participación de proponentes idóneos contraviniendo los principios de selección objetiva de Colombia Compra Eficiente.

Proporcionalidad en las **Matrículas CONTE T3-T4-T5-T6 de Técnicos Electricistas y Ajuste de Experiencia Exigida** (Ítem: Técnicos Electricistas) Se solicita a la entidad MODIFICAR el requisito de la matrícula profesional para los Técnicos Electricistas, eliminando la condición obligatoria de contar de manera concurrente con la totalidad de las clases T3, T4, T5 y T6. En consecuencia, se SOLICITA que se permita ACREDITAR las categorías CONTE específicas que apliquen directamente a las actividades eléctricas del lote (por ejemplo, T3 y T5 para redes internas y especiales).

- **Sustento Legal y Técnico:** Lo anterior, toda vez que exigir que todo el personal técnico de la cuadrilla cuente obligatoriamente con las **cuatro (4) categorías** juntas reduce drásticamente el universo de proponentes en el mercado. Adicionalmente, se evidencia una inconsistencia técnica en el pliego, ya que a estos técnicos electricistas se les exige experiencia en mantenimiento de redes de voz y datos. Al ser el objeto del Lote 1 enfocado en cableado estructurado, regulado y no regulado, limitar el CONTE a cuatro clases simultáneas genera una barrera desproporcionada que restringe la pluralidad de oferentes sin aportar un valor técnico diferencial al desarrollo del contrato.

#### OBSERVACIONES PERFIL TECNICO EN INSTALACION DE REDES

**Flexibilización de Diplomados en Diseño y Cableado Estructurado para Personal Técnico** (Ítem: Técnicos Electricistas) Se solicita a la entidad MODIFICAR el perfil de los Técnicos Electricistas, eliminando las exigencias concurrentes de "Diplomado en diseño eléctrico con Énfasis en NTC 2050 - RETIE" y "Diplomado en Cableado Estructurado y Redes de Fibra Óptica". En consecuencia, se SOLICITA que el perfil operativo se valide con la matrícula CONTE, el certificado vigente de curso en alturas y la experiencia específica requerida.

- **Sustento Legal y Técnico:** Lo anterior, toda vez que la competencia legal para intervenir redes en Colombia ya está otorgada por el Estado a través de la matrícula CONTE. Exigir diplomados en "diseño" para un contrato cuyo objeto es estrictamente de "mantenimiento" resulta incongruente.



Grupo Empresarial Security S.A.S.  
 Nit: 901.357.958-1

Imponer la acumulación de múltiples diplomados teóricos a personal de nivel técnico operativo genera un perfil sobredimensionado que afecta el principio de proporcionalidad de Colombia Compra Eficiente, bloqueando a técnicos idóneos que ya cuentan con la experiencia práctica en el terreno.

Personal Requerido y Experiencia del Mismo

| ITEM | DESCRIPCION                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | EXPERIENCIA                                                                                                                                                              |          |
|------|----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
|      |                                              | PERFIL/FORMACION ACADEMICA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | ESPECIFICA                                                                                                                                                               | GENERA L |
| 1    | (01) Ingeniero eléctrico                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Especialización en gerencia de proyectos / Especialización e Sistemas de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.</li> <li>• Certificado en inspector RETIE acreditado por la ONAC.</li> <li>• Diplomado en RETIE Resolución 40117 del 2 de abril de 2024</li> <li>• Certificación en prevención en peligros eléctricos expedida en un centro de servicios de formación.</li> <li>• Curso en Buenas Prácticas de Seguridad Eléctrica.</li> </ul> | 02 años de experiencia en supervisor de proyectos enfocados en mantenimiento de sistemas eléctricos bajo los lineamientos del RETIE, ejercidos en los últimos tres años. | 5 años   |
| 2    | (3) Técnicos electricistas                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Matrícula profesional CONTE T3-T4-T5-T6.</li> <li>• Certificación en prevención en peligros eléctricos expedida en un centro de servicios de formación.</li> <li>• Diplomado en diseño eléctrico con Énfasis en NTC 2050 – RETIE.</li> <li>• Diplomado en Cableado Estructurado y Redes de Fibra Óptica.</li> <li>• Curso en Buenas Prácticas de Seguridad Eléctrica.</li> <li>• Certificado vigente curso en alturas</li> </ul>                         | 01 año de experiencia en mantenimiento de redes de voz y datos, ejercidos en los últimos dos años.                                                                       | 3 años   |
| 3    | (01) Profesional en salud ocupacional SG SST | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Profesional en salud ocupacional.</li> <li>• Coordinador de trabajo seguro en alturas.</li> <li>• Certificado en prevención en peligros eléctricos expedida en un centro de servicios de formación.</li> <li>• Diplomado en gestión ambiental.</li> <li>• Certificado en primeros auxilios, evacuación y rescate.</li> </ul>                                                                                                                             | 01 año de experiencia en mantenimiento de redes de voz y datos, ejercidos en los últimos dos años.                                                                       | 3 años   |

Observación N° 4 lote 2 . Capacidad operativa

Inexistencia de Obligatoriedad de Calibración Previa según la Normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo (Sección: CAPACIDAD OPERATIVA) Se solicita a la entidad MODIFICAR la forma de acreditación del requisito habilitante de Capacidad Operativa respecto a la "Pinza voltamperimétrica", "Multímetro", "Cámara termográfica", "Analizador de calidad de energía", "Medidor de resistencia de aislamiento" y "Telurómetro". En consecuencia, se SOLICITA que se permita acreditar la disponibilidad de estos seis (6) equipos mediante una manifestación expresa o compromiso firmado por el Representante Legal, permitiendo que los respectivos certificados de calibración vigentes emitidos por laboratorios acreditados por la ONAC se entreguen únicamente al momento de la firma del acta de inicio o durante la ejecución, y no como un documento obligatorio y restrictivo dentro de la oferta.

- **Sustento Técnico y Laboral:** Lo anterior, toda vez que no existe ninguna norma en la legislación laboral colombiana que obligue a los contratistas o empleadores a certificar la calibración de sus herramientas de mano de forma previa a la adjudicación de un contrato.
- **Sustento de Acuerdo a Colombia Compra Eficiente:** Lo anterior, toda vez que de acuerdo con la Guía para determinar los Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente, las entidades estatales



Grupo Empresarial

GRUPO EMPRESARIAL SECURITAS S.A.S

Nit: 901.357.958-1

tienen la obligación de exigir requisitos proporcionales, adecuados y razonables al objeto del contrato, evitando imponer cargas que no aporten un valor técnico diferencial en la etapa de evaluación. Exigir certificados de calibración vigentes con la presentación de la propuesta genera un sobrecosto económico previo innecesario para los proponentes que aún no tienen certeza de ser adjudicatarios. CCE establece que la capacidad operativa busca verificar la aptitud del oferente para ejecutar el contrato, por lo que permitir la entrega de las calibraciones ONAC al inicio de las actividades garantiza plenamente el estándar de calidad de las mediciones sin crear barreras financieras ilegales que limiten la libre concurrencia.

#### CAPACIDAD OPERATIVA

El proponente debe anexar certificación en su oferta que cuenta con los medios logísticos necesarios para el mantenimiento preventivo y correctivo de redes eléctricas y sistemas de iluminación para el Departamento de Policía Meta y la Estación de Policía San Juan de Arama (materiales, repuestos, herramientas, infraestructura, transporte y otros) para el cumplimiento del objeto del contrato.

Así mismo, deberá contar con herramientas necesarias que garanticen la prestación del servicio

- Pinza voltamperimétrica. Certificado ONAC no mayor a un año.
- Multímetro. Certificado ONAC no mayor a un año.
- Cámara termográfica. Certificado ONAC no mayor a un año.
- Analizador de calidad de energía. Certificado ONAC no mayor a un año.
- Medidor de resistencia de aislamiento. Certificado ONAC no mayor a un año.
- Telurómetro. Certificado ONAC no mayor a un año.

#### Observación N° 5 lote 3 . Experiencia general

De acuerdo al requerimiento de experiencia general contemplada en el pliego de condiciones se observa lo siguiente:

#### OBSERVACIONES PERFIL DE INGENIERO ELECTRICO

**Incoherencia Técnica y Flexibilización del Perfil del Ingeniero Electrónico** (Ítem: Ingeniero Electrónico) Se solicita a la entidad MODIFICAR el perfil del Ingeniero Electrónico, eliminando las exigencias de "Certificación en prevención en peligros eléctricos", "Diplomado en mantenimiento eléctrico" y "Curso en Buenas Prácticas de Seguridad Eléctrica". En consecuencia, se SOLICITA que el perfil se valide de forma habilitante con el título profesional y la matrícula profesional vigente.

- **Sustento Legal y Técnico:** Lo anterior, toda vez que exigir diplomados de mantenimiento eléctrico (propios de la ingeniería eléctrica) a un profesional en electrónica es una inconsistencia técnica del pliego. El título profesional y la matrícula vigente otorgada por el Estado ya avalan legalmente la idoneidad y conocimientos normativos del ingeniero. Acumular múltiples certificaciones de peligros y buenas prácticas genera una barrera desproporcionada que restringe la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes exigida por Colombia Compra Eficiente, sin aportar un valor técnico real para un perfil de supervisión.

#### OBSERVACIONES PERFIL TECNICO ELECTRICISTA

**Flexibilización de Cursos y Diplomados Concurrentes para Personal Técnico (Ítem: (2) Técnicos electricistas)** Se solicita a la entidad MODIFICAR el perfil de los Técnicos Electricistas, eliminando las exigencias de "Certificación en prevención en peligros eléctricos", "Curso en Buenas Prácticas de Seguridad Eléctrica" y "Diplomado en mantenimiento electrónico". En consecuencia, se SOLICITA que el perfil operativo de los dos





técnicos se valide exclusivamente con la matrícula profesional CONTE T3-T4-T5-T6, el certificado vigente de curso en alturas y la experiencia específica requerida.

GRUPO EMPRESARIAL SEGURIDAD S.A.S.  
Nit: 901.357.958-1

- **Sustento Legal y Técnico:** Lo anterior, toda vez que la habilitación legal para intervenir redes eléctricas en Colombia ya la otorga la matrícula CONTE según las leyes vigentes. Además, exigirles un diplomado en "electrónica" a perfiles puramente electricistas representa una contradicción técnica en el pliego de condiciones. Exigir simultáneamente tres capacitaciones adicionales para un puesto operativo satura el perfil, creando un sobrecosto y un obstáculo que vulnera los principios de proporcionalidad y selección objetiva de Colombia Compra Eficiente, limitando de forma injustificada a los técnicos idóneos disponibles en el mercado.

Desproporcionalidad en el Perfil Operativo e Incoherencia de Experiencia del Profesional en SG-SST (Ítem: Profesional en salud **ocupacional SG SST**) Se solicita a la entidad MODIFICAR el perfil del Profesional en SG-SST, eliminando las exigencias de "Coordinador de trabajo seguro en alturas", "Diplomado en gestión ambiental", "Curso en Buenas Prácticas de Seguridad Eléctrica" y la condición de acreditar experiencia específica en "trabajos de media y baja tensión". En consecuencia, se SOLICITA que el perfil se limite estrictamente a las competencias administrativas de salud ocupacional exigidas por la legislación laboral nacional.

- **Sustento Legal y Técnico:** Lo anterior, toda vez que las funciones de este profesional son netamente de prevención, control de riesgos y administración del sistema bajo la Resolución 0312 del Ministerio del Trabajo. Exigir que este profesional cuente con curso de coordinador de alturas, diplomados ambientales y conocimientos en buenas prácticas eléctricas sobredimensiona el cargo de forma ilegal. Peor aún, solicitarle experiencia específica ejecutando tareas de media y baja tensión es un imposible jurídico, ya que el profesional de SG-SST tiene prohibido por ley realizar intervenciones operativas en redes eléctricas (labor exclusiva de ingenieros y técnicos). Mantener estas exigencias restringe la pluralidad de oferentes y viola los principios de planeación y razonabilidad de Colombia Compra Eficiente.

| DESCRIPCION                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | EXPERIENCIA                                                                                                                 |             |
|-----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| PERFIL/FORMACION ACADEMICA              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | ESPECIFICA                                                                                                                  | GENERA<br>L |
| Ingeniero electrónico                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Matrícula profesional.</li> <li>• Certificación en prevención en peligros eléctricos expedida en un centro de servicios de formación.</li> <li>• Diplomado en mantenimiento eléctrico.</li> <li>• Curso en Buenas Prácticas de Seguridad Eléctrica.</li> </ul>                                                                                                                            | 02 años de experiencia en mantenimiento correctivo y preventivo de sistemas eléctricos, ejercidos en los últimos tres años. | 5 años      |
| (2) Técnicos electricistas              | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Matrícula profesional CONTE T3-T4-T5-T6.</li> <li>• Certificación en prevención en peligros eléctricos expedida en un centro de servicios de formación.</li> <li>• Curso en Buenas Prácticas de Seguridad Eléctrica.</li> <li>• Certificado vigente curso en alturas.</li> <li>• Diplomado en mantenimiento electrónico.</li> </ul>                                                       | 01 año de experiencia en mantenimiento correctivo y preventivo de sistemas eléctricos ejercidos en los últimos dos años.    | 3 años      |
| Profesional en salud ocupacional SG SST | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Profesional en salud ocupacional.</li> <li>• Coordinador de trabajo seguro en alturas.</li> <li>• Certificado en prevención en peligros eléctricos expedida en un centro de servicios de formación.</li> <li>• Diplomado en gestión ambiental.</li> <li>• Certificado en primeros auxilios, evacuación y rescate.</li> <li>• Curso en Buenas Prácticas de Seguridad Eléctrica.</li> </ul> | 01 año de experiencia en trabajos de media y baja tensión ejercidos en los últimos dos años.                                | 3 años      |



Grupo Empresarial

GRUPO EMPRESARIAL SECURITY S.A.S

Nit: 901.350 **Observación N° 6 lote 3 . Capacidad operativa**

Desproporcionalidad y Restricción al Acceso por Exigencia de Calibración Previa (Sección: CAPACIDAD OPERATIVA - Herramientas) Se solicita a la entidad MODIFICAR la forma de acreditación del requisito habilitante de Capacidad Operativa respecto a la "Pinza voltamperimétrica" y el "Multímetro". En consecuencia, se SOLICITA que se permita acreditar la disponibilidad de estos equipos mediante una manifestación expresa o compromiso firmado por el Representante Legal, permitiendo que los certificados de calibración emitidos por laboratorios acreditados por la ONAC se entreguen únicamente al momento de la firma del acta de inicio o durante la ejecución, y no como un documento obligatorio y restrictivo dentro de la oferta.

- Sustento de Acuerdo a Colombia Compra Eficiente: Lo anterior, toda vez que de acuerdo con la Guía para determinar los Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente, las entidades estatales tienen la obligación de exigir requisitos proporcionales, adecuados y razonables al objeto del contrato, evitando imponer cargas que no aporten un valor técnico diferencial en la etapa de evaluación. Exigir certificados de calibración vigentes con la presentación de la propuesta genera un sobre costo económico previo innecesario para los proponentes que aún no tienen certeza de ser adjudicatarios. CCE establece que la capacidad operativa busca verificar la aptitud del oferente para ejecutar el contrato, por lo que permitir la entrega de las calibraciones ONAC al inicio de las actividades garantiza plenamente el estándar de calidad de las mediciones sin crear barreras financieras ilegales que limiten la libre competencia.

Prohibición de Direccionamiento por Inclusión de Marcas y Modelos Exclusivos (Sección: CAPACIDAD OPERATIVA - Medios Logísticos) Se solicita a la entidad MODIFICAR el texto del requisito de Capacidad Operativa en lo referente a los medios logísticos para el sistema de ingreso (GUARDIA DEMET). En consecuencia, se SOLICITA eliminar la obligatoriedad de marcas y modelos específicos o, en su defecto, incluir la frase "o su equivalente técnico y funcional" después de las referencias "TORNQUETE BIDIRECCIONAL ZKTECO TS2000 PRO Y BARRERA DE CORTESÍA BIOMÉTRICA SERIE SBT1000S".

- Sustento de Acuerdo a Colombia Compra Eficiente: Lo anterior, toda vez que según las directrices y circulares de Colombia Compra Eficiente, está estrictamente prohibido que las entidades públicas involucren marcas, patentes, modelos o fabricantes específicos dentro de los pliegos de condiciones, a menos que exista un estudio técnico de estandarización plenamente justificado que lo autorice. Exigir de forma restrictiva repuestos, herramientas y materiales amarrados a referencias exclusivas de una marca (como ZKTECO) configura un presunto direccionamiento del proceso que rompe con el principio de selección objetiva y transparencia. CCE indica que se debe permitir la participación de soluciones homólogas del mercado, por lo que incluir la opción de "equivalencia funcional" asegura la libre competencia de oferentes capaces de ejecutar el mantenimiento correctivo y preventivo de los sistemas de acceso sin restringir ilegalmente el proceso de selección.



Grupo Empresarial

GRUPO EMPRESARIAL SECURITY S.A.S

Nit: 901.357.958-1

#### CAPACIDAD OPERATIVA

El proponente debe anexar certificación en su oferta que cuenta con los medios logísticos necesarios para el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de ingreso (GUARDIA DEMET) a todo costo (TORNQUETE BIDIRECCIONAL ZKTECO TS2000 PRO Y BARRERA DE CORTESÍA BIOMÉTRICA SERIE SBT1000S), (materiales, repuestos, herramientas, infraestructura, transporte y otros) para el cumplimiento del objeto del contrato

Así mismo, deberá contar con herramientas necesarias que garanticen la prestación del servicio:

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos a la Entidad acoger las observaciones presentadas y realizar las modificaciones propuestas al proyecto de pliego de condiciones, toda vez que las mismas no afectan la necesidad que pretende satisfacer la Entidad ni disminuyen la idoneidad técnica del personal o de los oferentes. Por el contrario, estas propuestas buscan garantizar la aplicación efectiva de los principios de libre concurrencia, igualdad, selección objetiva, proporcionalidad y transparencia que rigen la contratación estatal, permitiendo la participación de un mayor número de oferentes que cuentan con la capacidad técnica, jurídica y operativa para ejecutar el objeto contractual. De igual manera, la flexibilización de los perfiles y requisitos solicitados evita la imposición de condiciones excesivas o restrictivas que puedan limitar injustificadamente la competencia o favorecer la participación de un número reducido de proponentes, promoviendo un proceso de selección más competitivo, transparente y eficiente, en beneficio de la Entidad y de los recursos públicos. En ese sentido, confiamos en que las observaciones aquí presentadas sean analizadas de fondo y acogidas, con el fin de fortalecer el proceso contractual y garantizar una mayor pluralidad de oferentes, permitiendo la participación de todos aquellos proponentes que acrediten la experiencia, capacidad e idoneidad necesarias para cumplir satisfactoriamente con las obligaciones del futuro contrato.

Atentamente;

VIVIANA C. CHAVES F.

REPRESENTANTE LEGAL

PROPONENTE: GRUPO EMPRESARIAL SECURITY S.A.S

NIT NO. 901.357.958-1

C.C. NO. 1.026.260.698 DE BOGOTÁ

DIRECCIÓN COMERCIAL DEL PROPONENTE: CALLE 140 No. 10ª-48 OFICINA 311 – BOGOTÁ D.C

TELÉFONOS: 3187239436

CIUDAD: BOGOTÁ D.C

GOBIERNO@DVSAS.COM.CO - LICITACIONES@DVSAS.COM.CO

---

OBSERVACIÓN AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES  
**Selección abreviada subasta inversa PN MEVIL SA 029 2026.**

San Andrés de Tumaco, 01 de Julio de 2026.

Señores

**POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO**

CARRERA 21 VIA KIRPAS - CAMINI GANADERO VILLAVICENCIO META COLOMBIA

La ciudad

Asunto: Manifestación de interés en limitar a MIPYMES Proceso **SA 029 2026.**

Respetados señores:

El suscrito **SAMUEL DE JESUS GOMEZ HOLGUIN**, Identificada con cedula de ciudadanía No. **770.471.191** y actuando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL del proponente **CONSTRUREDES GRUPO GÓMEZ S.A.S** NIT: **900.688.446-9**, de conformidad con lo establecido en el presente proceso de contratación adelantado por POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO, me permito enviar las siguientes observaciones:

De manera atenta solicitamos a la Entidad revisar los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos en el pliego de condiciones, particularmente los correspondientes al Índice de Liquidez ( $\geq 2,50$ ), Índice de Endeudamiento ( $\leq 0,42$ ), Razón de Cobertura de Intereses ( $\geq 10$ ) y Rentabilidad del Activo – ROA ( $\geq 0,10$ ), con el fin de evaluar la posibilidad de ajustar dichos umbrales a parámetros acordes con la realidad del mercado y con el riesgo propio del objeto contractual.

Si bien la Entidad está facultada para definir requisitos habilitantes, estos deben observar los principios de proporcionalidad, razonabilidad y selección objetiva, de manera que permitan verificar la capacidad de los proponentes sin restringir injustificadamente la participación de empresas que cuentan con la experiencia, capacidad técnica y solidez económica necesarias para ejecutar el contrato.

En el presente proceso se observa que algunos de los indicadores exigidos son significativamente superiores a los que habitualmente se establecen en procesos de contratación de naturaleza similar, especialmente la Razón de Cobertura de Intereses de 10 veces, el Índice de Liquidez de 2,50, el Índice de Endeudamiento máximo del 42 % y la Rentabilidad del Activo del 10 %, condiciones que pueden limitar la participación de empresas financieramente sólidas que, aun cumpliendo adecuadamente con sus obligaciones y manteniendo una estructura financiera saludable, no alcanzan dichos umbrales debido a las características propias del sector económico.

Debe tenerse en cuenta que la capacidad financiera debe analizarse de manera integral y no de forma aislada. Una empresa puede presentar un índice de liquidez inferior al solicitado y, simultáneamente, demostrar una adecuada capacidad de pago mediante un bajo nivel de endeudamiento, una cobertura suficiente de sus obligaciones financieras, una rentabilidad positiva y un patrimonio que garantice la correcta ejecución del contrato.

**EN CONSECUENCIA, RESPETUOSAMENTE SOLICITAMOS QUE LA ENTIDAD:**

Revise el estudio del sector y la justificación técnica que dio origen a los indicadores financieros y organizacionales establecidos,





**CONSTRUREDES**

GRUPO GÓMEZ S.A.S

verificando que estos correspondan al comportamiento financiero de las empresas que integran el mercado del objeto contractual.

Evalúe la posibilidad de flexibilizar los indicadores, estableciendo valores que permitan una mayor pluralidad de oferentes sin comprometer la seguridad financiera del contrato.

En caso de mantener los valores actualmente exigidos, publique la metodología, el análisis estadístico y los soportes técnicos que demuestren que dichos indicadores fueron definidos con fundamento en un estudio objetivo del mercado y guardan relación directa con la naturaleza, complejidad, cuantía y nivel de riesgo del contrato.

La presente solicitud se formula en aplicación de los principios de planeación, selección objetiva, igualdad, transparencia, libre concurrencia y economía, buscando garantizar una mayor participación de oferentes idóneos y fortalecer la competencia, lo cual redundará en mejores condiciones para la Entidad y en una contratación pública más eficiente.

"Resulta pertinente señalar que la fijación de requisitos habilitantes excesivamente restrictivos puede limitar la participación de oferentes idóneos, reduciendo la competencia efectiva del proceso. Por ello, la determinación de los indicadores financieros debe obedecer a un análisis técnico del sector y no convertirse en una barrera de acceso al proceso de selección."

Esta observación está alineada con los criterios de la contratación pública colombiana y con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, según los cuales los requisitos habilitantes deben ser adecuados, proporcionales y relacionados con el objeto del contrato, evitando restricciones injustificadas a la competencia.

Atentamente;

Nombre o Razón Social del Proponente: CONSTRUREDES GRUPO GÓMEZ S.A.S NIT: 900.688.446-9

Nombre del Representante Legal: SAMUEL DE JESUS GOMEZ HOLGUIN

C.C. No. 70.471.191

Dirección CR 47 19 SUR 33.

Teléfonos: 3104007451

Correos Electrónicos: asistente@construredes.com.co

Ciudad Envigado Antioquia

Solicitud de Revisión de Indicadores financieros

**CONSTRUREDES GRUPO GÓMEZ S.A.S**

**CR 47 19 SUR 33**

**Envigado, Antioquia, Colombia**

**gerenciadm@construredes.com.co**

**www.construredes.com.co**

**PBX 6044481739**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICÍA VAUPES  
JEFATURA ADMINISTRATIVA DEVAU

SUBCO-JEFAD - 20.1

Villavicencio, 14 de julio de 2026

Señor coronel  
ELKIN JESUS CORREDOR RUEDA  
Comandante Policía Metropolitana de Villavicencio  
Carrera 21 sur vía kirpas, camino ganadero  
Villavicencio 7-DEVAU

Asunto: Respuesta observaciones proceso PN MEVIL SA 029 2026

En atención al proceso contractual descrito en el asunto cuyo objeto es la "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS REDES DE CABLEADO ESTRUCTURADO VOZ Y DATOS, REDES ELECTRICAS, ILUMINARIAS, SISTEMA DE POLO A TIERRA, SISTEMA REGULADO Y NO REGULADO, SISTEMA DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO A LAS INSTALACIONES, PARA LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO Y UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE, POR LOTES. LOTE 1: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL CABLEADO ESTRUCTUTADO, RED DE VOZ Y DATOS, SISTEMA REGULADO Y NO REGULADO PARA LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DE POLICÍA META, REGIONAL DE INCORPORACIÓN N°7 Y DEPARTAMENTO DE POLICÍA VAUPÉS. LOTE 2: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE REDES ELECTRICAS, SISTEMAS DE ILUMINACIÓN Y SISTEMA DE POLO A TIERRA PARA EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA META Y REGION DE POLICÍA N°7. LOTE 3: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE INGRESO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA META (BARRERA DE CORTESÍA BIOMÉTRICA SERIE SBT1000S y TORNQUETE BIDIRECCIONAL ZKTECO TS2000 PRO).", y al correo electrónico de fecha 08/07/2026, en el que remite las observaciones realizada a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, con fundamento en el principio de economía que rige los procesos de contratación, especialmente, lo consagrado en el numeral 1° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en aras de garantizar el principio de transparencia y asegurar el interés general a través del presente proceso de contratación, de manera atenta y respetuosa el suscrito responsable de la estructuración del Estudio Previo, me permito dar respuesta a las mismas, tal como se describen en los anexos al presente documento.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Mauricio Aya Neira  
Grado: Subintendente  
Cargo: Responsable Mantenimiento Vehicular  
Cédula: 1121891742  
Dependencia: Jefatura Administrativa Devau  
Unidad: Departamento De Policía Vaupes  
Correo: mauricio.aya3819@correo.policia.gov.co  
14/07/2026 6:17:50 p. m.

Anexo: si

CL 14 13 16  
Teléfono: 5642024-3202975135  
devau.jefad@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
REGION DE POLICIA No. SIETE  
REGIONAL INFRAESTRUCTURA REGI7

SUINF-REINF7 - 20.1

Villavicencio, 10 de julio de 2026

Señor Intendente  
GERSON MONTERO ORTIZ  
Estructurador estudio previo  
CL 14 13 16 UP  
Mitú

Asunto: respuesta observaciones proceso contractual cableado estructurado

En atención a la observación presentada por correo electrónico, donde solicita el análisis de los indicadores del proceso contractual de mención en el asunto, respetuosamente me permito dar trámite a la misma, de acuerdo a cada criterio, así;

Observación No 1  
SUMINDFER SAS

El suscrito SAMUEL DE JESUS GOMEZ HOLGUIN, identificada con cedula de ciudadanía No. 770.471.191 y actuando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL del proponente CONSTRUEDES GRUPO GÓMEZ S.A.S NIT: 900.688.446-9, de conformidad con lo establecido en el presente proceso de contratación adelantado por POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO, me permito enviar las siguientes observaciones: De manera atenta solicitamos a la Entidad revisar los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos en el pliego de condiciones, particularmente los correspondientes al Índice de Liquidez ( $\geq 2,50$ ), Índice de Endeudamiento ( $\leq 0,42$ ), Razón de Cobertura de Intereses ( $\geq 10$ ) y Rentabilidad del Activo – ROA ( $\geq 0,10$ ), con el fin de evaluar la posibilidad de ajustar dichos umbrales a parámetros acordes con la realidad del mercado y con el riesgo propio del objeto contractual. Si bien la Entidad está facultada para definir requisitos habilitantes, estos deben observar los principios de proporcionalidad, razonabilidad y selección objetiva, de manera que permitan verificar la capacidad de los proponentes sin restringir injustificadamente la participación de empresas que cuentan con la experiencia, capacidad técnica y solidez económica necesarias para ejecutar el contrato. En el presente proceso se observa que algunos de los indicadores exigidos son significativamente superiores a los que habitualmente se establecen en procesos de contratación de naturaleza similar, especialmente la Razón de Cobertura de Intereses de 10 veces, el Índice de Liquidez de 2,50, el Índice de Endeudamiento máximo del 42 % y la Rentabilidad del Activo del 10 %, condiciones que pueden limitar la participación de empresas financieramente sólidas que, aun cumpliendo adecuadamente con sus obligaciones y manteniendo una estructura financiera saludable, no alcanzan dichos umbrales debido a las características propias del sector económico. Debe tenerse en cuenta que la capacidad financiera debe analizarse de manera integral y no de forma aislada. Una empresa puede presentar un Índice de liquidez inferior al solicitado y, simultáneamente, demostrar una adecuada capacidad de pago mediante un bajo nivel de endeudamiento, una cobertura suficiente de sus obligaciones financieras, una rentabilidad positiva y un patrimonio que garantice la correcta ejecución del contrato.....(sigue)



## Peticiones;

1. Revise el estudio del sector y la justificación técnica que dio origen a los indicadores financieros y organizacionales establecidos, verificando que estos correspondan al comportamiento financiero de las empresas que integran el mercado del objeto contractual.

## Respuesta:

En cuanto a la inquietud presentada por el señor oferente, respetuosamente me permito informar que estos indicadores obedecen a un análisis realizado por segmento en los códigos expuestos en el proceso con oferentes que cumplen uno o más códigos establecidos en el RUP, condiciones de ejecución, tiempo de ejecución lugar de la ejecución.

2. Evalúe la posibilidad de flexibilizar los indicadores, estableciendo valores que permitan una mayor pluralidad de oferentes sin comprometer la seguridad financiera del contrato.

## Respuesta:

En cuanto a esta solicitud como estructurador del estudio económico solicito muy respetuosamente mantener los indicadores propuestos, estos están acordes al sector y generan una certeza para la ejecución de los recursos y suplir esta necesidad.

3. En caso de mantener los valores actualmente exigidos, publique la metodología, el análisis estadístico y los soportes técnicos que demuestren que dichos indicadores fueron definidos con fundamento en un estudio objetivo del mercado y guardan relación directa con la naturaleza, complejidad, cuantía y nivel de riesgo del contrato.

En cuanto a esta solicitud de manera atenta y respetuosa me permito presentar el análisis de indicadores de acuerdo al estudio del sector para el proceso de mantenimiento de redes por grupos de acuerdo a los códigos referenciados, de acuerdo a las siguientes consideraciones, así;

## Estudio del sector- análisis 2025

## CODIGO

72151500 - Servicios de sistemas eléctricos

81111800 - Servicios de sistemas y administración de componentes de sistemas

72151700 - Servicios de instalación de sistemas de seguridad física e industrial

| OFERENTE                               | NIT             | INDICE DE LIQUIDEZ | INDICE DE ENDEUDAMIENTO | RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES | RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO | RENTABILIDAD DEL ACTIVO |
|----------------------------------------|-----------------|--------------------|-------------------------|---------------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| DRV INGENIERIA SAS                     | 900616793<br>1  | 40,69              | 0,31                    | 39,75                           | 0,54                        | 0,37                    |
| ROMING SAS                             | 900810543<br>8  | 50,36              | 0,01                    | 45,72                           | 0,22                        | 0,21                    |
| 5D INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA S.A.S. | 901459675-<br>0 | 10,13              | 0,18                    | 597,91                          | 0,46                        | 0,37                    |
| CONSTRUCTORA DE LA REGION CARIBE SAS   | 901967938-<br>1 | 79,95              | 0,24                    | INDETERMINADO                   | 0,13                        | 0,10                    |
| INGENYO CONSTRUCCIONES S.A.S           | 901463466-<br>3 | 22,57              | 0,17                    | 434                             | 0,65                        | 0,53                    |
| ALTUM PROYECTOS SAS                    | 900250449<br>1  | 8,85               | 0,42                    | 1102                            | 0,59                        | 0,34                    |
| BUILDEX HOLDING SAS                    | 901920611-<br>6 | 5,22               | 0,14                    | 40,5                            | 0,63                        | 0,54                    |

|                                       |             |        |      |         |      |      |
|---------------------------------------|-------------|--------|------|---------|------|------|
| ELECTRICOS.COM S.A.S                  | 900311805-1 | 2,54   | 0,32 | 11,09   | 0,33 | 0,22 |
| PROYECTOS & CONSTRUCCIONES ALFA S.A.S | 901787563-0 | 49,11  | 0,02 | 90,29   | 0,29 | 0,28 |
| EDWARD MAURICIO GALINDO FERNANDEZ     | 86060591-0  | 375,45 | 0,09 | 30,61   | 0,34 | 0,31 |
| VARIABLES DEL ANALISIS                |             |        |      |         |      |      |
| MAYOR VALOR                           |             | 375,45 | 0,42 | 1102    | 0,65 | 0,54 |
| PROMEDIO                              |             | 64,49  | 0,19 | 265,76  | 0,42 | 0,33 |
| MENOR                                 |             | 2,54   | 0,01 | 11,09   | 0,13 | 0,10 |
| MEDIANA                               |             | 31,63  | 0,18 | 45,72   | 0,40 | 0,33 |
| PROMEDIO DEL ANALISIS                 |             | 474,11 | 0,80 | 1424,57 | 1,60 | 1,29 |

### Tiempo de ejecución

La ejecución del presente contrato estará dada por trato sucesivo, hasta el 26 de septiembre del 2026.

### Ubicación

Se estima que el presente análisis contemple ejecución en las unidades del VAUPES, DEPARTAMENTO DE POLICIA META, METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO.

### Presupuesto

La contratación se realizará por lotes, donde su techo en salarios mínimos no supera el tope para una licitación pública.

### ANALISIS

#### EL ANALISIS CORRESPONDE A INDICADORES A CORTE 2025.

### Índice de Liquidez

Este índice representa la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo, Para tal fin se estima pertinente establecer este indicador en 2.5, esto se ubica por abajo del rango mínimo, al verificar el estudio cumplirían 10 de las 10 empresas que son objeto del presente análisis, de igual manera este contrato esta dado por trato sucesivo pero en un periodo corto, y permite realizar pagos parciales.

### Índice de endeudamiento

Este índice determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente, para tal fin, según el estudio y análisis del sector, se estima pertinente establecer el índice en el **0,42**, puesto que esto permite que las empresas puedan participar en este proceso no generando un riesgo alto para la entidad al verificar el estudio cumplirían 10 de las 10 empresas que son objeto del presente análisis.

### Razón de Cobertura de Intereses

Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras, para tal fin se estima pertinente fijar un indicador en 10, lo anterior teniendo en cuenta la modalidad de contratación, y los tiempos estimados para la ejecución del contrato, al verificar el estudio cumplirían 10 de las 10 empresas que son objeto del presente análisis, de igual manera este indicador muestra un análisis desbordado.

### Capital de Trabajo

Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del oferente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica. Para tal fin es recomendable establecer este indicador en el 50% del presupuesto oficial.

### Rentabilidad sobre el patrimonio

Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente, para tal fin se estima pertinente establecer este indicador en el 0.13

### Rentabilidad sobre los activos

Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Para tal fin se estima pertinente establecer este indicador en el 0.10

### INDICADORES ESTABLECIDOS

| No.                                            | INDICADOR                         | FORMULA                                    | CRITERIO DE SELECCIÓN                                                   |
|------------------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| <b>INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA</b>     |                                   |                                            |                                                                         |
| 1                                              | Índice de liquidez                | Activo Corriente / Pasivo Corriente        | $\geq 2.5$                                                              |
| 2                                              | Índice de endeudamiento           | Pasivo Total / Activo Total                | $\leq 0.42$                                                             |
| 3                                              | Razón de cobertura de intereses   | Utilidad Operacional / Gastos de Intereses | $\geq 10$                                                               |
| 4                                              | Capital de trabajo                | Activo Corriente – Pasivo Corriente        | $\geq 50\%$<br>del presupuesto oficial del proceso contractual por lote |
| <b>INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL</b> |                                   |                                            |                                                                         |
| 5                                              | Rentabilidad del patrimonio (ROE) | Utilidad Operacional / Patrimonio          | $\geq 0.13$                                                             |
| 6                                              | Rentabilidad del activo (ROA)     | Utilidad Operacional / Activo Total        | $\geq 0.10$                                                             |

- La presente solicitud se formula en aplicación de los principios de planeación, selección objetiva, igualdad, transparencia, libre concurrencia y economía, buscando garantizar una mayor participación de oferentes idóneos y fortalecer la competencia, lo cual redundará en mejores condiciones para la Entidad y en una contratación pública más eficiente.
- "Resulta pertinente señalar que la fijación de requisitos habilitantes excesivamente restrictivos puede limitar la participación de oferentes idóneos, reduciendo la competencia efectiva del proceso. Por ello, la determinación de los indicadores financieros debe obedecer a un análisis técnico del sector y no convertirse en una barrera de acceso al proceso de selección." Esta observación está alineada con los criterios de la contratación pública colombiana y con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, según los cuales los requisitos habilitantes deben ser adecuados, proporcionales y relacionados con el objeto del contrato, evitando restricciones injustificadas a la competencia.

Respuesta;

En cuanto lo expuesto en la solicitud antes relacionada respetuosamente me permito informar al señor intendente, y a los interesados, que se puede establecer figuras jurídicas (consorcios y uniones temporales) que permiten cumplir con los requisitos jurídicos, técnicos y económicos que permiten cumplir con los requisitos para poder participar en los procesos contractuales.

Atentamente,

...



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Deyber Ricardo Vargas Torres  
Grado: Intendente  
Cargo: Analista Seguimiento Proyectos  
Cédula: 1119888052  
Dependencia: Regional Infraestructura Regi7  
Unidad: Region De Policia No. Siete  
Correo: deyber.vargas3838@correo.policia.gov.co  
10/07/2026 8:25:51 a. m.

Anexo: no

Calle 44 35c-02  
Teléfono:  
region7.placo@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

**INFORMACIÓN PÚBLICA**





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DEPARTAMENTO DE POLICÍA VAUPES**  
**GRUPO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

No. GS-2026- **014539** -DEVAU – 29.25

Mitú, 14 de julio de 2026

Señor Subintendente  
MAURICIO AYA NEIRA  
Responsable Estructuración Estudio Previo DEVAU  
Carrera 21 sur vía kirpas, camino ganadero  
Villavicencio

Asunto: Respuesta observaciones proceso PN MEVIL SA 029 2026

En atención al proceso contractual descrito en el asunto cuyo objeto es la "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS REDES DE CABLEADO ESTRUCTURADO VOZ Y DATOS, REDES ELECTRICAS, ILUMINARIAS, SISTEMA DE POLO A TIERRA, SISTEMA REGULADO Y NO REGULADO, SISTEMA DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO A LAS INSTALACIONES, PARA LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO Y UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE, POR LOTES. LOTE 1: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL CABLEADO ESTRUCTUTADO, RED DE VOZ Y DATOS, SISTEMA REGULADO Y NO REGULADO PARA LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DE POLICÍA META, REGIONAL DE INCORPORACIÓN N°7 Y DEPARTAMENTO DE POLICÍA VAUPÉS. LOTE 2: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE REDES ELECTRICAS, SISTEMAS DE ILUMINACIÓN Y SISTEMA DE POLO A TIERRA PARA EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA META Y REGION DE POLICÍA N°7. LOTE 3: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE INGRESO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA META (BARRERA DE CORTESÍA BIOMÉTRICA SERIE SBT1000S y TORNQUETE BIDIRECCIONAL ZKTECO TS2000 PRO).", y al correo electrónico de fecha 08/07/2026, en el que remite las observaciones realizada a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, con fundamento en el principio de economía que rige los procesos de contratación, especialmente, lo consagrado en el numeral 1º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en aras de garantizar el principio de transparencia y asegurar el interés general a través del presente proceso de contratación, de manera atenta y respetuosa, me permito dar respuesta a las mismas, en los siguientes términos:

**Observaciones allegadas por el establecimiento comercial GRUPO EMPRESARIAL SECURITY S.A.S**

**1. Observación 1 lote 1 - Experiencia general:**

**OBSERVACIONES PERFIL DE INGENIERO ELECTRICO**

*La Inaplicabilidad de Certificaciones RETIE a Instalaciones Especiales de la Fuerza Pública e Inspecciones de Mantenimiento Se solicita a la entidad MODIFICAR el requisito del perfil del Ingeniero Eléctrico, eliminando las condiciones que exigen contar con "Certificado en inspector RETIE acreditado por la ONAC" y "Diplomado en RETIE". En consecuencia, se SOLICITA que el perfil permita acreditar el título profesional con su matrícula vigente y la Especialización en Gerencia de Proyectos.*

- *Sustento Legal y Técnico: El Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución Número 40284 de 2026, que modifica integralmente el RETIE en su Libro 4 (Evaluación de la Conformidad), se definen de manera concreta las exclusiones y exenciones del reglamento. Las instalaciones de uso exclusivo*

de la Fuerza Pública (incluyendo sedes de la Policía Nacional) cuentan con regímenes especiales y exenciones debido a temas de seguridad nacional y tipología de infraestructura.

- Adicionalmente, el objeto contractual del LOTE 1 se restringe exclusivamente a labores de mantenimiento preventivo y correctivo. De acuerdo con el RETIE, la exigencia de dictámenes de inspección y competencias específicas de "Inspector RETIE" aplica de forma obligatoria para la construcción, ampliación o remodelación sustancial de instalaciones, no para actividades de mantenimiento rutinario sobre infraestructura existente. Solicitar un "Inspector RETIE" para un contrato de mantenimiento resulta desproporcionado frente al alcance real del objeto de este lote.

*Flexibilización del Perfil del Ingeniero Eléctrico Permitir que el Ingeniero Eléctrico cumpla el perfil únicamente acreditando el título profesional con su matrícula vigente y la Especialización en Gerencia de Proyectos, eliminando la obligatoriedad de diplomados específicos adicionales. Así mismo, respetuosamente solicitamos a la Entidad ampliar las profesiones habilitadas para desempeñar el cargo de Director de Proyecto, permitiendo además de Ingeniero Eléctrico, profesionales como Ingeniero Electrónico, Ingeniero de Telecomunicaciones, Ingeniero Mecatrónico, Ingeniero Telemático y demás ingenierías afines al objeto contractual, siempre que acrediten matrícula profesional vigente y especialización en Gerencia de Proyectos, Gerencia de Proyectos de Telecomunicaciones o especializaciones afines. Esta modificación garantiza la participación de profesionales con competencias equivalentes, sin afectar la correcta ejecución del contrato.*

- *Sustento: Exigir múltiples diplomados concurrentes limita la libre competencia. Un Ingeniero Eléctrico con posgrado en Gerencia de Proyectos posee las facultades legales y de idoneidad técnica plenas para coordinar el mantenimiento preventivo y correctivo según las directrices de CCE.*

**RTA:** se observa no pertinente acceder a las pretensiones del peticionario y mantener el requisito técnico como se encuentra establecido, en el entendido de que el anexo técnico del proceso exige, además de los puntos de red en Categoría 6A, la intervención preventiva y/o correctiva de un subsistema eléctrico regulado y no regulado. Esto abarca la intervención preventiva y/o correctiva de tableros eléctricos, interruptores termomagnéticos, cableado en cobre 3x12 AWG y tomas eléctricas. Frente a estas actividades de alto impacto, el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) - Resolución 40117 de 2024, establece la obligatoriedad ineludible de su cumplimiento para toda instalación eléctrica (nueva, ampliación o remodelación) en Colombia, con el fin de proteger la vida y la infraestructura. Requerir un profesional certificado como Inspector RETIE garantiza que la ejecución de los componentes eléctricos se realizará sin desviaciones normativas que impidan la posterior certificación y energización legal de la obra.

Aunado a lo anterior, la Ley 842 de 2003 (Régimen de la Ingeniería) determina categóricamente que el diseño, ejecución e inspección de obras que involucren riesgo eléctrico es competencia exclusiva de ingenieros electricistas o electromecánicos. Pretender avalar estas instalaciones de potencia a través de profesionales en áreas como sistemas o telecomunicaciones constituye un ejercicio ilegal de la profesión y representa un riesgo inminente para las instalaciones.

Así mismo, abordándolo desde la normativa de contratación estatal, los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y el Decreto 1082 de 2015 dictan que la exigencia de requisitos habilitantes (como los perfiles del equipo de trabajo) debe ser proporcional a la complejidad y riesgo del contrato. Al existir un riesgo eléctrico palpable y el reto de integrar redes de telecomunicaciones con sistemas de potencia, exigir conocimientos especializados en Gerencia de Proyectos resulta una medida completamente proporcional y necesaria para asegurar la correcta integración tecnológica, el control del cronograma y la calidad del servicio.

Abonando a este punto, y en estricto cumplimiento del Principio de Planeación y Responsabilidad (artículo 26 de la Ley 80 de 1993), busca de manera constante que las entidades estatales tengan la obligación de estructurar sus pliegos previendo la totalidad de los factores técnicos para proteger los bienes del Estado. Una instalación deficiente en entidades de seguridad pública acarrea responsabilidades mayúsculas, incluyendo riesgos de incendio y la pérdida de costosos equipos tecnológicos.

Así las cosas, la exigencia de un perfil de Ingeniero Eléctrico con especialización en Gerencia de Proyectos y/o Especialista en Sistema de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, con certificación como Inspector en norma RETIE no constituye una limitante a la pluralidad de oferentes, sino el acatamiento estricto de la ley para garantizar la idoneidad y seguridad de la infraestructura estatal. Pretender flexibilizar este requisito hacia profesiones no habilitadas para avalar instalaciones eléctricas de potencia vulneraría directamente la Ley 842 de 2003, desconocería las exigencias de orden público del RETIE y expondría a la Entidad a graves responsabilidades civiles, disciplinarias y patrimoniales derivadas del incumplimiento del principio de responsabilidad y planeación contractual.

### **OBSERVACIONES PERFIL TECNICO EN INSTALACION DE REDES**

*Ajuste al Perfil del Técnico en Instalación de Redes (Ítem 2) Eliminar la exigencia de los diplomados en Instalación de Redes Internas y Cableado Estructurado, requiriendo únicamente el título técnico afín y la certificación de Alturas Vigente. De igual manera, solicitamos a la Entidad ampliar los perfiles técnicos aceptados, permitiendo la participación de técnicos o tecnólogos en electrónica, telecomunicaciones, sistemas, redes, telemática y demás áreas afines al objeto contractual, siempre que acrediten la experiencia específica exigida. Lo anterior, teniendo en cuenta que las competencias requeridas para la ejecución del mantenimiento pueden ser desarrolladas por diferentes disciplinas técnicas relacionadas con las redes de datos y telecomunicaciones.*

- *Sustento: El objeto del Lote 1 ya exige experiencia específica comprobada en mantenimiento de redes de voz y datos de 1 año. Solicitar diplomados teóricos adicionales sobre temas que ya se convalidan con la experiencia práctica es redundante y vulnera las guías de proporcionalidad de CCE para perfiles operativos.*

**RTA:** respecto a la solicitud de eliminar los diplomados en "Instalación de Redes Internas" y "Cableado Estructurado" bajo la premisa de que la experiencia específica de un año convalida dichos conocimientos, el proponente incurre en un error conceptual grave. La experiencia empírica o práctica no exime al personal operativo de poseer el conocimiento formal y actualizado sobre los estándares internacionales que rigen la infraestructura física de telecomunicaciones (tales como las normas ANSI/TIA-568, ISO/IEC 11801 y lineamientos del REGLAMENTO TECNICO PARA REDES INTERNAS DE TELECOMUNICACIONES). En este sentido, permitir la participación de diversas disciplinas (sistemas, telemática, electrónica) sin exigir una formación certificada específica en cableado estructurado, expondría a la Institución a prácticas de instalación deficientes (mal manejo de radios de curvatura, diafonía, atenuación), comprometiendo el desempeño de la red de la Policía Nacional. Por consiguiente, los diplomados exigidos no son teóricos redundantes, sino el mecanismo técnico de validación de que el personal domina las normativas de certificación de los puntos de red.

Con relación de ampliar de ampliar los perfiles técnicos aceptados, me permito hacer claridad que el perfil de formación requerido para el técnico en instalaciones de redes, claramente refiere la posibilidad de presentar operarios con carreras a fines.

### **OBSERVACIONES PERFIL TECNICO ELECTRICISTA**

*Proporcionalidad en las Matrículas CONTE de Técnicos Electricistas (Ítem 3) Modificar el pliego para que se requiera la matrícula profesional CONTE aplicable al objeto contractual (por ejemplo, categorías T1, T2 o T5), y no la totalidad de las clases (T1 hasta T6) de forma simultánea.*

- *Sustento: Exigir que todos los técnicos cuenten con todas las clases de matrícula (desde la T1 a la T6) reduce drásticamente el universo de proponentes. De acuerdo con el alcance de las redes reguladas, no reguladas e iluminación de la MEVIL, un técnico es plenamente apto legalmente operando con las clases principales de redes internas.*

*Ajuste al Perfil de Profesional en SG-SST (Ítem 4) Eliminar la exigencia de "Certificación en prevención en peligros eléctricos" y del "Diplomado en Gestión Ambiental" para el profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo.*

- *Sustento: Las competencias del Profesional en SG-SST se encuentran reguladas por la normativa nacional del Ministerio del Trabajo (Resolución 0312). Su función principal en el proyecto es velar*

*por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud del personal, no ejecutar actividades de intervención eléctrica ni de gestión ambiental especializada. La prevención de peligros eléctricos es una competencia operativa que ya recae sobre los ingenieros y técnicos que ejecutan la labor, mas no sobre el personal de la salud ocupacional administrativa.*

**RTA:** en relación con la solicitud de modificar el pliego para que no se exija la totalidad de las clases de la matrícula profesional CONTE (T1 hasta T6) de forma simultánea para los Técnicos Electricistas, es necesario aclarar que la infraestructura a intervenir es de carácter mixto y crítico. Al respecto, la Ley 19 de 1990 y sus decretos reglamentarios establecen competencias restrictivas y específicas para cada clase. Un sistema integral como el de la Policía Metropolitana de Villavicencio y las unidades adscritas administrativamente, requiere indefectiblemente labores en instalaciones interiores (Clase T1 o T3), pero también exige la intervención técnica en sistemas de distribución, tableros principales y sistemas de puesta a tierra, protección contra rayos (categorías superiores como la T5) y sitio de Misión Crítica en cable THW 3 No 4F + 1 No4 N + No 8T Cobre, incluye accesorios (breakers, Tablero, tubería IMC entre otros) incluyendo las obras civiles, terminales y demás elementos necesarios para su correcto funcionamiento, dando cumplimiento al reglamento RETIE. De este modo, avalar únicamente fracciones de la matrícula (ej. solo T1 o T2) para personal que intervendrá sistemas regulados y no regulados configuraría una vulneración directa a las normas del ejercicio legal de la profesión, habilitando a técnicos para realizar maniobras fuera de su competencia legal, lo cual acarrea riesgos de incendio y electrocución.

Adicionalmente, frente a la pretensión de eliminar la "Certificación en prevención en peligros eléctricos" y el "Diplomado en Gestión Ambiental" para el Profesional en SG-SST, el oferente demuestra un desconocimiento profundo de la gestión integral del riesgo en proyectos de infraestructura. Si bien la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo establece los estándares mínimos, esta no limita la facultad de la Entidad para exigir competencias específicas orientadas al riesgo del contrato. En concordancia con lo anterior, el profesional SG-SST no ejecutará las obras eléctricas, pero es el responsable legal de evaluar las matrices de riesgo, aprobar los permisos de trabajo en caliente y asegurar la aplicación de procedimientos de bloqueo y etiquetado (LOTO). Sin una formación certificada en peligros eléctricos, el profesional carece de la pericia para supervisar el cumplimiento del RETIE en materia de seguridad laboral. Igualmente, el diplomado ambiental garantiza que el profesional tiene la capacidad de gestionar adecuadamente los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), cuyo manejo es de obligatorio cumplimiento según la Ley 1672 de 2013, evitando sanciones ambientales para la Institución.

En definitiva, la exigencia de los perfiles descritos obedece al estricto cumplimiento del Principio de Planeación, Responsabilidad (artículo 26 de la Ley 80 de 1993) y al principio de proporcionalidad. Acceder a la flexibilización de estos requisitos académicos, legales y de seguridad bajo el argumento de maximizar la concurrencia, vulneraría irresponsablemente la gestión del riesgo de la Entidad, permitiendo la intervención de su infraestructura crítica por personal que no cuenta con la integralidad técnica y legal necesaria. Por lo tanto, es pertinente mantener los requisitos inicialmente planteados en el pliego de condiciones.

## **2. Observación N° 2 lote 1. Capacidad operativa**

*Inexistencia de Obligatoriedad de Calibración Previa según la Normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo (Sección: CAPACIDAD OPERATIVA) Se solicita a la entidad MODIFICAR la forma de acreditación del requisito habilitante de Capacidad Operativa respecto a la "Pinza voltamperimétrica" y "Multímetro". En consecuencia, se SOLICITA que se permita acreditar la disponibilidad de estos equipos mediante una manifestación expresa o compromiso firmado por el Representante Legal, permitiendo que los certificados de calibración emitidos por laboratorios acreditados por la ONAC se entreguen únicamente al momento de la firma del acta de inicio o durante la ejecución, y no como un documento obligatorio y restrictivo dentro de la oferta.*

- *Sustento Técnico y Laboral: Lo anterior, toda vez que no existe ninguna norma en la legislación laboral colombiana que obligue a los contratistas o empleadores a certificar la calibración de sus herramientas de mano de forma previa a la adjudicación de un contrato.*



- *Sustento de Acuerdo a Colombia Compra Eficiente: Lo anterior, toda vez que de acuerdo con la Guía para determinar los Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente, las entidades estatales tienen la obligación de exigir requisitos proporcionales, adecuados y razonables al objeto del contrato, evitando imponer cargas que no aporten un valor técnico diferencial en la etapa de evaluación. Exigir certificados de calibración vigentes con la presentación de la propuesta genera un sobrecosto económico previo innecesario para los proponentes que aún no tienen certeza de ser adjudicatarios. CCE establece que la capacidad operativa busca verificar la aptitud del oferente para ejecutar el contrato, por lo que permitir la entrega de las calibraciones ONAC al inicio de las actividades garantiza plenamente el estándar de calidad de las mediciones sin crear barreras financieras ilegales que limiten la libre competencia.*

**RTA:** es imperativo aclarar que un multímetro y una pinza voltamperimétrica no son simples "herramientas de mano" (como lo sería un alicate), sino instrumentos de medición de precisión. En este sentido, la exigencia de contar con equipos debidamente calibrados y avalados por el ONAC obedece a la estricta necesidad de garantizar la máxima calidad, fiabilidad y exactitud en las mediciones que se realicen sobre la infraestructura crítica de la Policía Nacional. Adicionalmente, en proyectos que involucran riesgo eléctrico y el cumplimiento ineludible del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), la exactitud en la medición de tensión y corriente es un factor vital. Un equipo descalibrado puede arrojar lecturas erróneas (falsos negativos), lo cual pondría en riesgo inminente la vida del personal técnico y la integridad de los equipos tecnológicos de la Institución.

En consecuencia, reemplazar la evidencia material técnica (el certificado de calibración ONAC) por una "manifestación expresa o compromiso futuro" desvirtúa por completo la naturaleza del requisito habilitante, transformando una comprobación objetiva de idoneidad en una simple expectativa.

De igual manera, frente al argumento del observante basado en los manuales de Colombia Compra Eficiente sobre la supuesta desproporcionalidad y la creación de barreras financieras, la Entidad subraya que este requisito es completamente razonable. Para una empresa idónea, cuyo razón social y actividad ordinaria de negocios sea la instalación y mantenimiento de sistemas eléctricos y de cableado, poseer instrumentos de medición calibrados bajo el marco legal del Subsistema Nacional de la Calidad (Decreto 1595 de 2015) hace parte de sus activos y operaciones regulares, no de un sobrecosto sorpresivo generado por este proceso de selección.

En definitiva, exigir que el proponente anexe en su oferta la certificación vigente de sus equipos de medición mediante el sello ONAC no limita la libre competencia ni impone cargas desproporcionadas. Por el contrario, es el mecanismo legal y técnico idóneo que le permite a la Policía Nacional garantizar que contratará a un oferente con la infraestructura real, la capacidad operativa inmediata y los más altos estándares de calidad requeridos para intervenir de forma segura las instalaciones de la Institución. Por lo tanto, el requisito se mantiene en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

Así las cosas, se informa que no es pertinente acceder a la petición de la razón social en mención, por lo tanto, se mantiene el requisito como se encuentra establecido.

### **3. Observación N° 3 lote 2. Experiencia general**

*De acuerdo al requerimiento de experiencia general contemplada en el pliego de condiciones se observa lo siguiente:*

#### **OBSERVACIONES PERFIL DE INGENIERO ELECTRICO**

*Inaplicabilidad de Certificaciones RETIE bajo Resolución 40117 de 2024 a Instalaciones Especiales de la Fuerza Pública e Inspecciones de Mantenimiento (Ítem: 01 Ingeniero Eléctrico) Se solicita a la entidad MODIFICAR el requisito del perfil del Ingeniero Eléctrico, eliminando las condiciones que exigen contar con "Certificado en inspector RETIE acreditado por la ONAC" y "Diplomado en RETIE: Resolución 40117 del 2 de abril de 2024". En consecuencia, se SOLICITA que el perfil permita acreditar el título profesional con su matrícula vigente y la Especialización correspondiente, sin amarrar la experiencia de los últimos tres años a lineamientos de inspección.*

- *Sustento Legal y Técnico: Lo anterior, toda vez que el objeto contractual se restringe a labores de mantenimiento preventivo y correctivo, y de acuerdo con el Libro 4 (Evaluación de la Conformidad) de la reciente Resolución Número 40284 de 2026 del Ministerio de Minas y Energía, las instalaciones de uso exclusivo de la Fuerza Pública cuentan con regímenes especiales y exenciones. Exigir un "Inspector RETIE" acreditado ante la ONAC o diplomados basados en resoluciones de inspección específicas resulta desproporcionado frente al alcance real del mantenimiento, limitando la libre concurrencia de oferentes calificados que acreditan la idoneidad técnica necesaria para la ejecución del contrato.*

**RTA:** respecto al argumento de que el objeto contractual se restringe a labores de mantenimiento preventivo y correctivo, la Entidad observa pertinente mantener los requisitos establecidos en el proceso considerando que las actividades contempladas en el Lote 2 comprenden trabajos de alta complejidad y riesgo. Específicamente, se incluyen intervenciones en redes de media tensión de 13,2 kV, reemplazo de pararrayos, cortacircuitos y adecuación de sistemas de puesta a tierra. Por consiguiente, en atención a la naturaleza de estas labores, resulta estrictamente necesario contar con personal que acredite las competencias técnicas requeridas para garantizar la correcta ejecución de los trabajos, la seguridad del personal involucrado, la protección de la infraestructura y la continuidad del servicio. La Ley 842 de 2003, por medio de la cual se regula el ejercicio de la ingeniería en Colombia, establece textualmente en su artículo 2 que el ejercicio de la profesión incluye "la planeación, el diseño, la ejecución, la inspección, el control, el mantenimiento, la operación y la dirección de obras o instalaciones". En este sentido, delegar estas funciones en personal sin la certificación idónea implicaría una omisión técnica inaceptable.

De igual forma, la exigencia de contar con personal que posea las matrículas profesionales requeridas (como las certificaciones CONTE para técnicos) obedece a la naturaleza integral de las actividades a ejecutar, las cuales comprenden intervenciones tanto en redes de media y baja tensión como en la infraestructura eléctrica que soporta los sistemas tecnológicos de la Entidad. Por esta razón, exigir experiencia robusta y especializada en instalaciones eléctricas constituye una condición técnica necesaria, toda vez que la infraestructura de potencia intervenida alimenta y protege los equipos activos de comunicaciones y los centros de cableado. En consecuencia, el personal responsable debe contar con conocimientos sólidos que le permitan comprender el impacto que las labores sobre sistemas eléctricos, incluidos los sistemas de puesta a tierra, tienen sobre la operación y protección de la infraestructura institucional.

Por otra parte, frente a la invocación del reglamento sobre las supuestas exenciones para instalaciones de la Fuerza Pública, el proponente realiza una interpretación errónea y expansiva. El Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) establece taxativamente en su capítulo de excepciones que la entidad quedan eximidas de la exigencia del dictamen o certificado de inspección emitido por un Organismo de Inspección acreditado por la ONAC, sin embargo, a pesar de la excepción de inspección, no están eximidas de cumplir con el reglamento ni con los diseños seguros. Deben contar con la Declaración de Cumplimiento. Este documento debe ser firmado y avalado por un profesional competente responsable del diseño y la construcción o supervisión de la obra para proteger la vida del personal civil y uniformado.

Adicionalmente, desde la óptica de la contratación estatal, la exigencia de un inspector certificado y de las capacitaciones relacionadas con seguridad eléctrica garante de la seguridad eléctrica, encargado de verificar que los proyectos cumplan con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y la NTC 2050, responde a criterios técnicos y de gestión del riesgo, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 40117 de 2024. El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.6.2, ordena textualmente que "La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, de forma adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato, a su valor y a los riesgos que el contrato representa para la Entidad Estatal".

En definitiva, la Entidad considera que dichos requisitos son proporcionales al objeto contractual, guardan relación directa con las actividades a desarrollar y buscan asegurar la adecuada calidad y seguridad en la ejecución del contrato. Acceder a la eliminación de estos requisitos bajo el falso pretexto de tratarse de simples labores de mantenimiento vulneraría directamente el deber de planeación (Ley 80 de 1993), el principio de proporcionalidad y expondría irresponsablemente a la Institución a aceptar

intervenciones en media tensión sin las garantías de idoneidad técnica exigidas por la ley. Por lo anterior, no procede su eliminación ni modificación, manteniendo las condiciones incólumes en el pliego.

### **OBSERVACIONES PERFIL TECNICO ELECTRICISTA**

*Flexibilización de Cursos Concurrentes de Seguridad Eléctrica (Ítem: 01 Ingeniero Eléctrico) Se solicita a la entidad MODIFICAR el perfil del Ingeniero Eléctrico, eliminando la exigencia simultánea de la "Certificación en prevención en peligros eléctricos" junto con el "Curso en Buenas Prácticas de Seguridad Eléctrica". En consecuencia, se SOLICITA que se permita acreditar únicamente uno de los dos entrenamientos en seguridad eléctrica o que estos se convaliden con el título profesional y posgrado.*

- *Sustento Legal y Técnico: Lo anterior, toda vez que exigir múltiples cursos con alcances temáticos similares para un mismo perfil profesional satura los requisitos habilitantes de forma innecesaria. Un ingeniero eléctrico con especialización ya posee por ley la idoneidad y el conocimiento de la normatividad de seguridad en entornos eléctricos, por lo cual imponer barreras académicas redundantes restringe la participación de proponentes idóneos contraviniendo los principios de selección objetiva de Colombia Compra Eficiente.*

*Proporcionalidad en las Matrículas CONTE T3-T4-T5-T6 de Técnicos Electricistas y Ajuste de Experiencia Exigida (Ítem: Técnicos Electricistas) Se solicita a la entidad MODIFICAR el requisito de la matrícula profesional para los Técnicos Electricistas, eliminando la condición obligatoria de contar de manera concurrente con la totalidad de las clases T3, T4, T5 y T6. En consecuencia, se SOLICITA que se permita ACREDITAR las categorías CONTE específicas que apliquen directamente a las actividades eléctricas del lote (por ejemplo, T3 y T5 para redes internas y especiales).*

- *Sustento Legal y Técnico: Lo anterior, toda vez que exigir que todo el personal técnico de la cuadrilla cuente obligatoriamente con las cuatro (4) categorías juntas reduce drásticamente el universo de proponentes en el mercado. Adicionalmente, se evidencia una inconsistencia técnica en el pliego, ya que a estos técnicos electricistas se les exige experiencia en mantenimiento de redes de voz y datos. Al ser el objeto del Lote 1 enfocado en cableado estructurado, regulado y no regulado, limitar el CONTE a cuatro clases simultáneas genera una barrera desproporcionada que restringe la pluralidad de oferentes sin aportar un valor técnico diferencial al desarrollo del contrato.*

**RTA:** En primer lugar, es pertinente aclarar que el alcance integral del proceso involucra actividades de naturaleza eléctrica de alta complejidad y riesgo inminente, que trascienden las labores convencionales de redes internas o cableado. Las intervenciones contempladas en las especificaciones técnicas incluyen trabajos críticos en redes de media tensión de 13,2 kV, reemplazo de pararrayos, cortacircuitos y la adecuación de sistemas de puesta a tierra.

Por consiguiente, la exigencia concurrente de las categorías CONTE (T3, T4, T5 y T6) no es restrictiva ni caprichosa, sino que obedece al estricto cumplimiento de la Ley 19 de 1990 y sus decretos reglamentarios, los cuales dictan y regulan el ejercicio de la profesión de Técnico Electricista en Colombia. El espectro de las actividades a ejecutar requiere inexcusablemente que el personal operativo de cuadrilla esté legalmente habilitado y certificado para realizar mantenimiento de instalaciones eléctricas interiores (Clase T3), intervenir redes eléctricas de distribución y media tensión (Clase T4), ejecutar instalaciones eléctricas especiales como pararrayos y mallas a tierra (Clase T5), y operar sobre subestaciones o redes de distribución (Clase T6).

En este sentido, permitir que un técnico acredite solo fracciones de la matrícula (por ejemplo, únicamente T3 y T5, como sugiere el oferente) habilitaría en campo a personal que no está facultado por la ley para intervenir las redes de 13,2 kV o los componentes de media tensión (que exigen ineludiblemente las clases T4 y T6). Avalar esta solicitud configuraría un patrocinio al ejercicio ilegal de la profesión, contraviniendo la normatividad nacional y exponiendo tanto la vida de los trabajadores como la integridad de la infraestructura de la Institución a riesgos catastróficos por impericia.

Adicionalmente, desde la óptica de la contratación estatal, la estructuración de este requisito cumple a cabalidad con el principio de planeación, responsabilidad, consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y el principio de proporcionalidad del Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.1.6.2). Exigir que el



personal técnico operativo posea las habilitaciones legales exactas y concurrentes para la totalidad de las tareas a realizar garantiza la idoneidad y mitiga el riesgo de fallas. La libre concurrencia y la pluralidad de oferentes, promovidas por Colombia Compra Eficiente, no pueden garantizarse a costa de sacrificar la seguridad técnica, el cumplimiento estricto de las leyes de ejercicio profesional y la calidad de las intervenciones.

En definitiva, la exigencia de las matrículas CONTE T3, T4, T5 y T6 de manera concurrente para los Técnicos Electricistas es completamente proporcional a la magnitud, complejidad y nivel de riesgo (media y baja tensión) de las actividades a ejecutar en el marco del contrato. Acceder a la flexibilización de este requisito habilitaría la ejecución de labores de alto riesgo eléctrico por parte de personal sin la competencia legal y técnica específica, vulnerando la Ley 19 de 1990 y el deber irrenunciable de planeación de la Entidad. Por lo tanto, no procede su eliminación ni modificación, manteniendo las condiciones incólumes en el pliego.

### **OBSERVACIONES PERFIL TECNICO EN INSTALACION DE REDES**

*Flexibilización de Diplomados en Diseño y Cableado Estructurado para Personal Técnico (Ítem: Técnicos Electricistas) Se solicita a la entidad MODIFICAR el perfil de los Técnicos Electricistas, eliminando las exigencias concurrentes de "Diplomado en diseño eléctrico con Énfasis en NTC 2050 - RETIE" y "Diplomado en Cableado Estructurado y Redes de Fibra Óptica". En consecuencia, se SOLICITA que el perfil operativo se valide con la matrícula CONTE, el certificado vigente de curso en alturas y la experiencia específica requerida.*

- *Sustento Legal y Técnico: Lo anterior, toda vez que la competencia legal para intervenir redes en Colombia ya está otorgada por el Estado a través de la matrícula CONTE. Exigir diplomados en "diseño" para un contrato cuyo objeto es estrictamente de "mantenimiento" resulta incongruente.*

*Imponer la acumulación de múltiples diplomados teóricos a personal de nivel técnico operativo genera un perfil sobredimensionado que afecta el principio de proporcionalidad de Colombia Compra Eficiente, bloqueando a técnicos idóneos que ya cuentan con la experiencia práctica en el terreno.*

**RTA:** respecto al argumento de que resulta incongruente exigir diplomados en "diseño" para labores de mantenimiento, es fundamental precisar que el mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructuras tecnológicas y eléctricas de misión crítica trasciende la simple sustitución de componentes. En este sentido, las labores a ejecutar en las instalaciones de la Institución exigen frecuentemente la reconfiguración de circuitos, la adecuación de tableros, el cálculo de capacidades instaladas, el balanceo de cargas y el levantamiento o actualización de planos, actividades que requieren invariablemente la aplicación rigurosa de criterios de diseño estipulados en la norma NTC 2050 y el RETIE. Por consiguiente, un técnico que carezca de formación formal en diseño eléctrico normativo no posee las herramientas cognitivas integrales para asegurar que las adecuaciones propias del mantenimiento no alteren negativamente las protecciones o la seguridad general del sistema, previniendo así contingencias operativas o incendios.

Por otra parte, frente a la afirmación de que la competencia legal otorgada por el Estado a través de la matrícula CONTE es suficiente para validar el perfil operativo, el proponente incurre en una omisión técnica sustancial frente a la naturaleza mixta de las actividades. Al respecto, es imperativo aclarar que la matrícula CONTE habilita y regula exclusivamente el ejercicio en el ámbito eléctrico (potencia y control), pero no certifica en absoluto las competencias, destrezas ni conocimientos técnicos especializados requeridos para la intervención, manipulación y certificación de redes de datos y fibra óptica. Por esta razón, la exigencia del "Diplomado en Cableado Estructurado y Redes de Fibra Óptica" es absolutamente indispensable, toda vez que las actividades contratadas implican la integración de redes eléctricas con infraestructuras de telecomunicaciones. Esto demanda un perfil integral que garantice el correcto manejo de curvaturas, atenuación y separación de canalizaciones para evitar interferencias electromagnéticas (EMI), conocimientos que no son cubiertos por la tarjeta CONTE.

Adicionalmente, desde la óptica de la contratación estatal, la estructuración de estas exigencias académicas obedece al estricto cumplimiento del principio de planeación, responsabilidad (artículo 26 de la Ley 80 de 1993) y al principio de proporcionalidad. La Entidad Estatal tiene la potestad y la obligación legal de definir los requisitos habilitantes y las especificaciones del equipo de trabajo en



función de la complejidad y riesgo del contrato. En concordancia con lo anterior, dotar a la Policía Nacional de redes robustas y seguras exige personal altamente calificado que comprenda a la perfección la convergencia entre la energía y las telecomunicaciones. Flexibilizar estos requisitos equivaldría a aceptar personal sin validación académica específica en áreas tecnológicas críticas, contraviniendo el deber de asegurar la máxima calidad en la infraestructura institucional.

En definitiva, la exigencia concurrente del "Diplomado en diseño eléctrico con Énfasis en NTC 2050 - RETIE" y el "Diplomado en Cableado Estructurado y Redes de Fibra Óptica" se encuentra técnica y jurídicamente justificada. Es proporcional al objeto contractual y garantiza la idoneidad integral necesaria para intervenir sistemas convergentes. Acceder a su eliminación bajo el pretexto de que la matrícula CONTE basta para labores de mantenimiento vulneraría el deber de planeación y expondría a la Entidad a fallas operativas por falta de competencia técnica en redes de telecomunicaciones y normatividad NTC 2050. Por lo tanto, no procede su eliminación ni modificación, manteniendo las condiciones incólumes en el pliego de condiciones.

#### **4. Observación N° 4 lote 2 . Capacidad operativa**

*Inexistencia de Obligatoriedad de Calibración Previa según la Normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo (Sección: CAPACIDAD OPERATIVA) Se solicita a la entidad MODIFICAR la forma de acreditación del requisito habilitante de Capacidad Operativa respecto a la "Pinza voltamperimétrica", "Multímetro", "Cámara termográfica", "Analizador de calidad de energía", "Medidor de resistencia de aislamiento" y "Telurómetro". En consecuencia, se SOLICITA que se permita acreditar la disponibilidad de estos seis (6) equipos mediante una manifestación expresa o compromiso firmado por el Representante Legal, permitiendo que los respectivos certificados de calibración vigentes emitidos por laboratorios acreditados por la ONAC se entreguen únicamente al momento de la firma del acta de inicio o durante la ejecución, y no como un documento obligatorio y restrictivo dentro de la oferta.*

- *Sustento Técnico y Laboral: Lo anterior, toda vez que no existe ninguna norma en la legislación laboral colombiana que obligue a los contratistas o empleadores a certificar la calibración de sus herramientas de mano de forma previa a la adjudicación de un contrato.*
- *Sustento de Acuerdo a Colombia Compra Eficiente: Lo anterior, toda vez que de acuerdo con la Guía para determinar los Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente, las entidades estatales tienen la obligación de exigir requisitos proporcionales, adecuados y razonables al objeto del contrato, evitando imponer cargas que no aporten un valor técnico diferencial en la etapa de evaluación. Exigir certificados de calibración vigentes con la presentación de la propuesta genera un sobrecosto económico previo innecesario para los proponentes que aún no tienen certeza de ser adjudicatarios. CCE establece que la capacidad operativa busca verificar la aptitud del oferente para ejecutar el contrato, por lo que permitir la entrega de las calibraciones ONAC al inicio de las actividades garantiza plenamente el estándar de calidad de las mediciones sin crear barreras financieras ilegales que limiten la libre competencia.*

**RTA:** la Entidad se permite no acceder a la petición descrita en la observación, toda vez que en ejercicio de la facultad de estructuración y planeación del proceso de selección, observo pertinente y razonable presentar, junto con la oferta, los certificados de calibración vigentes expedidos por laboratorios acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) para los seis (6) equipos especializados de medición requeridos: pinza voltamperimétrica, multímetro, cámara termográfica, analizador de calidad de energía, medidor de resistencia de aislamiento y telurómetro.

La exigencia de los certificados de calibración hace parte de los requisitos orientados a verificar la capacidad técnica y operativa del proponente para ejecutar el objeto contractual. En consecuencia, su definición responde a los principios que rigen la contratación estatal y tiene como finalidad acreditar que, desde la presentación de la oferta, el proponente dispone de los medios técnicos necesarios para desarrollar las actividades objeto del contrato.

Contrario a lo afirmado por el proponente, la *Guía para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes* emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente establece con claridad que la Capacidad Operativa busca constatar que el oferente cuenta con la disponibilidad técnica e instrumental real para ejecutar el objeto contractual.

Imponer la entrega de certificados de calibración ONAC vigentes con la oferta **no constituye una barrera ilegal ni un sobre costo desproporcionado**, sino una medida de aseguramiento metrológico indispensable. El Lote 2 del presente proceso no contempla labores de mantenimiento eléctrico rutinario o de baja complejidad; por el contrario, abarca intervenciones críticas de alto riesgo en líneas de media tensión de 13,2 KVA, transformadores de potencia, balanceo de cargas críticas y la adecuación y reforzamiento de sistemas de puesta a tierra que protegen directamente la infraestructura tecnológica del Comando de Policía Meta y de la Región de Policía N° 7.

Para que un diagnóstico de aislamiento, termografía o resistividad de terreno (cuya exigencia plenaria debe ser menor a 5 ohmios) sea válido y legal ante el reglamento RETIE y las normas NTC 2050, los instrumentos utilizados **deben estar calibrados y certificados de forma previa**. Aceptar un simple "formato de compromiso" o "manifestación expresa" obligaría a la Entidad a evaluar sobre una expectativa incierta de idoneidad metrológica, lo cual vulnera de forma directa el **Principio de Selección Objetiva** y la debida diligencia en la gestión del riesgo contractual. De acuerdo con el Consejo de Estado, los requisitos habilitantes miden las calidades mínimas que debe ostentar un proponente *al momento de presentar su oferta*, no las capacidades que espera adquirir o certificar en el futuro.

## 5. OBSERVACIÓN N° 5 LOTE 3 . EXPERIENCIA GENERAL

*De acuerdo a requerimiento de experiencia general contemplada en el pliego de condiciones se observa lo siguiente:*

### OBSERVACIONES PERFIL DE INGENIERO ELECTRICO

*Incoherencia Técnica y Flexibilización del Perfil del Ingeniero Electrónico (Ítem: Ingeniero Electrónico) Se solicita a la entidad MODIFICAR el perfil del Ingeniero Electrónico, eliminando las exigencias de "Certificación en prevención en peligros eléctricos", "Diplomado en mantenimiento eléctrico" y "Curso en Buenas Prácticas de Seguridad Eléctrica". En consecuencia, se SOLICITA que el perfil se valide de forma habilitante con el título de profesional y la matrícula profesional vigente.*

- *Sustento Legal y Técnico: Lo anterior, toda vez que exigir diplomados de mantenimiento eléctrico (propios de la ingeniería eléctrica) a un profesional en electrónica es una inconsistencia técnica del pliego. El título profesional y la matrícula vigente otorgada por el Estado ya avalan legalmente la idoneidad y conocimientos normativos del ingeniero. Acumular múltiples certificaciones de peligros y buenas prácticas genera una barrera desproporcionada que restringe la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes exigida por Colombia Compra Eficiente, sin aportar un valor técnico real para un perfil de supervisión.*

**RTA:** respecto a la solicitud de flexibilizar el perfil del Ingeniero Electrónico eliminando las certificaciones en prevención de peligros y mantenimiento eléctrico, es pertinente aclarar que la infraestructura tecnológica y de seguridad de la Institución es de naturaleza intrínsecamente convergente. Los equipos electrónicos de misión crítica dependen de manera indisoluble de la infraestructura eléctrica que los alimenta y protege (sistemas UPS, tableros regulados, puestas a tierra). Por consiguiente, exigir formación en seguridad y mantenimiento eléctrico no constituye una incoherencia, sino una medida de mitigación de riesgos amparada en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE - Resolución 40117 de 2024). Todo profesional que supervise o interactúe directamente con las fronteras eléctricas de los sistemas electrónicos debe poseer las competencias certificadas para identificar riesgos de arco eléctrico o contacto directo, garantizando la integridad operativa sin exceder las delimitaciones de la Ley 842 de 2003.

### OBSERVACIONES PERFIL TECNICO ELECTRICISTA

*Flexibilización de Cursos y Diplomados Concurrentes para Personal Técnico (Ítem: (2) Técnicos electricistas) Se solicita a la entidad MODIFICAR el perfil de los Técnicos Electricistas, eliminando las exigencias de "Certificación en prevención en peligros eléctricos", "Curso en Buenas Prácticas de Seguridad Eléctrica" y "Diplomado en mantenimiento electrónico". En consecuencia, se SOLICITA que el perfil operativo de los dos técnicos se valide exclusivamente con la matrícula profesional CONTE T3-T4-T5-T6, el certificado vigente de curso en alturas y la experiencia específica requerida.*

- *Sustento Legal y Técnico: Lo anterior, toda vez que la habilitación legal para intervenir redes eléctricas en Colombia ya la otorga la matrícula CONTE según las leyes vigentes. Además, exigirles un diplomado en "electrónica" a perfiles puramente electricistas representa una contradicción técnica en el pliego de condiciones. Exigir simultáneamente tres capacitaciones adicionales para un puesto operativo satura el perfil, creando un sobre costo y un obstáculo que vulnera los principios de proporcionalidad y selección objetiva de Colombia Compra Eficiente, limitando de forma injustificada a los técnicos idóneos disponibles en el mercado.*

*Desproporcionalidad en el Perfil Operativo e Incoherencia de Experiencia del Profesional en SG-SST (Ítem: Profesional en salud ocupacional SG SST) Se solicita a la entidad MODIFICAR el perfil del Profesional en SGSST, eliminando las exigencias de "Coordinador de trabajo seguro en alturas", "Diplomado en gestión ambiental", "Curso en Buenas Prácticas de Seguridad Eléctrica" y la condición de acreditar experiencia específica en "trabajos de media y baja tensión". En consecuencia, se SOLICITA que el perfil se limite estrictamente a las competencias administrativas de salud ocupacional exigidas por la legislación laboral nacional.*

- *Sustento Legal y Técnico: Lo anterior, toda vez que las funciones de este profesional son netamente de prevención, control de riesgos y administración del sistema bajo la Resolución 0312 del Ministerio del Trabajo. Exigir que este profesional cuente con curso de coordinador de alturas, diplomados ambientales y conocimientos en buenas prácticas eléctricas sobredimensiona el cargo de forma ilegal. Peor aún, solicitarle experiencia específica ejecutando tareas de media y baja tensión es un imposible jurídico, ya que el profesional de SG-SST tiene prohibido por ley realizar intervenciones operativas en redes eléctricas (labor exclusiva de ingenieros y técnicos). Mantener estas exigencias restringe la pluralidad de oferentes y viola los principios de planeación y razonabilidad de Colombia Compra Eficiente.*

**RTA:** Frente a la presunta contradicción de exigir un "Diplomado en mantenimiento electrónico" a los Técnicos Electricistas, el oferente incurre en una visión fragmentada del alcance del proyecto. Las labores operativas exigen la manipulación, canalización y conexión de dispositivos que integran componentes electrónicos sensibles. Al respecto, si bien la matrícula profesional CONTE, regida por la Ley 19 de 1990, habilita legalmente al técnico para intervenir la red de potencia, esta tarjeta no certifica en modo alguno la idoneidad, destreza y conocimiento en el manejo y protección de tarjetas y componentes electrónicos. En este sentido, el diplomado exigido actúa como el mecanismo integrador que asegura que el personal de cuadrilla posee competencias transversales, previniendo daños irreversibles por descargas electrostáticas o malas prácticas de montaje en equipos institucionales de alto costo.

Adicionalmente, en relación con el Profesional en SG-SST, el proponente confunde peligrosamente el alcance de la supervisión preventiva con la ejecución operativa de la obra. La exigencia de acreditar experiencia en proyectos con "trabajos de media y baja tensión" de ninguna manera pretende que el profesional salubrista ejecute redes eléctricas (lo cual constituiría un ejercicio ilegal de la ingeniería), sino que demuestre pericia gestionando matrices de riesgo y permisos de trabajo en entornos de alto riesgo eléctrico. En concordancia con lo anterior, exigir el curso de "Coordinador de Trabajo Seguro en Alturas" obedece al cumplimiento estricto de la Resolución 4272 de 2021 del Ministerio del Trabajo, dado que el tendido de infraestructura frecuentemente supera los 2.0 metros de altura, requiriendo un coordinador habilitado en sitio. A su vez, el "Diplomado en gestión ambiental" es indispensable para asegurar el cumplimiento del marco legal sobre disposición de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), garantizando que la Entidad no incurra en pasivos ambientales.

De igual forma, desde la óptica de la contratación estatal, la estructuración de equipos de trabajo multidisciplinarios con altas certificaciones académicas responde al deber irrenunciable del Principio de Planeación, Responsabilidad (artículo 26 de la Ley 80 de 1993) y al principio de proporcionalidad.

En definitiva, la exigencia de perfiles transversales, altamente certificados y con competencias cruzadas (eléctricas, electrónicas y de seguridad integral) se encuentra plena y jurídicamente justificada frente a la complejidad del Lote 3. Acceder a la eliminación de estos diplomados y cursos bajo el pretexto de una supuesta saturación de requisitos, vulneraría el deber de planeación, el cumplimiento normativo en



seguridad y salud en el trabajo, y expondría a la Policía Nacional a recibir intervenciones ejecutadas por personal carente de la idoneidad integral necesaria. Por lo tanto, no procede su eliminación ni modificación, manteniéndose firmes las condiciones exigidas.

## 6. OBSERVACIÓN N° 6 LOTE 3 . CAPACIDAD OPERATIVA

*Desproporcionalidad y Restricción al Acceso por Exigencia de Calibración Previa (Sección: CAPACIDAD OPERATIVA - Herramientas) Se solicita a la entidad MODIFICAR la forma de acreditación del requisito habilitante de Capacidad Operativa respecto a la "Pinza voltamperimétrica" y el "Multímetro". En consecuencia, se SOLICITA que se permita acreditar la disponibilidad de estos equipos mediante una manifestación expresa o compromiso firmado por el Representante Legal, permitiendo que los certificados de calibración emitidos por laboratorios acreditados por la ONAC se entreguen únicamente al momento de la firma del acta de inicio o durante la ejecución, y no como un documento obligatorio y restrictivo dentro de la oferta.*

- *Sustento de Acuerdo a Colombia Compra Eficiente: Lo anterior, toda vez que de acuerdo con la Guía para determinar los Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente, las entidades estatales tienen la obligación de exigir requisitos proporcionales, adecuados y razonables al objeto del contrato, evitando imponer cargas que no aporten un valor técnico diferencial en la etapa de evaluación. Exigir certificados de calibración vigentes con la presentación de la propuesta genera un sobre costo económico previo innecesario para los proponentes que aún no tienen certeza de ser adjudicatarios. CCE establece que la capacidad operativa busca verificar la aptitud del oferente para ejecutar el contrato, por lo que permitir la entrega de las calibraciones ONAC al inicio de las actividades garantiza plenamente el estándar de calidad de las mediciones sin crear barreras financieras ilegales que limiten la libre competencia.*

*Prohibición de Direccionamiento por Inclusión de Marcas y Modelos Exclusivos (Sección: CAPACIDAD OPERATIVA - Medios Logísticos) Se solicita a la entidad MODIFICAR el texto del requisito de Capacidad Operativa en lo referente a los medios logísticos para el sistema de ingreso (GUARDIA DEMET). En consecuencia, se SOLICITA eliminar la obligatoriedad de marcas y modelos específicos o, en su defecto, incluir la frase "o su equivalente técnico y funcional" después de las referencias "TORNIQUETE BIDIRECCIONAL ZKTECO TS2000 PRO Y BARRERA DE CORTESÍA BIOMÉTRICA SERIE SBT1000S".*

- *Sustento de Acuerdo a Colombia Compra Eficiente: Lo anterior, toda vez que según las directrices y circulares de Colombia Compra Eficiente, está estrictamente prohibido que las entidades públicas involucren marcas, patentes, modelos o fabricantes específicos dentro de los pliegos de condiciones, a menos que exista un estudio técnico de estandarización plenamente justificado que lo autorice. Exigir de forma restrictiva repuestos, herramientas y materiales amarrados a referencias exclusivas de una marca (como ZKTECO) configura un presunto direccionamiento del proceso que rompe con el principio de selección objetiva y transparencia. CCE indica que se debe permitir la participación de soluciones homólogas del mercado, por lo que incluir la opción de "equivalencia funcional" asegura la libre competencia de oferentes capaces de ejecutar el mantenimiento correctivo y preventivo de los sistemas de acceso sin restringir ilegalmente el proceso de selección.*

**RTA:** frente a la reiterada solicitud de flexibilizar la presentación de los certificados de calibración, es imperativo establecer que en proyectos de alta complejidad que involucren riesgo eléctrico y protección de infraestructura de misión crítica, los instrumentos de medición no son herramientas convencionales. En este sentido, las mediciones de variables eléctricas deben ejecutarse bajo los más estrictos estándares de exactitud exigidos por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y la Norma Técnica Colombiana NTC 2050. Por consiguiente, la única forma legal y técnica de garantizar la confiabilidad de las mediciones en Colombia es a través del estricto cumplimiento del Decreto 1595 de 2015 (Subsistema Nacional de la Calidad - SICAL), el cual exige que la trazabilidad metrológica se demuestre ininterrumpidamente mediante certificados emitidos por laboratorios acreditados ante el ONAC bajo la norma internacional NTC-ISO/IEC 17025.

Por otra parte, desde la perspectiva de la normativa en contratación estatal, el proponente realiza una interpretación descontextualizada de los postulados de Colombia Compra Eficiente. El artículo 5 de la



Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 son transparentes y específicos al establecer que los requisitos habilitantes, como la Capacidad Operativa, están instituidos para medir la aptitud, idoneidad y capacidad actual, real y demostrable del oferente para ejecutar el objeto contractual. Por tal motivo, reemplazar la evidencia material técnica (el certificado ONAC vigente) por una simple promesa futura de calibración desvirtúa la naturaleza jurídica del requisito, permitiendo la participación de firmas que a la fecha de cierre no cuentan con la infraestructura metrológica mínima para garantizar intervenciones seguras.

En cuanto a la segunda solicitud, referida a la supuesta prohibición de direccionamiento por inclusión de marcas exclusivas (ZKTECO), el oferente realiza una interpretación equívoca de las especificaciones del pliego. Al respecto, es fundamental precisar que el objeto de este ítem no contempla la adquisición o instalación de un sistema de control de acceso nuevo, ni la parametrización de software de gestión, sino que corresponde estrictamente a labores de mantenimiento preventivo y correctivo sobre la infraestructura que ya se encuentra instalada en la Institución.

En este sentido, la referencia a dichos equipos tiene un carácter exclusivamente descriptivo e informativo, ya que permite identificar la tecnología existente y establecer el alcance real de las actividades que deberá ejecutar el futuro contratista sobre el sistema GUARDIA DEMET. Por lo tanto, esta mención no constituye una exigencia para que el oferente adquiera, comercialice o utilice una marca determinada, ni representa una condición que restrinja la participación de posibles proponentes; por el contrario, obedece al principio de transparencia y planeación al informar con precisión cuáles son los bienes del Estado sobre los cuales el oferente deberá demostrar su capacidad operativa.

En definitiva, la exigencia de presentar los certificados ONAC vigentes con la oferta se encuentra plenamente fundamentada para garantizar la seguridad metrológica de la intervención. Asimismo, la mención de los equipos ZKTECO es puramente descriptiva del entorno físico a mantener y no un condicionamiento de marca para adquisición. Acceder a las modificaciones solicitadas vulneraría gravemente el principio de planeación y expondría a la Entidad a fallas operativas y de seguridad. Por lo tanto, los requisitos no configuran una barrera ilegal, sino una garantía de selección objetiva e idoneidad, manteniéndose incólumes en el pliego de condiciones.

#### **OBSERVACIONES ALLEGADAS POR EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL LYMACOR MY S.A.S**

1. *Se solicita a la entidad que el personal sea requerido al contratista y como oferente baste con carta de compromiso.*

**RTA:** la entidad estima no pertinente acceder a la petición establecida por el oferente, pues durante la estructuración del estudio previo, específicamente en la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados para el proceso contractual, en base a la ejecución del contrato 88-8-10029-25 de fecha 22/08/2025 adjudicado y ejecutado en la vigencia inmediatamente anterior, se identificaron deficiencias en la empresa contratista que fueron catalogados como factores de incumplimiento a las especificaciones técnicas asociadas a la presentación en los términos establecidos, de las hojas de vida, documentos y soportes que acreditara a los operarios presentados debidamente calificados conforme a los perfiles exigido por la institución en el pliego de condiciones para dar inicio a la ejecución del contrato, situación que retrasó por más de 30 días el inicio del contrato.

Aunado a lo anterior, la acreditación del requisito exigido durante la presentación de la oferta, se ampara en virtud del principio de planeación, y responsabilidad dispuesto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, así como los dispuesto en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

2. *Solicitar certificaciones adicionales al contratista tales como pinza y Multímetro, solicitar estas certificaciones restringe la participación de los oferentes, limitando la pluralidad.*

**RTA:** la Entidad en ejercicio de su facultad de estructuración y planeación del proceso de selección, mantiene la exigencia de presentar, junto con la oferta, los certificados de calibración vigentes expedidos por laboratorios acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) para la pinza voltamperimétrica y el multímetro. En este sentido, la exigencia de contar con equipos

debidamente calibrados y avalados por el ONAC obedece a la estricta necesidad de garantizar la máxima calidad, fiabilidad y exactitud en las mediciones que se realicen sobre la infraestructura crítica de la Policía Nacional

Por otra parte, desde la óptica del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), los requisitos habilitantes tienen como finalidad medir la aptitud y la idoneidad actual del proponente. La Capacidad Operativa debe ser preexistente y demostrable al momento del cierre del proceso.

Imponer la entrega de certificados de calibración ONAC vigentes con la oferta **no constituye una barrera ilegal, limitación de pluralidad, ni un sobre costo desproporcionado**, sino una medida de aseguramiento metrológico indispensable.

En definitiva, exigir que el proponente anexe en su oferta la certificación vigente de sus equipos de medición mediante el sello ONAC no limita la libre concurrencia ni impone cargas desproporcionadas. Por el contrario, es el mecanismo legal y técnico idóneo que le permite a la Policía Metropolitana de Villavicencio, de garantizar que contratará a un oferente con la infraestructura real, la capacidad operativa inmediata y los más altos estándares de calidad requeridos para intervenir de forma segura las instalaciones de la Institución. Por lo tanto, el requisito se mantiene en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

#### **OBSERVACIONES ALLEGADAS POR EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CONSTRUEDES GRUPO GOMEZ S.A.S**

*Revise el estudio del sector y la justificación técnica que dio origen a los indicadores financieros y organizacionales establecidos, verificando que estos correspondan al comportamiento financiero de las empresas que integran el mercado del objeto contractual.*

*Evalúe la posibilidad de flexibilizar los indicadores, estableciendo valores que permitan una mayor pluralidad de oferentes sin comprometer la seguridad financiera del contrato.*

*En caso de mantener los valores actualmente exigidos, publique la metodología, el análisis estadístico y los soportes técnicos que demuestren que dichos indicadores fueron definidos con fundamento en un estudio objetivo del mercado y guardan relación directa con la naturaleza, complejidad, cuantía y nivel de riesgo del contrato.*

*La presente solicitud se formula en aplicación de los principios de planeación, selección objetiva, igualdad, transparencia, libre concurrencia y economía, buscando garantizar una mayor participación de oferentes idóneos y fortalecer la competencia, lo cual redundará en mejores condiciones para la Entidad y en una contratación pública más eficiente.*

*"Resulta pertinente señalar que la fijación de requisitos habilitantes excesivamente restrictivos puede limitar la participación de oferentes idóneos, reduciendo la competencia efectiva del proceso. Por ello, la determinación de los indicadores financieros debe obedecer a un análisis técnico del sector y no convertirse en una barrera de acceso al proceso de selección."*

**RTA:** el proponente no indica valores concretos ni sustento técnico para modificar los indicadores, exige "flexibilidad" sin proponer ajuste, aunado a ello señala que, en caso de mantenerse los valores publicar la metodología el análisis estadístico y los soportes técnicos que demuestren que dichos indicadores fueron definidos con fundamento en un estudio objetivo del mercado y guardan relación directa con la naturaleza, complejidad, cuantía y nivel de riesgo del contrato; de esta manera la entidad se permite manifestar que es pertinente mantener los indicadores económicos establecidos en el pliego, por cuanto constituyen criterios objetivos para garantizar igualdad de trato entre todos los participantes y verificar la capacidad financiera necesaria para ejecutar el contrato; dicho concepto se fundamenta en el informe detallado que se presentó a cada uno de los parámetros de las observaciones, dicho informe se encuentra debidamente radicado mediante comunicado oficial GS-2026-010907-REGI7 suscrito por el señor Intendente DEYBER RICARDO

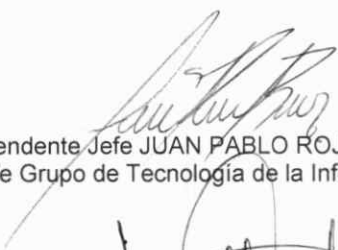
VARGAS TORRES, de profesión contador, y quien sería el funcionario idóneo responsable de establecer inicialmente los indicadores de orden financiero para el proceso contractual que nos ocupa.

Así mismo cabe señalar al oferente y demás interesados, que para el cumplimiento de los índices financieros se pueden establecer figuras jurídicas (consorcios y uniones temporales) que permiten cumplir con los requisitos jurídicos, técnicos y económicos que permiten cumplir con los requisitos para poder participar en los procesos contractual.

Atentamente,



Subintendente JORGE ANDERSON CASTELLANOS  
Jefe Grupo de Tecnología de la Información y las Comunicaciones – DEVAU (E)



Intendente Jefe JUAN PABLO ROJAS AVILA  
Jefe Grupo de Tecnología de la Información y las Comunicaciones – MEVIL



Mayor SERGIO ANDRES PINEDA VELASQUEZ  
Jefe Grupo de Tecnología de la Información y las Comunicaciones – DEMET

Anexos: No

Fecha Elaboración: 14/07/2026  
Ubicación: D:\Mis Documentos\GUPRE 2026\3. ESTUDIOS PREVIOS\4. RESPUESTA OBSERVACIONES

CL 14 13 16  
Teléfono: 5642024 - 3202975135  
[devau.iefad@policia.gov.co](mailto:devau.iefad@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

## INFORMACION PÚBLICA